



CIRCULAR N° 1

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/ 2026

EXPEDIENTE N° 500-000521-2026

**OBRA: "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DR. RENÉ FAVALORO" –
Departamento RAWSON.**

ACLARACIONES CON CONSULTA

• **Pregunta N° 1:**

Se solicita que que proporcione, o en su defecto donde se puede acceder al mismo:

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Se adopta como Pliego de Bases y Condiciones Generales para la presente Licitación Pública, el "Pliego General Único De Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas", aprobado por Decreto N° 857-OSP-73 y Decreto N° 1432-OSP-73, en el marco jurídico establecido por Ley Provincial de Obras Públicas N° 128-A, y Decretos Reglamentarios.

• **Respuesta N° 1:**

Ver Anexo.


Arq. Anza María Guadalupe
Directora
Dirección de Planificación y Proyecto
M.I.A. y E.

Ley de Obras Públicas

**PLIEGO GENERAL UNICO
DE BASES Y CONDICIONES**


M. Arca María Guadalupe
Directora
Dirección de Planeación y Proyectos
M.I.A. y E.

Gobierno de la Provincia

SAN JUAN

0857

DECRETO No

-OSP-

SAN JUAN, 14 MAR 1973

ESTO:

El expediente n° 83459-C-1972 originario de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, en el cual la Comisión de Estudio del Proyecto de Pliego General Unico de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas confeccionado por el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.), creada por Resolución n° 662-OSP-72, eleva las conclusiones producidas luego de la consideración exhaustiva del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que los enunciados del proyecto presentado resultan claros, suficientes y completos como para aplicarlos sin inconvenientes, sin embargo el mismo es perfectible, de donde surge la conveniencia de aprobarlo, para determinar a posteriori y en función de la experiencia obtenida por su aplicación, cuáles son aquellas cláusulas que pueden ser motivo de modificación y/o complementación;

Que por otra parte, se establece la conveniencia de integrar en cada Repartición una comisión para que redacte el Pliego de Especificaciones Particulares y, a la vez, preste especial atención a la aplicación del Pliego Unico;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Art. 1º. - Apruébase el Pliego General Unico de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, preparado por el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.).

Art. 2º. - Intégrese en cada Repartición dependiente de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, una Comisión de tres (3) miembros, para que redacte el Pliego de Especificaciones Particulares y, a la vez, preste especial atención a la aplicación del Pliego Unico, a fin de que periódicamente y en conjunto, se evalúen sus resultados y proponga, si es necesario, las modificaciones y/o complementaciones

DECRETO N°

//////

Art. 3º. - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º. - Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

[Signature]
RICARDO BASUALDO
MINISTRO DE ECONOMIA

[Signature]
Dr. CARLOS ENRIQUE GOMEZ CENTURION
GOBERNADOR

[Signature]
Arq. EMERSON CAPURU YONIA
Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos

INTERIO
IIC.

Es COPIA original
obra arch. Secreta
General
SAN JUAN
15 JUN 1973
[Signature]
ADOLFO ENRIQUE
JEFE DE OFICINA
SECRETARIA GENERAL DE O.S.P.

ESTO:
El exp
Obras San
nes relac
ecución de
Departam
SIDERANDO

ntas
e as
EML
la r
cion

la
nir
in recu
do a Licit.

Secretaria
respondiente

por
suc
-bn

ic
En Public
765-E-65 r
obra: "Sist
cia.

Art. 3º.
en el

Art. 4º.
de impu
i- cani-
básicas

Arq. Ariz... Guadalupe
Dirección de... y Proyecto
MUNICIPAL

Gobierno de la Provincia

SAN JUAN

1432

-OSP-

DECRETO Nº

SAN JUAN,

25 ABR 1973

RESOLUCIÓN:

El expediente nº 83459-C-72 del registro de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, y el Decreto nº 857-OSP-73, dictado como consecuencia de aquel trámite; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido aprobado el Pliego General Unico de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas;

Que es imprescindible imponer la obligatoriedad de su aplicación en la totalidad de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1º.- Declárase obligatorio para toda la Administración Pública Provincial, la aplicación del "Pliego General Unico de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas", que corre agregado como anexo I - folios 5 a 78 inclusive - del expediente nº 83459-C-72.

Art. 2º.- Déjase aclarado que el citado Pliego está integrado por los articulados completos de la Ley de Obras Públicas nº 3734 y su decreto reglamentario nº 3523-OSP-72 y por las Cláusulas Generales adicionales, según se detalla en cada caso en el margen derecho.

Art. 3º.- Autorízase a las Dependencias de la Administración Pública Provincial a publicar en forma de folleto, a los fines de un mejor conocimiento general, los textos de la Ley de Obras Públicas, del decreto reglamentario y del Pliego - cuya obligatoriedad queda dispuesta, incluyendo asimismo el decreto nº 857-OSP-73 y el presente.

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.



Ricardo Basualdo
RICARDO BASUALDO
MINISTRO DE ECONOMIA

Carlos Enrique Gómez Centurión
DR. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ CENTURIÓN
GOBERNADOR

Ag. Euliano A. Carrizo Vidua
Ag. EULIANO A. CARRIZO VIDUA
Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos

Es COPIA fiel de su original que obra archivado en la Secretaría General de la Provincia.
SAN JUAN, 27 ABR 1973
Adolfo Ernesto Guzmán
ADOLFO ERNESTO GUZMÁN
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Guadalupe

PLIEGO GENERAL UNICO DE BASES Y CONDICIONES

Capítulo I-De las Obras Públicas en General.

1.1.1-Se consideran Obras Públicas sometidas a las disposiciones de la presente Ley, todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, trabajos, obras en general que realice la Provincia por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

1.1.2-Quedan incluidas en las disposiciones de la presente Ley la adquisición, provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de: máquinas, equipos, aparatos, artefactos, instalaciones, materiales, combustibles, lubricantes, energía, herramientas y elementos permanentes de trabajo o actividad que efectúe la Administración con destino específico a obras públicas

1.1.3-Cuando esta Ley menciona a la Administración debe entenderse por tal a la persona u órgano comitente de la obra.

1.2.3 - Las diversas denominaciones contenidas en la Ley, la presente reglamentación y la documentación de obra en general, se entenderán en la siguiente forma:

Proponente u oferente: Toda persona física o jurídica, que formule oferta ante un llamado de la Administración, a los efectos previstos en la Ley.

Adjudicatario: El proponente a quien se le acepta la oferta y se le notifica de ello fehacientemente.

Contratista, Contratista Principal, Contratista determinado por la Administración: El adjudicatario que haya suscripto el contrato respectivo y a partir del momento en que éste adquiere validez legal.

Inspección: El representante de la Administración que tiene a su cargo el control y vigilancia directa de la obra pública.

Representante Técnico: El representante del contratista, encargado de la conducción técnica, debidamente autorizado por el mismo y oficialmente aceptado por la Administración.

Dirección: La autoridad de la Administración que tiene a su cargo el control y vigilancia del cumplimiento del proyecto.

Subcontratista: Toda persona física o jurídica cuya contratación, autorizada por la Administración haya sido determinada por el contratista bajo su exclusiva responsabilidad.

1.1.4-Cuando las obras deban efectuarse en inmuebles, estos deberán ser de propiedad del comitente de la misma. Excepcionalmente podrán efectuarse en inmuebles sobre los que ejerza el derecho de posesión, servidumbre o uso, por cualquier título cuando y en la forma que la reglamentación lo establezca. Los créditos acordados para obras públicas, podrán ser afectados por los importes que demande la adquisición del inmueble necesario para su ejecución

Arq. Ariza María Inés
Dirección de Planificación y Proyecto
M...



1.2.4-Cuando la obra se proyecte realizar en un inmueble propiedad de una entidad de bien público, con fondos del Estado, éste podrá autorizarlo a condición de que aquélla tenga personalidad jurídica y que la obra y el inmueble pasen a ser de propiedad estatal, en caso de disolución de la entidad. Cuando por culpa de la entidad de bien público se rescinda el contrato, sea el celebrado con el contratista o con la Administración, aquélla deberá devolver los fondos percibidos dentro del término prudencial que se fije.

En los supuestos en que la obra se construya en inmueble de propiedad de la Nación, otra Provincia, Municipalidad, o entes con personalidad jurídica de derecho público las condiciones serán establecidas en el convenio respectivo.

En los casos previstos en el segundo párrafo del art. 4° de la Ley, el comitente podrá ejecutar las obras cuando se den los supuestos de reconocida urgencia o necesidad o cuando exista la posibilidad de consolidación del dominio en la persona comitente, o cuando la naturaleza de la obra no justifique la adquisición de la propiedad del inmueble, siempre que no se trate de concesiones a terceros o ejecución de obra, por entidades de bien público, que necesariamente deberán tener el dominio de los inmuebles.

1.1.5 - Cuando una cuestión no pueda resolverse ni por las palabras ni por el espíritu de la Ley, se atenderá a los principios de leyes análogas, los principios generales del derecho administrativo y supletoriamente, a las normas del derecho común.

CAPÍTULO II-De los Estudios, Proyectos y Financiación

2.1.6-Antes de proceder a la licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública, deberá estar aprobado su proyecto y presupuesto, con conocimiento y especificación de todas las condiciones, estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros que sean necesarios para su realización, salvo los casos de excepción que expresamente determine la reglamentación.

2.2.6 1)- Antes de proceder a la licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública deberán estar aprobados por el comitente, como mínimo los siguientes documentos:

a) Planos de Obra: Serán los generales y de detalles necesarios para ilustrar debidamente sobre la obra a ejecutar y su ubicación.

b) Pliego de Bases y Condiciones: I) Bases y condiciones particulares que serán redactadas por la Administración de acuerdo con las obras a ejecutar. II) Especificaciones técnicas particulares, en las que se incluirán las normas referentes a la obra que se proyecta ejecutar.

c) Presupuesto: Se preparará de acuerdo con el cómputo métrico de los trabajos, estructuras e instalaciones a ejecutar, a cuyos resultados se aplicarán los precios unitarios estimativos; la suma de estas operaciones dará el monto del presupuesto oficial de la obra.

d) Memoria descriptiva: Se describirá la obra con mención de los estudios realizados, su emplazamiento y todo otro detalle y antecedente que sirva para aclarar las funciones que va a cumplir.

Arq. Alicia Cundalupo
Diseño de Proyecto



e) En los casos de obra de carácter retributivo de prestación de servicios públicos o industriales, se acompañará también el estudio técnico económico correspondiente a su explotación, cuando el mismo constituya un elemento de juicio que deban tener en cuenta los proponentes.

2) Los casos de excepción a que se refiere el art. 6° de la Ley serán los determinados por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten seriamente la seguridad, salud pública o la economía de la provincia creando reconocida urgencia de ejecutar una obra.

En estos casos se procederá a la iniciación de la obra mediante adjudicación, contratación o por Administración, sobre la base de un anteproyecto y presupuestos globales provisorios, debiéndose elaborar y aprobar los definitivos dentro del plazo que fije la Administración.

2.1.7- Previa resolución fundada la Administración podrá contratar •el estudio, proyecto, dirección, inspección, en conjunto o separadamente, conforme a las disposiciones de esta Ley y lo ____ la reglamentación establezca. Dicha contratación se hará mediante concurso de anteproyectos o antecedentes. Los pliegos y las respectivas bases fijarán los requisitos pertinentes.

2.2.7 - La contratación de estudios, proyectos, dirección y/o inspección se hará conforme al régimen que la Administración dicte estableciendo las bases generales para concursos de anteproyectos, méritos, títulos y antecedentes profesionales.

2.1.8 - Previo llamado a licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de toda obra, trabajo o adquisición, deberán disponerse o estar autorizado el respectivo crédito legal y el específico destinado a su financiación con más un adicional del 20% para ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, acorde con el monto de la obra que se prevea ejecutar anualmente. El importe resultante del 20% establecido, se reajustará en definitiva al monto resultante de la obra.

Cuando el período de ejecución o provisión exceda de un ejercicio financiero, podrán contratarse compromisos con afectación a presupuestos futuros previa autorización legal pertinente. Exceptúase de estos requisitos las construcciones nuevas o reparaciones que fueran declaradas de reconocida urgencia y de carácter impostergable, con cargo de solicitar posteriormente la autorización legal pertinente.

2.2.8 - a) Presupuesto de ejecución.

b) Gastos de estudios y proyectos.

c) Gastos de adquisición del terreno.

d) Gastos de publicidad.

e) Gastos de inspección.

f) Aranceles, patentes y otros derechos a terceros.

g) Diferencia por variaciones de costos.

CAPITULO III-De los Sistemas de Realización de las Obras Públicas


Arq. María Guadalupe
Directora
Dirección de Planificación y Proyecto
M.I.A. y B.

3.1.9 - La ejecución de toda obra pública, a los efectos de la presente Ley, puede ser realizada de conformidad a los siguientes procedimientos:

- a) Por contratación.
- b) Por Administración, cuando existan razones de conveniencia.
- c) Por combinación de los anteriores.

3.1.10 - La contratación de obras públicas podrá realizarse mediante:

- a) Contrato de Obra Pública, que a su vez puede serlo por cualquiera de los siguientes sistemas:
 - 1) Por unidad de medida.
 - 2) Por ajuste alzado.
 - 3) Por coste y costas.
 - 4) Por administración delegada.
 - 5) Por combinación de estos sistemas entre sí.
 - 6) Por otros sistemas que como excepción se puede establecer.

b) Concesión de obra pública.

3.2.10 - Las modalidades de los sistemas de contratación que enuncia el artículo 10° de la Ley son:

1) Unidad de Medida y Precios Unitarios: Los proponentes deberán cotizar precios unitarios por cada ítem del presupuesto oficial; tales precios, constituirán su oferta.

Se aplicarán a los cómputos métricos del Presupuesto Oficial y la consiguiente suma de valores será el precio total de la propuesta.

Los precios unitarios cotizados por el adjudicatario serán aplicados a la cantidad de obra ejecutada dentro de cada ítem a efectos del pago de la obra.

2) Ajuste Alzado por Precio Global: Los presupuestos oficiales estarán divididos en ítems cuya suma será el presupuesto oficial de la obra que se contrata.

Los proponentes deberán ofertar la ejecución de la misma por un precio total con expresa exclusión de toda otra forma (porcentaje, etc.) que implique la necesidad de un cálculo para llegar al mencionado precio total.

A los efectos de la certificación la Administración determinará el porcentaje de aumento o disminución que la oferta que se adjudica signifique respecto del presupuesto oficial, aplicará tal porcentaje a todos y cada uno de los ítems de aquél

3) Coste y Costas: Los oferentes competirán únicamente con el porcentaje de beneficios que deberá aplicarse a la suma del costo de la obra más los gastos generales que porcentualmente fije el Pliego de Condiciones.

Arq. Aída
D. de
y Proyecto



4) Administración Delegada: La Administración podrá delegar la ejecución de obra o provisiones a que se hace referencia en los art. 1° y art. 2° de la Ley, en otras instituciones de derecho público de la Nación, Provincia, Municipalidades, o entidades de bien público, constituidas conforme a las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a sus fines y a los convenios que en cada caso se suscriban.

En los casos previstos en los puntos 5 y 6 del inciso a) de la Ley, las que determinen los respectivos pliegos de condiciones.

3.1.11 - La inscripción y habilitación de personas o empresas que intervengan en obras públicas, se efectuará por medio de un Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas. A estos efectos se tendrán en cuenta principalmente los siguientes conceptos: capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución.

3.2.11- El funcionamiento del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas, estará regido por las prescripciones de la Ley respectiva.

3.1.12- Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán formalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerlo directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno, la procedencia de la excepción:

a) Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda el tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente.

b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de estos trabajos no podrá exceder el 50% del total del monto contratado.

c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de la licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.

d) Cuando las circunstancias exijan reserva.

e) Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

f) Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes.

g) Cuando se trate de contrataciones de organismos nacionales, provinciales o municipales.

h) Cuando la Administración por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con cooperativas, consorcios vecinales o cualquier entidad de bien público

Arq. Araceli Guadalupe
Dirección de Comunicación y Proyecto
M.I.A. y E.

debidamente reconocidos, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.

i) Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.

3.2.12. 1 - El Poder Ejecutivo, al fijar anualmente el tope establecido en el inc. a) determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa.

2-Las formas del llamado establecidas en la Ley se regirán por los siguientes requisitos:

a) Licitación Privada.

I- Se deberá solicitar cotización a un mínimo de tres firmas.

II- Las propuestas deberán efectuarse en formularios especiales, confeccionados por la Administración y serán presentadas en sobres cerrados; el Pliego de Bases y Condiciones podrá exigir la firma de representante técnico.

III - Los proponentes deberán acompañar, en el momento del acto licitatorio, la correspondiente garantía, que se constituirá en la forma prevista el art. 13°, apartado 12 de la presente reglamentación, y agregar además el certificado de capacitación expedido por el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

IV- Cuando la licitación privada tenga por objeto la adquisición de materiales o elementos necesarios para las obras, no se exigirá el certificado a que hace referencia el apartado anterior siendo suficiente el Certificado de Inscripción.

V- Las invitaciones que se cursen a las firmas respectivas, deberán remitirse con una anticipación mínima de 10 días, con respecto a la fecha fijada para el acto licitatorio.

VI- Se agregarán a las actuaciones los comprobantes del recibo de la invitación enviada a quienes se les requirió cotización, como asimismo los avisos de recepción de las cartas certificadas.

VII - Las propuestas se abrirán en acto público labrándose acta, en presencia de funcionarios, que la administración designe.

VIII - Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubiesen dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las demás, la Administración llamará a mejorar la oferta entre esos proponentes exclusivamente. Las nuevas propuestas serán presentadas dentro de los cinco (5) días en el lugar y hora que se fijen, bajo sobre cerrado, con las mismas formalidades que el llamado primitivo y serán abiertas en acto público. En caso de nueva paridad la Administración decidirá en base a los elementos de la oferta y los antecedentes de la empresa.

b) Concurso de Precios.

I) Se solicitará cotización por lo menos a tres firmas.

Arq. Julio M. ...
Diseño de ... Proyecto
M.A. y C.



II) Las propuestas deberán presentarse en formularios especiales, confeccionados a tal efecto por la Administración y serán presentadas en sobre cerrado; el Pliego de Bases y Condiciones podrá exigir firma de representante técnico.

III) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes del recibo de recepción de la invitación a quienes se le requirió cotización.

IV) Se deberá especificar la fecha y hora de la apertura de las propuestas, la que se efectuará en presencia de funcionarios que la Administración designe.

V) En caso de paridad se procederá como lo determina el párrafo VIII del inc. 2- a) del art. 12° de este Decreto.

c) Contratación Directa

Todas las excepciones previstas en el art. 12° de la Ley son susceptible de contratarse directamente.

13.1.13 - La reglamentación de esta Ley establecerá los requisitos, publicidad, procedimientos y demás condiciones que deban regir en el llamado a ii- citación. El cumplimiento de los requisitos formales mínimos establecidos por la reglamentación, será condición esencial para considerar las ofertas. Previo a tomar en cuenta y proceder a la apertura de las propuestas, necesariamente deberá declararse la admisibilidad de las mismas. Si se hubiesen formulado propuestas que signifiquen una variante, serán consideradas en caso de que los pliegos permitan en forma expresa su presentación, y siempre que el oferente haya formulado propuesta según el pliego oficial. En las licitaciones, las ofertas deberán afianzarse en una suma equivalente al 1% del importe del presupuesto oficial.


13.2.13 1) Toda licitación pública se anunciará en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de los de mayor circulación en la Provincia que se determine en cada caso. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, los anuncios también podrán efectuarse en diarios de la Capital Federal, de otras provincias o del extranjero, pudiendo utilizarse cualquier otro medio de publicidad que se estime oportuno.

2) La anticipación y cantidad de publicaciones las fijara anualmente el Poder Ejecutivo y en proporción al monto de la Obra.

3) El aviso de la licitación deberá expresar como mínimo: Obra a ejecutar, su ubicación, organismo que realiza la licitación, lugar y forma donde consultar o retirar las bases y presentar las ofertas, monto del presupuesto oficial y lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas y precio del legajo.

4) La documentación del proyecto estará a disposición de quienes deseen consultarla. Los pliegos determinaran los modos y plazos de los pedidos de aclaración y el término en que la Administración evacuará dichas consultas.

5) Quienes deseen concurrir a la licitación deberán adquirir un legajo al precio que para cada caso se fije.


Dirección de Planeación y Proyecto
M.I.A. y E.

6) La presentación se admitirá hasta la fecha y hora indicada para el acto de apertura de la licitación, bajo sobre cerrado, que solo ostentará, la individualización de la licitación correspondiente y que contendrá:

a) La constancia de la constitución de la garantía de oferta.

b) El certificado de habilitación expedido por el Registro de Constructores y Proveedores.

La declaración de que para cualquier cuestión judicial que se suscite, se acepta la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la capital de la Provincia, debiendo constituir domicilio en la misma o donde lo establezca el Pliego.

d) La constancia de haber adquirido la documentación a que se refiere el punto 5).

e) La documentación del art. 6° de esta Reglamentación deberá presentarse firmada por el proponente y su representante técnico.

f) Los demás requisitos que determinen los pliegos de bases y condiciones.

g) Un sobre cerrado y lacrado, en el que se inscribirá únicamente la denominación de la obra, fecha de la licitación y nombre de la Empresa o firma proponente y que contendrá la planilla de la propuesta, por duplicado debidamente sellada y firmada por el proponente.

h) Cuando el proponente formule variantes, deberá presentarlas bajo sobre separado al de propuesta, con las mismas inscripciones de éste y el agregado del término "VARIANTE".

La omisión de los requisitos exigidos en los inc. a), b) y g), será causal de rechazo automático de la presentación e impedirá, en su caso, la apertura del sobre propuesta por la autoridad que presida el acto. La omisión de los requisitos exigidos en el inc. h) determinará el rechazo de la variante.

La omisión de los requisitos exigidos en los restantes inc. podrá ser suplida dentro del término de dos días hábiles de la clausura del acto licitatorio, transcurrido el cual sin que la omisión haya sido subsanada, será rechazada la propuesta.

Sin perjuicio de lo referido en el punto anterior y lo prescripto en el art. 10° del presente decreto, las propuestas se redactarán en castellano en el formulario que entregue la Administración.

El proponente escribirá en números y letras los precios y cuando exista discordancia en la consignación de un mismo precio unitario se dará prioridad al precio escrito en letras.

No serán tomadas en consideración aquellas propuestas que modifiquen las bases de la licitación o que presenten enmiendas correcciones, raspaduras, entre líneas o errores que no hubieren sido salvados al pie de las mismas.

8) A los efectos de la licitación ninguna persona podrá re- presentar a más de un proponente.

Arq. Ariza M.
D. de Obras P.
M.


9) La presentación de la propuesta implica que el proponente conoce los documentos que integran el legajo para la licitación, el terreno donde se realizará la obra, precio de materiales, mano de obra y todo otro dato que sea exigido por el pliego de condiciones o circunstancias que puedan influir en el costo de las obras y acepta todas las condiciones y requisitos de la licitación.

10) Procedimiento Licitatorio: El lugar, día y hora establecidos en los avisos o en el día hábil siguiente a la misma hora si aquél no lo fuera se dará comienzo al acto de la licitación.

Antes de procederse a la apertura de las presentaciones podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada dicha apertura, no se admitirán nuevas aclaraciones

A continuación se procederá a la apertura de los sobres exteriores verificando si la documentación presentada se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley, en la presente reglamentación, en los pliegos o documentación de la obra, declarando la inadmisibilidad de aquellas que no reúnan los requisitos necesarios, hecho lo cual se iniciará la apertura de los sobres propuestas leyéndose la propuesta en voz alta en presencia de los concursantes.

Acto seguido y en su caso, se procederá del mismo modo con los sobres que contengan las variantes. Los proponentes podrán efectuar asimismo las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos, relacionados en el momento que se formulen.

Se expresarán en forma verbal y constarán en el acta, resolviéndose conjuntamente con la licitación.

De todo lo actuado se labrará un acta dejándose constancia de los nombres de los proponentes presentes y de las presentaciones rechazadas si las hubiere, expresando a quiénes pertenecen y las causas del rechazo. Asimismo constarán los requisitos omitidos que no sean causales de rechazo. Terminada esta operación se dará lectura del acta, la cual será firmada por la persona que haya presidido, funcionarios presentes, proponentes y personas que deseen hacerlo.

El acta con toda la documentación y prueba de la publicidad del acto de la licitación, será agregada al expediente respectivo.

11) La Administración podrá prorrogar o suspender el acto licitatorio, toda vez que lo crea conveniente comunicándose esta prórroga o suspensión en igual manera a la exigida para el llamado a licitación, sin perjuicio de disponer una reducción de los plazos pertinentes, notificándose especialmente a los adquirientes de los pliegos.

12) Las garantías exigidas por la Ley podrán ser constituidas mediante depósito en dinero n efectivo, depósito en Banco autorizado por el Banco Central, títulos o bonos de la deuda pública con cotización en Bolsa, certificación de crédito líquido y exigible que tuviere el proponente contra la Administración Pública Provincial, fianza bancaria o seguro de caución aprobado por la Administración Pública, otorgado por compañía autorizada por el organismo Nacional competente. En estos dos últimos casos deberá constar expresamente, que el garante se constituye en liso, llano y principal pagador.

Arq. Alicia M. ... Quindalupe
Arq. Alicia M. ... Quindalupe
Dirección de ... y Proyecto
Dirección de ... y Proyecto
M. y E.

La garantía podrá sustituirse durante su plazo de vigencia previa aceptación de la Administración.

3.1.14 - El proponente deberá presentar con la oferta el plan de trabajos, que incluirá el plan gráfico de obra y si correspondiese, plan de acopio, análisis de precios y gráficos de certificación.

El plazo total y los parciales que se hubieran fijados deberán cumplirse en la forma establecida en la documentación contractual.

3.2.14 - No serán tomadas en consideración aquellas propuestas que no cumplimenten los requisitos de- terminados de acuerdo al art. 14° de la Ley.

3.3.14 1-Plan de Trabajo. La aprobación del plan por la Administración no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El contratista podrá en el transcurso de los trabajos, introducir modificaciones al plan con la conformidad de la Administración, pudiendo en tal caso reajustarse el plazo pactado.

La Administración podrá exigir el reajuste del plan cuando así lo aconsejen las circunstancias.

3.3.14 2-Acopios

El contratista podrá acopiar y certificar materiales en obra durante su transcurso, ajustándose estrictamente al plan de acopio de materiales que deberá presentar juntamente con el plan de trabajos cuando así se haya establecido.

El plan de acopio de materiales, juntamente con el plan de trabajos a realizar, deberán constituir un todo orgánico que permita apreciar el desarrollo de la obra.

Para acopiar cantidades de materiales mayores a las previstas en el plan de acopio, se requerirá autorización previa y escrita de la Administración. Las cantidades de materiales acopiados no podrán en ningún caso exceder las necesarias para ejecutar toda la obra.

A los efectos de perfeccionar el acopio de materiales efectuados por el contratista y su transferencia a favor de la Administración, se labrará en cada oportunidad el respectivo "Constituto Posesorio" de acuerdo con el texto y las exigencias establecidas en el modelo que se incorporará a las especificaciones particulares respectivas, constituyendo así depositario de los bienes acopiados.

3. 1.15 - Cuando la índole de la obra a licitarse por razones de conveniencia a los intereses fiscales, así lo justifique, la autoridad competente podrá autorizar, el anticipo de fondos al contratista, lo que constará en forma expresa en los pliegos de bases y condiciones de la licitación.

El otorgamiento del anticipo será concedido previa garantía satisfecha de acuerdo a las normas que se fijen en la reglamentación.

Este anticipo no podrá exceder en ningún caso del 30% del monto contratado y se amortizará por los certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al del anticipo.

Arg. Administración
Dirección de Planificación y Proyectos
M.I.A. 7



3.2.15 - Las garantías que deberán satisfacer los contratistas se encuadrarán en las exigencias establecidas en el art. 13° de la Ley y de la presente reglamentación.

3.1.16 - El Poder Ejecutivo aprobará un pliego general de condiciones único, ajustado a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación el que será obligatorio para todas las licitaciones y contratos que se realicen dentro del ámbito de la Ley. Dispondrá también la redacción de "Normas de Medición", "Certificación y Liquidación" las que serán únicas, y a partir de la fecha de su aprobación, deberán aplicarse a todas las obras sometidas a las disposiciones de esta Ley.

3.2.16-Objeto

La licitación, contratación y ejecución de las obras públicas a cargo de la Administración se ajustará a las bases y normas contenidas en este pliego el que complementará en cada caso con las especificaciones particulares para los trabajos que se liciten.

CAPITULO IV -De la Adjudicación y Contrato.

4.1.17 - Los pliegos de condiciones establecerán el término por el cual los proponentes deberán mantener sus ofertas. La Administración podrá solicitar a la totalidad de los oferentes, prórroga en el mantenimiento de sus ofertas, previo acto fundado.

4.2.17 - Vencido el término de mantenimiento de la oferta, incluida su prórroga, si no hubiera resolución, la devolución de la garantía constituida deberá cumplirse dentro de los 30 días corridos.

4.1.18 - La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente.

La Administración rechazará toda propuesta en la que se compruebe:

a) Que un mismo representante técnico intervenga en dos o más propuestas.

b) Que exista acuerdo entre dos o más proponentes o representantes técnicos para la misma obra.

Los proponentes comprendidos en los casos anteriores perderán la garantía constituida en favor de la Administración, notificándose al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas y al Consejo Profesional respectivo para que adopten las medidas correspondientes.

4.2.18 1) Para ser adjudicada una obra la Administración deberá tener en cuenta los antecedentes de la empresa, su capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución, el monto de la propuesta y el informe final, del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas. Dentro de los 30 días corridos de resuelta la adjudicación, la Administración procederá de oficio a devolver las garantías constituidas del proponente cuyas ofertas serán rechazadas.

2) En los casos que considere pertinente, la Administración podrá requerir:

Arq. Ariza
Dirección de Planificación y Proyectos
M.I.A. y B.

a) Detalle de equipo que se compromete a utilizar.

b) Cualquier otra información para lo cual fijará, cuando corresponda, el plazo apropiado que no podrá ser menor de 10 días corridos.

La Administración se reserva la facultad de no considerar las ofertas cuando hubieran transcurrido los plazos fijados sin que los proponentes dieran cumplimiento a los requerimientos formulados y aplicar las sanciones y adoptar las medidas que establezcan las Especificaciones Particulares.

4.3.18 1) Certificación de Capacidad Técnico -Financiera. Será requisito indispensable para la adjudicación de la obra que el oferente tenga una capacidad técnico-financiera anual libre, que cubra los importes a ejecutar por año según su oferta y plazo de la obra expresado en años. Esta condición será certificada por el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

Duración de las Sociedades. Si el proponente es una sociedad, la duración de la misma deberá alcanzar por lo menos, hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras.

3) Adjudicación.

Para la adjudicación de una oferta que no sea la de menor monto, la Administración deberá fundamentarlo fehacientemente. En el supuesto de adjudicar conforme a elementos no contenidos en la Ley y su reglamentación, las bases deben haberse insertado en las Especificaciones Particulares.

4) Equipos.

Las Especificaciones Particulares podrán exigir la nómina de los equipos que se emplearán para llevar a cabo la obra, con indicación de marca, características, rendimiento, señalando cuales son de su propiedad, donde se encuentran y cuales prevé disponer por alquiler o compra presentando comprobantes fehacientes de haber comprometido su alquiler o compra. Si parte del equipo detallado, propio o no, se encontrase en servicio en alguna obra, señalará la ubicación de ésta, la entidad para la cual se ejecuta el trabajo y la fecha probable de liberación.

4.1.19 - En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes, se llamará a mejorar la oferta entre los proponentes en paridad de condiciones.

4.1.20 - La administración podrá hacer todas las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de ella.

4.1.21 - Si antes de resolver la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, ésta fuera retirada sin el consentimiento de la Administración, el oferente perderá la garantía constituida en beneficio de aquella. En este caso, la Administración podrá, sin necesidad de recurrir a un nuevo llamado, adjudicar a otro proponente en los términos del art.18°.

4.2.21 - En los casos en que el oferente retirase, sin consentimiento de la Administración, la oferta, se comunicará al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas para que se apliquen las sanciones que correspondan.

Arq. Ariza
Diciembre 2010
10/2010



4.1.22 -La adjudicación se comunicará a todos los oferentes y formalmente al adjudicatario en el plazo y condiciones que establezca la Administración. Dentro de los 30 días corridos de efectuada la notificación se firmará el contrato. Previamente el adjudicatario deberá haber constituido una garantía equivalente al 5% del monto del contrato que podrá hacerse en la forma que establezca la reglamentación. La misma se podrá formar integrando la garantía de propuesta y/o sustituirse por los demás medios que prevea la reglamentación. Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negase a firmar del contrato en la forma y el tiempo establecidos, perderá el importe de la garantía de la propuesta en beneficio de la Administración.

Si el contrato no se firmara por causas imputables a la Administración, el adjudicatario podrá desistir de la propuesta para lo cual deberá previamente intimarla por un plazo mínimo de 10 corridos.

4.2.22 1. La notificación de la adjudicación deberá diligenciarse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta o el de su prórroga sin que pueda en ningún caso exceder los 5 días corridos de re-suelta la Licitación.

La notificación se hará en forma fehaciente en el domicilio constituido. En todos los casos se agregará al expediente respectivo la constancia del cumplimiento de esta formalidad.

La adjudicación se tendrá por notificada desde el día siguiente en que se practique esa diligencia.

2. El adjudicatario deberá constituir una garantía por el monto establecido en la Ley, ajustándose a las prescripciones del art. 13° y su reglamentación en un plazo de 20 días corridos de recibida la notificación de la adjudicación. La Administración podrá prorrogar dicho término por causa justificada.

3. En caso de integración de la garantía con la de la propuesta se requerirá una presentación formal en tal sentido, suscripta por el adjudicatario y fiador o avalista en su caso, donde conste el pedido de integración. La garantía tendrá vigencia hasta la recepción provisional de la obra.

4. Quien suscriba el contrato por la parte adjudicataria, deberá acreditar personería, y agregar la constancia pertinente al expediente.

El contratista deberá constituir el domicilio legal en la capital de la Provincia, salvo que la Administración indique otro lugar dentro de esta última.

Podrá el contratista sustituir el domicilio por otro, dentro de la misma localidad, debiendo, en tal caso, denunciar a la Administración, por escrito, el cambio.

5 Constará en el contrato la renuncia expresa al Fuero Federal, y la aceptación de la jurisdicción administrativa provincial, y la justicia de la Provincia.

6. Si el adjudicatario no se presentare no afianzare o se negare a firmar el contrato en la forma y tiempo establecido, se comunicará al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas a sus efectos.

4.3.22 1 Documentos Contractuales. Serán documentos integrantes de los contratos:


Ana María Guadalupe
Dirección de Planificación y Proyecto
M.I.A. y E.

1. El presente Pliego General Único de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas y el de Especificaciones Particulares que se apruebe para la Obra.
2. Los planos y planillas del concurso.
3. Especificaciones Técnicas Particulares Generales de la Obra.
4. Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Administración hubiese hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de la apertura, sea a requerimiento de éstos o de oficio.
5. El presupuesto oficial de la Obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación y la memoria descriptiva.
6. La oferta.
7. El acto de adjudicación.
8. La orden de comienzo de los trabajos.
9. El acto de iniciación.
10. El plan de diagrama de ejecución de la obra aprobado por la Administración.
11. La ordenes de servicio que imparta por escrito la inspección.
12. Los planos complementarios que el Comitente entregue a la Contratista durante la ejecución de la Obra y los preparados por éste, que fueran aprobados por aquella.
13. Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por autoridad competente.

2 Documentación Contractual para el Contratista.

Una vez aprobado el contrato, se entregará al contratista, sin cargo para él, una copia de los mismos y dos ejemplares autenticados de los documentos que integran el contrato. Si el contratista necesitare otra u otros ejemplares de documentación, autenticada o no, se entregara con cargo, el precio que se hubiese fijado oportunamente para la venta de los trabajos de licitación.

4.1.23 - Producido el desistimiento de la propuesta en el caso previsto en el último párrafo del artículo precedente, al adjudicatario tendrá derecho al resarcimiento de los gastos que fueran consecuencia directa o inmediata de la preparación y presentación de la oferta; y los realizados para cumplir la garantía prevista hasta la fecha de su desistimiento. Sin embargo no podrá reclamar ningún perjuicio producido en el lapso que hubiere dejado transcurrir sin formalizar la intimación. Estos resarcimientos no podrán exceder el importe correspondiente a la garantía de propuesta.

4.1.24 - El orden de prelación de la documentación contractual será establecido en la reglamentación.

Arq. Fausto M. ...
División de ...


exigidos por los reglamentos municipales, así como deberá dejar en las mismas condiciones en que lo recibiere, los locales de las propiedades afectadas por las demoliciones.

El contratista será el único responsable de los arreglos que ejecute en los inmuebles linderos, motivados por la ejecución de las obras contratadas y correrán por su cuenta todas las indemnizaciones a que dieren lugar estos arreglos.

Los pagos por medianería que correspondieren, quedarán a cargo del comitente, salvo disposición en contrario de las Especificaciones Particulares.

3. Responsabilidad por Infracciones Administrativas

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos de policía o municipales vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Serán por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios e intereses si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

5.1.26 - El contratista no tendrá derecho bajo ningún pretexto de error u omisión de su parte, a reclamar aumento de los precios fijados en el contrato. En el caso que los trabajos a ejecutar difieran con la información o descripción que de ellos se hace en el proyecto, o en la documentación que sirvió de base al contratista para formular su oferta, éste tendrá derecho a solicitar a la Administración la fijación de nuevo precio.

5.2.26 - Para la fijación de nuevo precio se seguirán los procedimientos previstos para el caso por el capítulo VI de la Ley.

5.1.27-La documentación del contrato establecerá expresamente el plazo de ejecución y/o entrega y comienzo del mismo.

El término contractual se computará desde el perfeccionamiento del contrato o aprobación del replanteo inicial, o, si depende otras circunstancias, desde que ellas estén dadas; todo ello conforme lo establezcan los pliegos pertinentes. En estos últimos supuestos, se dejará constancia de la iniciación labrándose actas.

5.2.27 1. Replanteo de la obra

Inmediatamente de aprobado el plan de trabajos, la Administración notificará fehacientemente al contratista la fecha de iniciación del replanteo, con la anticipación que se establezca en las Especificaciones Particulares.

La inspección efectuará el replanteo planialtimétrico de las obras y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel, pero ello no eximirá al contratista de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de esas operaciones efectuadas por la inspección, no admitiéndose, sobre el particular, reclamo por cualquier error que provenga de ellas. El replanteo podrá ser total o parcial, pero la fecha del acta inicial del mismo será la única válida a los efectos de computar el plazo contractual.

Es obligación del contratista presenciar por sí o por su representante técnico, las operaciones de replanteo y en caso de que no lo hiciere se tendrá por prestada su conformidad con las

Arq. Alberto
Dirección


4.2.24- El Orden de Prelación. En caso de discrepancia de la documentación contractual primará lo dispuesto en ella en el orden siguiente:

- 1) Ley de Obras Públicas.
- 2) Decreto Reglamentario.
- 3) Disposiciones Reglamentarias del Pliego.
- 4) Pliego Particular de Condiciones de la Obra.
- 5) Pliego General de Condiciones.
- 6) Planos de Detalle.
- 7) Planos Generales.
- 8) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas.
- 9) Pliego General de Especificaciones Técnicas
- 10) Cómputos.
- 11) Presupuesto.-
- 12) La Oferta.
- 13) Memoria Descriptiva.

2-a) Si la discrepancia apareciera en un mismo plano entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras, primará esta última.

b) Por último, las notas y observaciones en los planos y planillas, priman sobre las demás indicaciones entre los mismos

CAPITULO V-De la Ejecución de las Obras.

5.1.25 - La realización de los trabajos y/o provisiones debe efectuarse con estricta sujeción al contrato

5.2.25. 1. Ejecución de la Obra con arreglo a su fin.

El contratista efectuará los trabajos, de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin en la forma que se infiere de la documentación contractual, aunque en esta documentación no se mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

2. Medianerías.

En todos los casos en que las obras contrata- das afectaren paredes medianeras existentes que sea necesario reconstruir, estará a cargo del contratista de acuerdo al plano correspondiente, la demolición de las mismas y la ejecución de los apuntalamientos necesarios y tabiques


Asociación Municipal de San Felipe
Dirección de Planificación y Proyecto
M.I.A. y E.

actuaciones de la inspección no admitiéndose sobre el particular reclamo de ninguna naturaleza que pudiera interponerse posteriormente.

Las obligaciones de replanteo serán efectuadas prolijamente estableciendo marcas, señales, estacas, mojones, puntos fijos de referencias, etc. que el contratista está obligado a conservar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad.

Al terminarse las operaciones de replanteo, ya sea parcial o total, se labrará acta del mismo en la que se hará constar:

Lugar y fecha del acta.

2) Denominación y ubicación de las obras a ejecutar.

3) Nombre de los actuantes.

4) Todo otro antecedente que la inspección crea oportuno consignar, cantidades, cómputos, croquis, etc.

5) Observaciones que el contratista estime necesario formular sobre las operaciones del replanteo, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta ninguna reclamación ulterior que se plantee sobre el mismo.

El contratista realizará y terminará totalmente los trabajos materia el contrato dentro del plazo o plazos estipulados en las especificaciones particulares correspondientes.

Al plazo contractual solo se le agregarán las prórrogas debidamente justificadas y aceptadas por la administración.

6 Intensificación de los trabajos

Si una vez iniciadas las obras, el contratista no las siguiere con la celeridad necesaria conforme al plan de trabajos aprobado, la Administración podrá ordenarle su intensificación hasta lograr la normalización de los trabajos dentro de las previsiones establecidas en el plan respectivo.

5.1.28 Vigilancia y contralor de los trabajos o provisiones estará a cargo de la Administración y deberá ser encomendada a profesionales universitarios o a personal técnico debidamente habilitado, cuya capacidad deberá ser equivalente al la del representante técnico exigido al contratista. El contratista puede impugnar al personal técnico de la misma por causa justificada, resolviendo la Administración su aceptación o rechazo dentro del plazo máximo de treinta días corridos, vencido el cual sin que la Administración se pronuncie, su representante será reemplazado provisionalmente hasta tanto se dicte la resolución correspondiente. Todo esto no será motivo de suspensión o ampliación de los plazos contractuales. El contratista es responsable de la conducción técnica de la obra y salvo disposición contraria del pliego de condiciones, debe contar en la misma con la presencia de un representante técnico cuya capacidad determine el pliego de condiciones. La Administración puede rechazar fundadamente al representante técnico, en cuyo caso debe ser reemplazado dentro del término que se le fije so pena de incurrir en las responsabilidades contempladas en el Art. 84° de la presente Ley.

Arq. Ariza María Guadalupe
Directora
Dirección de Planeación y Proyecto
M.A. y E.

5.2.28. 1. Dirección y Vigilancia

1 Funciones de la Inspección

La Administración supervisará todos los trabajos, ejerciendo la vigilancia y contralor de los mismos por intermedio del personal permanente o eventual que se designe a tal efecto y que constituirá la Inspección de las obras.

2 Jefatura de la Inspección

El jefe de la inspección será el representante de la Administración en las obras. Ante él deberá reclamar el contratista por las indicaciones del personal auxiliar de la inspección.

3 Atribuciones de la Inspección

La inspección tendrá, en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del contratista en la obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados en la ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra.

El contratista suministrará los informes que le requiera la inspección sobre la clase y calidad de los materiales empleados o acopiados, el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales en desacuerdo con relación a las especificaciones particulares.

La inspección podrá ordenar variaciones en el orden en que deben ejecutarse las obras cuando las circunstancias exijan la modificación del plan de trabajos, debiendo dar cuenta de inmediato a la Dirección.

4 Trabajos Rechazados

La inspección rechazará todos los trabajos en cuya ejecución no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados, o cuya mano de obra sea defectuosa o que no tenga la forma, dimensiones o cantidades determinadas en las especificaciones particulares y en los planos del proyecto. Es obligación del contratista demoler todo trabajo rechazado y reconstruirlo de acuerdo a lo que contractualmente se obligó, por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno ni a prórroga del plazo contractual, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables.

5. Comodidades y elementos para la Inspección.

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario para instalar las oficinas de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignen en las especificaciones particulares. Proporcionará además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos, ensayos y verificaciones que motive la ejecución de las obras. Las oficinas de las mismas estarán dotadas de alumbrado eléctrico, cuando ello sea posible, y se las mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del contratista. El contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin peligros ni riesgos.

Arq. 
Ingeniero en Obras Civiles

6. Seguros.

Las especificaciones particulares determinarán en que caso el personal permanente o eventual de la inspección de la obra, deberá ser asegurado por el contratista, a su costo, según los riesgos que las características de la obra impongan.

A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el contratista asegurará en una compañía argentina autorizada, a todos los empleados u obreros que utilice en la ejecución de las obras.

El riesgo de incendio se cubrirá en la forma establecida en las especificaciones particulares.

Todas las pólizas de seguro o bien sus copias legalizadas serán entregadas a la Dirección, antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se emitirá certificado alguno, a favor del contratista, perdiendo éste el derecho a la percepción de intereses por la demora.

7. Recusación del Personal de la Inspección.

El contratista podrá recusar al personal designado para la inspección de las obras, con causa debidamente justificada, que expondrá ante la Dirección la que resolverá en definitiva y sin recurso alguno. Las designaciones que efectúe la Administración se ajustarán a las disposiciones del art.28 e la Ley.

8. Libros.

Los libros que deberán obligatoriamente llevarse por obra, provistos por el contratista, serán:

1. Libros de Actas y Órdenes de Servicio.
2. Libro de pedidos y reclamaciones del contratista.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo a la naturaleza e importancia de la obra, podrán las especificaciones particulares exigir que se lleven además:

3. Libro de mediciones.
4. Libro Diario.
5. Libro de movimiento de materiales.

Los libros que se lleven deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Estarán formados por tres hojas móviles y una fija por folio, excepto el libro diario que tendrá una fija y una móvil, rubricados en su primer folio por: La Dirección, el Inspector, el Contratista y el representante técnico, con- signándose los siguientes datos:

-Individualización de la obra.


Aro... Guadalupe
Dirección... y Proyecto
M.L.A. y

- Lugar.
- Monto del contrato.
- Plazo de ejecución.
- Fecha de adjudicación.
- Fecha de iniciación de las obras.
- Nombre del contratista.
- Nombre del representante técnico.
- Nombre del representante en obra.
- Nombre del inspector de obra.
- Nombre del o de los sobrestantes y demás integrantes de la Inspección.

Los asientos que deben hacerse, en todos los casos serán con lápiz tinta o similar, en hoja original con redacción precisa y clara en letras tipo imprenta, a fin de evitar toda clase de dudas en su interpretación y alcance. No deberán contener tachaduras, enmiendas, interlineaciones ni adiciones que no sean debidamente salvadas.

El papel carbónico a emplearse será de doble faz. Estos libros deberán permanecer en obra.

1. Libro de Actas y Órdenes de Servicio.

- Este libro será inicialado en todas sus fojas por la Dirección y se destinará al asiento de las actas que se labren en cada etapa de las obras, en relación al comportamiento por parte del contratista de las exigencias del contrato, y desarrollo de las obras y a toda otra constancia que la inspección juzgue necesario consignar.
- Solo será usado por la inspección y el personal debidamente habilitado para ello, en cuyo caso se dejará constancia previa en el mismo.
- Deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la inspección. Su conservación y seguridad quedarán a cargo del empleado de la Inspección que resida la obra, en caso e que no existiera un empleado residente, la inspección tomará las medidas necesarias con respecto a su conservación y custodia s fin de que se pueda disponer del mismo cuando fuere menester.
- Cuando una orden contenga más de una disposición, cada una de estas deberá ser aclarada por apartados distintos.
- Extendida una orden de servicio se entregará el duplica- do al contratista o a su representante, enviándose el triplicado a la Dirección y el cuadruplicado se agregará a los certificados de obra, cuando fuese necesario.



Oficina de Inspección
 Dirección de Planeación y
 M.I.A.

-Ningún reconocimiento podrá hacerse en virtud de órdenes de servicio que no sean extendidas con las formalidades reglamentarias.

- De las órdenes de servicios deberá hacerse un extracto consignándolo en la hoja índice y anteponiendo el número que corresponde el folio de la orden extendida en forma tal que esta numeración siga su orden correlativo.

- En las órdenes de servicios se consignará el término dentro del cual debe ser cumplida.

2. Libro de Pedidos y Reclamaciones.

- Este libro será llevado por el contratista y en él extenderá sus pedidos, cualquiera fuere su naturaleza, quedando el original en su poder, el duplicado se entregará a la Inspección remitiéndose el triplicado a la Dirección para agregarse al expediente respectivo y el cuadruplicado se agregará a la carpeta de la obra.

- Asimismo en este libro se dejará constancia de la disconformidad del contratista con las medidas adoptadas por la Inspección, referidas a la calidad de ejecución de los trabajos como así también por causa de cualquier naturaleza.

-La inspección firmará conjuntamente con el contratista cualquier pedido o reclamación que se extendiera en este libro en concepto de notificación.

3. Libro de Mediciones.

- Este libro será llevado por la Inspección y se detallarán en él todas las mediciones que se practiquen en la obra, tanto los trabajos que queden a la vista, como los que deban quedar ocultos, a medida que se vayan ejecutando.

Estos cómputos se acompañarán con los croquis que se estime necesario para su perfecta interpretación y serán firmados por la Inspección y el contratista. Para proceder a la liquidación de los trabajos, los valores consignados en este libro serán los únicos que deban considerarse.

El original permanecerá en poder de la Inspección, el duplicado será entregado al contratista, el triplicado a la Dirección para su conocimiento, y agregado a la carpeta de obra y el cuadruplicado para acompañar a los certificados de obra.

Este libro permanecerá en obra en poder de la Inspección, con los recaudos establecidos para el Libro de Actas y órdenes de servicios.

4. Libro Diario.

El total de las fojas de este libro serán inicialadas por la Dirección. En el mismo se harán constar diariamente los siguientes datos:

Identificación de la obra.

Día y fecha.

Estado del tiempo.



Arq. Ariza María Guadalupe
Directora
Dirección de Planificación y Proyecto
M.I.A. y E.

Movimiento de equipo de trabajo.

Lugar y sitios donde se trabaja.

Clase de trabajo que se ejecuta.

Ordenes de Servicio impartidas o pedidos y reclamos efectuados.

Actas labradas.

Nombres de funcionarios de la Dirección que realicen visitas e inspecciones.

Firma del representante técnico de la empresa cada vez que se hiciera presente en la obra.

Entrada de material.

Cualquier otro acontecimiento que se considere de interés.

Solamente se remitirá a la Dirección el duplicado de los partes diarios realizados.

5. Libro de Movimiento de materiales.

Este libro será llevado por la Inspección y se consignará en él con todo detalle, el movimiento total de materiales que hubiere en la obra.

Este detalle comprenderá:

Identificación de la Obra.

Fecha de Entrada y salida de cualquier material de la obra.

Tipo de material.

Cantidad de material.

Calidad de material.

De los cuatro ejemplares de cada folio, el original quedará en el libro, en poder de la Inspección, el duplicado se entregará al contratista

6. Significación y Alcance de las Órdenes de Servicio.

a) Toda Orden de Servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, que no implica modificación alguna, ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la Orden se hiciera manifestación expresa en contrario. En toda orden de servicio se consignará el término dentro del cual debe cumplirse.

b) La inspección de la obra podrá dar órdenes de servicios dentro de las estipulaciones convenidas. Ante la observación contraria del contratista, si el inspector de la obra tuviere dudas, consultará el caso con sus superiores. Si la orden implicara la alteración de lo convenido, deberá indicarse en virtud de qué disposición se da.

c) Cuando el contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato, deberá notificarse y dentro del término de quince días desde la fecha de aquella notificación presentará su reclamación fundada. La Dirección deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días, en caso contrario se considerará ratificada la orden de servicio, quedando en libertad el contratista de ejercer su derecho como se establece en el apartado e).

Si el contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar, no obstante la reserva que hubiera asentado al pie de la orden.

d) La observación del contratista opuesto a cualquier orden de servicio, no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato. Esta obligación no coarta el derecho del contratista para percibir las compensaciones del caso, si probare ante la Dirección en la forma especificada en el apartado anterior, que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del contrato. Si el contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con la multa que por día de demora fijen las Especificaciones Particulares. En todos los casos que se produzcan reclamos técnicos por el contratista, la solicitud será sometida a dictamen de una comisión de técnicos que designará la Dirección.

e) Cualquier disidencia que ocurra entre la Inspección y el contratista será resuelta, en primera instancia por la Dirección, pudiendo éste recurrir de ella ante la autoridad competente. El contratista en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos ni aun parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al contratista la multa que fijen las Especificaciones Particulares.

f) Para la interpretación de los planos y especificaciones de la obra se seguirá el orden de prioridad establecido en el Art. 24 de la reglamentación.

Si la discrepancia surgiera de un mismo plano, entre la medida en escala y la acotada, primará ésta última. En caso de discrepancia entre dos especificaciones de igual validez, en lo que respecta al orden de la prioridad establecido, el contratista quedará eximido de responsabilidad, siempre que hubiere ejecutado el trabajo en la forma prevista por cualquiera de las disposiciones que se opongan entre sí.

g) Cuando se trate de obras adicionales o modificaciones que estén comprendidas dentro de las partidas de ampliaciones e imprevistos de la obra, la orden de servicio no tendrá valor alguno si no es autorizada por la Dirección. En caso de no cumplir esta formalidad no serán reconocidos tales adicionales.

7. Muestras y Ensayos de Materiales.

No se podrá utilizar en las obras ningún material sin que mediere aprobación por escrito de la Inspección. La Inspección podrá exigir muestras de los materiales con una anticipación no menor de (15) días de la fecha prevista para su utilización. Realizados los ensayos de calidad que se estime necesario, la inspección aprobará o rechazará los mismos. Si la Inspección no se expidiera sobre la aceptación o rechazo de las muestras presentadas en un plazo de (15) días, el contratista podrá utilizar los materiales disponibles sin que esta circunstancia lo exima de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de los trabajos que ejecute o la demora en terminarlos. Las demoras motivadas por rechazo de los materiales no satisfactorios, son imputables al contratista. Todos los gastos de ensayo y pruebas, como de provisión de los elementos necesarios, correrán por cuenta del contratista cuando se tratare de materiales que no reúnan las condiciones especificadas. Caso contrario, serán reembolsados por la Administración.

Arq. Ariza María del Pilar
Dirección de Obras
M.I.A. S. P. A.


8. Materiales Rechazados.

Los materiales rechazados serán retirados por el contratista dentro de un plazo no mayor de cinco días de notificado fehacientemente. Si el contratista no diera cumplimiento a esta orden, la Administración procederá a su retiro, previa notificación con indicación del lugar de depósito, quedando a cargo del contratista los gastos originados por este concepto.

9. Empleo de Materiales de Mayor Valor.

Todos los materiales a emplear en la obra serán de calidad y tendrán la forma, dimensiones y características que prescriban los planos y la documentación del contrato, o las que correspondan según el uso y costumbre con las tolerancias técnicas admisibles.

Si el contratista utilizare materiales de mejor calidad que aquellos a que estuviere obligado por el contrato, la Inspección podrá autorizar su empleo sin derecho para aquél a reclamar mayor precio que el que corresponda al material que debía ser empleado. En el caso que la Inspección exigiera el empleo de materiales de mayor valor, se reconocerá al contratista la diferencia de precios.

10. Vicios de la Obra.

Cuando se sospeche que existieran vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo, estarán a cargo del contratista, caso contrario los abonará la Administración. Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar de la fecha de su notificación fehaciente.

Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Administración o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe de los créditos que tuviere el contratista a su favor.

La recepción final de los trabajos no libera al contratista de las responsabilidades que determinan los art. 1646 y 1647 bis y concordantes del Código Civil.

5.2.28 2. Responsabilidad del Contratista.

1. Representante Técnico en Obra.

El Representante Técnico tendrá la responsabilidad técnica de los trabajos de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos y representará al contratista solamente ante la Inspección. Deberá hallarse permanentemente en la obra si así lo exigieren las especificaciones particulares.

Se entenderá con la Inspección y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del contratista no pudiendo este último discutir la eficacia o validez de los actos que hubiere ejecutado el representante, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiere ejercitar.

La designación del Representante Técnico deberá ser puesta en consideración de la Administración y contar con la aprobación de ésta antes de la iniciación de los trabajos. Dicho representante se considerará autorizado para suscribir fojas de medición.


Am. Anibal Rodríguez
Dirección de Planeación y Proyecto
M.I.A. y E.

Toda modificación de la obra, análisis de precios y el general toda presentación de carácter técnico, deberá ser estudiada por la Inspección y firmada por el representante técnico del contratista.

Toda ausencia del contratista o de su representante técnico que no obedezca a razones justificadas a juicio de la Administración, dará motivo a la aplicación de las penalidades que se establezcan en las Especificaciones Particulares. Toda notificación hecha en ausencia del contratista o del representante técnico, tendrá el mismo valor que si se hubiese formulado al contratista. La Administración podrá ordenar al contratista el remplazo del representante técnico cuando causas justificadas de competencia o moralidad, a juicio exclusivo de la Administración, así lo exijan.

2. Obrador.

El contratista tendrá en la obra cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el contratista, estando también a su cargo los gastos de alumbrado y provisión y distribución de agua de los mismos.

3. Letreros. Está prohibido colocar en los cercos y en los edificios letreros comerciales de propaganda cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratista y subcontratistas previo permiso otorgado por la Inspección. El contratista en la obra letreros del tipo y

El costo de provisión, colocación y todo otro gasto, originado por este concepto como así también su conservación en buen estado, serán por cuenta exclusiva del contratista.

4. Cierre de las Obras.

El contratista ejecutará el cierre de la obra cuando corresponda, en la extensión que se indique en las Especificaciones Particulares, de acuerdo con las reglamentaciones Municipales en vigor o en su defecto en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezcan.

5. Vigilancia de las Obras

En virtud de la responsabilidad que le incumbe, el contratista adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la Administración o de terceros, conforme a lo que establezcan las Especificaciones Particulares.

6. Daños a Personas y Propiedades.

El contratista tomará, a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar los daños a las obras que ejecuten, a personas que dependan de él, a las de la Administración destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, ya sea que provengari de maniobras en el obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del contratista salvo en los casos previstos en el art. 39° de la Ley.


Ana Ariza María Guadalupe
Directora
Dirección de Planificación y Proyecto
M.I.A. y E.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.

La Administración podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara el contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas o hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.

7. Abastecimientos de Materiales.

El contratista tendrá siempre en obra la cantidad de materiales que se necesiten para la buena marcha de los trabajos.

No podrá utilizarlos en otras obras sin autorización de la Inspección. Estará también obligado a usar métodos y enseres que, a juicio de la Inspección, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos, o durante el curso de los mismos, los métodos y enseres que adopte el contratista parecieren inadecuados a juicio de la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y lo enseres o que los reemplace por otros más eficientes. Sin embargo el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

8. Agua de Construcción.

El agua de construcción, salvo especificación en contrario de las Especificaciones Particulares, será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de los derechos que correspondieren por esos conceptos, transporte y almacenaje.

9. Protección, Señalamiento, Servicios.

Es obligación del contratista indicar con señales reglamentarias y por la noche con luces y medios idóneos, todo obstáculo en la zona de la obra donde exista peligro.

Además tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes.

El contratista será único responsables de los accidentes que se produzcan y se compruebe hayan ocurrido por causa de señalamiento o precauciones deficientes. Todas las disposiciones contenidas en este artículo son de carácter permanente mientras dure la ejecución de las obras.

10. Limpieza de Obra.

El contratista, durante la ejecución de la obra deberá mantener limpio y despejado de residuos de los trabajos, igual exigencia se tendrá al término de éstos. En las Especificaciones Particulares se determinarán los requisitos de esta índole con relación a la naturaleza de las obras y las penalidades aplicables al contratista en caso de infracción.

11. Documentación Contractual.



Handwritten signature and official stamp of the company. The stamp includes the text: "C.A. Construcción y Proyecto M.I.A. y E." and "C.A. Construcción y Proyecto M.I.A. y E.".

El contratista deberá tener en obra, permanentemente, a disposición de la Administración, un juego completo de la documentación de contrato que oportunamente se le entregue sin cargo y debidamente autenticada.

5.1.29 - El contratista debe mantener al día el pago de los salarios del personal que empiece en la obra y cumplir con las leyes laborales y previsionales, debiendo la Administración exigirle acreditar su cumplimiento.

5.3.29 -1. Cumplimiento de la Legislación Laboral y Previsional.

El contratista estará obligado, cuando se le requiera, a exhibir todos los documentos necesarios a fin de acreditar que ha cumplido con las disposiciones de la legislación vigente en materia Laboral y Previsional y la que establezca las convenciones colectivas de trabajo.

Igual formalidad observarán los subcontratistas aceptados por la Administración.

El cumplimiento será comprobado por la Inspección a conformar e correspondiente certificado de obra dejando la constancia pertinente. Su incumplimiento determinará la suspensión de la emisión de los certificados, perdiendo el contratista el derecho de la percepción de intereses por la demora.

2 Incumplimiento-Comunicaciones.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con respecto al personal a su cargo deberá comunicarse al Registro de Construcción y Proveedores para la aplicación de las sanciones que corresponda. Será considerada como reiteración, a los efectos previstos en el Art. 72 de la Ley, la falta comprobada del incumplimiento de leyes Laborales y Previsionales en dos oportunidades. Así mismo cualquier infracción será puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

3. Nacionalidad y Procedencia del Personal Obrero.

Salvo otra disposición del pliego de Especificaciones Particulares, el sesenta (60) % como mínimo del personal obrero que el contratista emplee en las obras deberá ser argentino nativo o naturalizado, el ochenta (80) % , por lo menos, del personal especializado deberá estar radicado en la Provincia. Sólo podrán variarse estos porcentajes por razones de escasez de Personal u otras razones justificadas y con autorización expresa de la Dirección. Todo el personal y en particular los capataces, deberán conocer y utilizar en la obra el idioma nacional.

4. Retiro de Personal.

Aun cuando el poder disciplinario sobre el personal de la Empresa corresponde al contratista, la Inspección podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo personal, que por su incapacidad, mala fe, insubordinación, falta de sobriedad, mala conducta o cualquier otra falta que lo justifique, perjudique la buena marcha de los trabajos. Estas órdenes serán apelables ante la Dirección cuya resolución será definitiva.

Arq. Víctor Manuel C. Gallego
Director
Dirección de Inspección y Control
M.I.A. y E.

5.1.30 - Las demoras incurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales, darán lugar a la aplicación de las penalidades que fije la reglamentación de la presente Ley o los Pliegos de Condiciones, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas.

El contratista se constituirá en mora, por el solo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato y está obligado al pago de las multas que correspondan y le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión o futuros que se le otorguen, o de las sumas acreditadas al contratista, por cualquier concepto o de las garantías constituidas. Si los créditos y/o garantías correspondientes al contrato no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista está obligado a depositar el saldo dentro de los 10 días corridos de notificación. En los casos de recepciones provisionales parciales las multas que correspondiere aplicar se determinarán separadamente para cada una de las partes de obra recibida, teniendo en cuenta su estado de atraso respecto de los plazos contractuales.

5.2.30 - Las penalidades serán fijadas en las Especificaciones Particulares.

5.1.31- Cuando las multas alcancen el diez por ciento del monto del contrato, la Administración podrá rescindirle o convenir con el contratista las condiciones de la prosecución de las obras. La opción de la Administración por la continuación de las obras no implicará renuncia a los demás derechos que esta Ley le acuerda.

5.1.32- El contratista está obligado a denunciar o poner en conocimiento de la administración, todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del plazo de veinticinco días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia. Pasado dicho término, no podrá ser invocado para justificar demora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad.

5.1.33-La Administración puede, cuando lo considere conveniente, establecer premios por entrega anticipada de obras y provisiones. Cuando la Administración conceda prórroga de los plazos contractuales, podrá convenir con el contratista el nuevo , régimen de premios, el que se ajustará al espíritu de las condiciones contractuales.

5.2.33 -La concesión de premios deberá insertarse ineludiblemente en la documentación del llamado a licitación.

5.3.33 - La concesión de premios deberá fijarse en las Especificaciones Particulares.

5.1.34-Los materiales provenientes de demoliciones cuyo destino no hubiera sido previsto en la documentación contractual, quedan de propiedad de la Administración.

5.2.34 - Para el caso que los materiales de demolición que den en propiedad del contratista y no esté previsto para su utilización en la obra, éstos deberán ser retirados de la misma, a su costa, dentro del plazo que dicte la Inspección.

5.3.34 -Las Especificaciones Particulares establecerán los casos en que los materiales de demolición o desbosque, queden en propiedad del contratista. El contratista dará entrega inmediata a la Inspección de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras.


Arq. Ariza María Guadalupe
Directora
Dirección de Planeación y Proyectos
11 de 11

5.1.35-La Administración es responsable frente al contratista del proyecto que confeccione o apruebe y de los estudios que han servido de base para su realización.

El contratista es responsable de la interpretación de la documentación contractual no puede aducir ignorancia de las obligaciones contraídas ni tiene derecho a reclamar modificaciones de condiciones contractuales invocando error u omisión de su parte. Así mismo es responsable de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias que puedan derivar de la realización de trabajos basados en proyecto o planos con deficiencias manifiestas que no denuncie por escrito a la Administración antes de iniciar los respectivos trabajos. El representante técnico es responsable solidario con el contratista por todo daño o perjuicio que ocasione a la Administración por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones específicas.

5.1.36-Las especificaciones particulares indicarán los casos en que la administración se hará cargo del importe de los derechos por el uso de los elementos, materiales, sistemas y/o procedimientos constructivos patentados.

5.1.37-Cuando los pliegos de condiciones exijan la utilización de productos o materiales de fabricación exclusiva, o la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal queda eximido de responsabilidad por las deficiencias que originen dichos productos o materiales, siempre que su utilización se hubiere ajustado a las condiciones técnicas y por el incumplimiento en que incurrieran aquellos contratistas.

5.2.37-El contratista principal deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que la Administración decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos. Los contratistas convendrán la ubicación de los materiales y la utilización de los enseres. De surgir desinteligencia, la Administración resolverá en definitiva.

Si los contratistas experimentan demoras en sus trabajos, por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros contratistas deberán dar cuenta del hecho a la inspección en el término de 24 ha. para que ésta tome las decisiones a que hubiere lugar.

5.1.38-Cuando sin haberse estipulado en el contrato, fue se conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, se descontará el importe que resulte del estudio equitativo de valores, adoptando los precios vigentes y cuidando que la provisión no represente una carga extracontractual para el contratista. Se reconocerá a éste el derecho de indemnización por los materiales acopiados por su cuenta y los contratados, si probare fehacientemente su existencia con anterioridad a la fecha de comunicación correspondiente de la Administración.

5.2.38 - Cuando la Administración lo juzgare conveniente podrá tomar a su cargo total y parcialmente el suministro de los materiales, materiales primas, artefactos, maquinarias, lubricantes, combustibles y otros elementos necesarios para las obras los que, en tal caso, estarán detallados con indicación de cantidad, valores y condiciones determinadas en las respectivas Especificaciones Particulares.

5.1.39 - El contratista será el único responsable y no tendrá derecho a indemnización alguna por destrucción, pérdida, averías o perjuicios de materiales de consumo, de aplicación de equipos

Arq. Ariza
Candelupa
M. Ariza
M. Ariza



o de elementos incorporados o a incorporar a la obra, debidos u originados por su culpa, por falta de medios o por errores que le sean imputables.

La Administración responderá por los daños previstos en el párrafo anterior, cuando se originen o sean debidos a actos del Poder Público u originados por casos fortuitos o de fuerza mayor. A los efectos de no perder el derecho a la indemnización y reparación del daño sufrido, el contratista deberá poner en conocimiento de la Administración al hecho acaecido aunque se trate de siniestros de pública notoriedad, y presentar sus reclamaciones o formular expresa reserva de los mismos, así como elevar los antecedentes que obraren en su poder, dentro del plazo establecido en el Art. 32. Dentro del término que fije la Administración deberá presentar el detalle y prueba de los mismos.

5.1.40 - La procedencia y la improcedencia de la reclamación establecida en el artículo anterior deberá ser resuelta dentro de los 30 días corridos de presentado el detalle de los perjuicios, considerándose denegada la reclamación de no producirse resolución dentro de dicho término. En el caso de que proceda la indemnización, el monto de la misma se determinará tomándose en cuenta los precios contractuales actualizados en los elementos que sean de aplicación.

5.1.41 Para los efectos de esta Ley, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor:

a) Los acontecimientos extraordinarios y de características tales que no hubieran podido preverse o que previstos no hubieran podido evitarse.

b) Las situaciones creadas por actos del Poder Público, que alteren fundamentalmente las condiciones existentes al monto de contratación.

5.1.42 Serán reconocidas al contratista las mayores erogaciones debidas a gastos improductivos que sean consecuencias de paralizaciones totales o parciales de la obra, imputable o causada por la Administración.

5.2.42 Dentro de los dos días hábiles de producida la paralización, el contratista deberá comunicar formalmente el hecho a la Administración so pena de perder el derecho de reconocimiento previsto en el Art.42.de la Ley.

Los gastos improductivos originados en las referidas paralizaciones, se liquidarán en las épocas y en base de los porcentajes y tablas que a esos efectos establecerán los respectivos pliegos de Especificaciones Particulares.

5.1.43 No puede el contratista efectuar subcontratación ni asociación alguna, sin la previa autorización de la Administración. Esta autorización no exime al contratista de sus responsabilidades.

5.2.43 1) El contratista pedirá por escrito la autorización para subcontratar en cuya solicitud dará el nombre del subcontratista, la forma de contratación y las referencias de aquél, debiendo ser personas de probada capacidad, a juicio exclusivo de la Administración, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos. Deberá acompañar asimismo copia con certificación de firmas por escribano público del contrato respectivo.


Arg. Arias, María Gabriela
Directora de Planeación y Presupuesto
M.I.A. y E.

Los subcontratistas se ajustarán estrictamente las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el contratista, no creando a la administración obligación ni responsabilidad alguna.

2) En caso de autorizarse la co-asociación de Empresas, la Administración establecerá las condiciones en que admitiría la misma, quedando los asociados obligados solidariamente hacia aquella

5.1.44 La Administración puede autorizar la transferencia o cesión del contrato siempre que se cumplan los requisitos:

a) Que el cesionario, inscrito en la especialidad correspondiente en el registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas, tenga capacidad disponible suficiente.

b) Que el cedente haya ejecutado no menos del 30% del monto del contrato, salvo causa debidamente justificada.

Que el cesionario sustituya las garantías de cualquier naturaleza que hubiese presentado o se le hubiesen retenido al cedente.

CAPITULO VI-Alteraciones a las Condiciones de Contrato.

6.1.45 Las alteraciones que produzcan aumento o reducción de obra o provisión contratada, que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, son obligatorias para el contratista en las condiciones que establece el artículo 46° abonándose en el primer caso el importe del aumento sin que tenga derecho en el segundo, a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiese dejado de percibir. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales, equipos o realizado trabajos para las obras reducidas o suprimidas se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por tal causa, el que será reconocido por la Administración.

En los casos que para ejecutar los trabajos precedentemente citados, se deban emplear equipos que difieran manifiestamente de los que hubieren sido necesarios para realizar la obra contratada, se convendrán precios nuevos.

6.1.46 Las alteraciones a que se refiere el artículo anterior, deben considerarse en la siguiente forma:

a) Si se hubiese contratado por el sistema de unidad de medida e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20% del importe del mismo, la Administración o el contratista en su caso, tienen derecho a que se fije un nuevo precio unitario por análisis y de común acuerdo. En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem; pero si se trata de aumento, sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda el 20% de la que para este ítem figura en el presupuesto oficial de la obra.

b) Si el contrato fuera por ajuste alzado e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20% del importe de dicho ítem los precios aplicables serán fijados por análisis y de común acuerdo entre las partes en la forma que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones. El porcentaje de la alteración se establecerá sobre el cómputo especial efectuado

Arq. Aliza M. ...
Dir. ...
M.I.A.E.



para el caso, en base a los planos y especificaciones del proyecto que integra el contrato, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación.

c) En el caso de Ítem nuevo debe convenirse el precio a aplicar por analogía de los precios contractuales o por análisis de precios.

d) En caso de supresión de ítem, se determinará de común acuerdo el valor real del ítem suprimido a los efectos de contemplar los gastos generales, por los cuales el contratista debe ser indemnizado y determinar el reajuste contractual correspondiente.

Para ello se procederá en la siguiente forma:

1) Cuando los precios unitarios hubieran sido calculados por el contratista, el valor de los gastos generales será el que se deduzca del análisis de precios.

2) Cuando los precios unitarios se obtuvieren de los fijados por la Administración, el valor a reconocer será el que resulte de deducir del precio unitario, el beneficio y gastos directos.

De no llegarse a un acuerdo sobre los precios nuevos, los trabajos deberán ser ejecutados obligatoriamente por el contratista, a quien se le reconocerá el costo real, más los porcentajes de gastos generales y beneficios que correspondan todo de conformidad al procedimiento que establezca la documentación contractual

6.2.46 En el supuesto caso contemplado en el último párrafo de este artículo, los nuevos precios serán verificados por la inspección de obra tomándose nota de los materiales y personal empleados por el contratista, quién deberá acreditar fehacientemente todo gasto realizado.

6.1.47 El derecho acordado en los incisos a) y b) del artículo 46° podrá ser ejercido por las partes en cualquier momento, y los nuevos precios que se convengan, se aplicarán a las cantidades que se ejecuten posteriormente a la fecha en que se ejerció el derecho.

6.1.48 En los contratos celebrados por el sistema de coste y costas el porcentaje a que se refiere el artículo 45° se calculará sobre las cantidades de obra contratadas.

6.1.49; La reglamentación determinará con precisión, las bases con las que se determinará el valor de cada uno de los elementos integrantes del precio.

6.2.49 El valor de cada uno de los elementos integrantes del precio, será establecido mediante análisis de costo efectuado por la Administración para cada uno de los ítems que integran el presupuesto, y que formará parte de la documentación oficial. La valorización podrá expresarse en cantidades, porcentajes o mediante fórmulas matemáticas. En casos especiales, debidamente fundados, podrán tomarse, en consideración, los análisis presentados por los oferentes.

6.1.50 Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que debe ser fijado por la Administración con la conformidad del contratista. En toda ampliación de obra o en los adicionales o imprevistos que se autoricen, deben reajustarse las garantías del contrato y fondo de reparo.



A handwritten signature in blue ink is present in the bottom right corner. Below the signature is a circular stamp with the text "M.I.A. y L." visible at the bottom.

6.2.50 El reajuste del plazo contractual, lo hará la Administración teniendo en cuenta la incidencia que la ampliación o reducción de obra tenga sobre la ejecución de los trabajos contratados y según lo detallado en el plan de trabajos aprobado.

Los reajustes de las garantías del contrato y fondo de reparos, se efectuarán mediante retenciones, que se practicarán sobre todas certificaciones, excepto la que corresponde al contrato, y aplicando los mismos porcentajes que estuvieran anteriormente fijados.

La devolución de dichas retenciones se efectuará mediante certificados expedidos al efecto y por separado para ambos conceptos.

CAPITULO VII-De la Medición, Certificación y Pago.

7.1.51 Los pliegos de bases y condiciones determinarán forma como deben ser medida y certificada la obra y/o provisión.

7.2.51 La Administración efectuará dentro de los primeros quince días corridos de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo ser citado el representante técnico del contratista por orden de servicio.

Su ausencia determinará la no procedencia de reclamos sobre el resultado de la medición. Si este expresare disconformidad con la medición, se labrará un acta, haciendo constar el fundamento de la misma, la que se tendrá presente en la medición final. Sin perjuicio de ello, el contratista podrá presentarse en la Administración dentro de los cinco días corridos de labrada el acta, formulando los reclamos a que se crea derecho y solicitando se revea la medición impugnada. La Administración deberá resolver, dentro de los treinta días corridos, si se hace o no lugar al reclamo. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración se pronuncie, se entenderá que el reclamo ha sido denegado. Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisionales parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

7.3.51 - 1) Normas de Medición.

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obra, etc., etc., regirán las normas establecidas en la documentación contractual. En los casos no previstos en dichas normas, la Administración resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

2) Medición en Casos Especiales.

El contratista deberá recabar en tiempo oportuno la aprobación de los materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueda comprobar posteriormente por pertenecer a trabajos que deben quedar ocultos por la construcción. Todo cómputo y detalle especial que se refiere a los mismos, deberá registrarse en el libro correspondiente ya previsto en este pliego.

Los cómputos y detalles especiales referidos se acompañarán en todos los casos con los croquis que sean necesarios para la perfecta interpretación de los mismos y serán firmados por el inspector y el contratista. Para proceder a la liquidación de dichos trabajos, los valores consignados en el Libro de Órdenes serán los únicos a considerar.


Guadalupe
M.I.A. y E.

7.1.52 A los efectos de esta Ley, se entiende por certificado, todo crédito documentado que expida la Administración al contratista con motivo del contrato de obra pública. Las observaciones que el contratista formule sobre los certificados no eximirán a la Administración de la obligación de pago de los mismos en su totalidad, hasta una suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos

De reconocerse el derecho del contratista sobre el reclamo, los intereses por el saldo se liquidarán de acuerdo al criterio establecido en el artículo 57°.

7.2.52 Sólo será válido para el cobro, bajo las condiciones que establece la Ley, el ejemplar de certificado que se extienda en formulario oficial a ese efecto. Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por el o los funcionarios autorizados a tal fin. Todo reajuste de un certificado, dará lugar a la instrumentación de otro, por separado, que especificará detalladamente los conceptos o cantidades a corregir, y que determinará el saldo respectivo.

7.3.52 Certificación de los Materiales de Acopio.

Todos los materiales incluidos en los certificados de acopio, son de propiedad de la Administración, Constituyéndose al contratista en depositario de los mismos, con todas las obligaciones y responsabilidades que fijan para el caso los Códigos Civil y Penal, quedando bajo su responsabilidad todo cuanto concierne a su salvaguardia y buena conservación. Se confeccionarán los certificados de acopio de materiales tomando las cantidades efectivamente entradas a la obra, durante el plazo establecido en el plan de acopio de materiales y los precios básicos del presupuesto oficial. Cuando se trate de materiales no incluidos en dicho presupuesto, deberá el contratista presentar el análisis de precios del rubro afectado, para su aprobación previa. Sobre los certificados de acopio no se efectuará la reserva para el Fondo de Reparación. Sólo se certificará el acopio de los materiales que forman parte de la planilla de materiales a acopiar, integrante de las Especificaciones Particulares.

Se excluye todo acopio sobre la base de facturas o remito en expectativa.

En el caso de materiales pasibles de ser afectados en su calidad o cantidad por el transcurso del tiempo su ritmo de acopio se adaptará al plan de trabajos aprobado.

7.1.53 Del importe de cada certificado, excepto de los de acopio e intereses, se deducirá el 5% que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparación. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios que prevea la reglamentación. En caso de ser afectado al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo perentorio de 12 días corridos, bajo apercibimiento de rescisión del contrato; igualmente se procederá cuando la afectación esté referido a la garantía del contrato.

7.2.53 Los medios de sustitución de los importes deducidos de los certificados en concepto de garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparación, serán los mismos que los establecidos en la reglamentación del artículo 13° para la constitución de la garantía de propuesta.


Dirección de
M.I.A. y E.

7.1.54 Todos los certificados salvo el final son provisionales. Una vez expedidos, no pueden ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago, en sede administrativa, por ninguna circunstancia, salvo error material evidente. De advertirse errores u omisiones en los certificados, serán tenidos en cuenta en los siguientes, cualquiera sea su naturaleza. Dentro de los 75 días corridos, contados desde el de la recepción provisional, se procederá a expedir el certificado de liquidación final.

7.2.54 Dentro de los treinta días corridos de la terminación de la obra se procederá a efectuar la medición final.

En esta medición podrá actuar, además de la Inspección, el profesional que indique la Administración quienes suscribirán un acta, juntamente con el contratista y su representante técnico. Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por el contratista, autorizan una presentación del mismo, la que deberá efectuarse dentro de los veinte días corridos de firmada el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar.

La Administración deberá expedirse, dentro de los sesenta días corridos de la presentación del contratista; transcurrido dicho plazo sin que la Administración se pronuncie deberá entenderse que el reclamo ha sido denegado.

7.1.55 Los certificados de pago sólo son embargables por créditos originados en servicios, trabajos o materiales aportados a la obra. El embargo por acreencias de otro origen, sólo será procedente sobre el saldo de la liquidación final.

7.1.56 Dentro del mes siguiente al que se efectúen los trabajos o acopios, la Administración expedirá el correspondiente certificado de pago de los mismos como así también los adicionales o de reajuste a que hubiera lugar y el provisorio de variaciones de costos.

Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, éstos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulare al tomar conocimiento de ellos. En este supuesto, el contratista no tendrá derecho a los intereses previstos en el Artículo 52°.

7.2.56 Los certificados de pago, salvo el caso de los que se expidan de oficio, llevarán la firma del contratista, o de su representante técnico debidamente autorizado. Los pliegos determinarán el porcentaje que se certificará por acopio, liquidándose conforme a los precios básicos del presupuesto oficial.

7.1.57 El pago de los certificados se efectuará dentro de los 60 días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que fueron realizados los trabajos o acopios.

Vencido dicho plazo, la Administración incurrirá automáticamente en mora. Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan por la presente Ley, correrán desde entonces a favor del contratista intereses, calculados a la tasa fijada por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados de obras públicas. El pago del certificado final sin reservas del contratista respecto de los intereses devengados por mora extingue la obligación de abonarlos. Los intereses a que hubiera lugar por mora, serán liquidados y abonados dentro de los quince días corridos

Arq. Ariza M. Guadalupe
Director de Obras
M.C.P.E.



siguientes al pago del certificado correspondiente. Si la demora en la emisión de los certificados fuera ocasionada por la culpa del contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses.

7.1.58 Las obras podrán contratarse por pagos diferidos. En estos casos se establecerán en el pliego respectivo los plazos y modalidades para el pago de los certificados.

7.1.59 El pliego deberá estipular los medios de pago y su valor, en caso de preverse que no será efectivizado el total de la obra en moneda de curso legal.

7.1.60 Las liquidaciones de las variaciones de costos se efectuarán por los períodos que establezca la reglamentación, y tendrán carácter definitivo en cuanto al criterio de cálculo de las variaciones de costos. Los errores de cómputos que pudieran producirse, se rectificarán al comprobarse siempre que ello se produzca antes de la liquidación final. La liquidación mensual de las variaciones de costos correspondientes a los trabajos certificados se efectuará calculándose en forma aproximada en base a los valores del último certificado definitivo. Sobre los saldos que resulten en las liquidaciones de variaciones de costos definitivos y las aproximadas, se liquidarán intereses a partir de los treinta días corridos del vencimiento del periodo definitivo que se certifica.

7.2.60- 1. La liquidación definitiva de las variaciones de costo se realizará por períodos cuatrimestrales, con vencimiento al 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre de cada año.

2. A los efectos de la liquidación y certificación de las variaciones de costos, la Administración designará un organismo propio y permanente de liquidación.

3. Sobre la cantidad o monto de la obra realizada con materiales y elementos acopiados durante el cuatrimestre correspondiente se aplicarán las variaciones que resulten entre el cuatrimestre en que se realizó la apertura de la liquidación y el cuatrimestre en que se ejecutó el trabajo, salvo lo previsto en los artículos 81° y 82° de la Ley.

4. Dentro de los 30 días corridos de publicadas las variaciones de costos definitivas de cada período la Administración practicará la liquidación correspondiente.

Los trámites a que hubiere lugar hasta la entrega de dicha certificación, se harán directamente entre el organismo de liquidación y el contratista, con intervención de su representante técnico, debiendo el contratista firmar los certificados definitivos, dentro del plazo de 10 días corridos de intimado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme.

Para los casos en que en las tablas no figuren las variaciones de costos de algunos de los conceptos establecidos en el artículo 79°, las mismas serán fijadas de común acuerdo entre el organismo de liquidación y el contratista y sometidas a la aprobación del organismo específico para el estudio de las variaciones de costos. Si el contratista estuviera disconforme con la liquidación practicada, deberá formular la reserva en el certificado y fundarla ante la Administración dentro del término de 15 días corridos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

La Administración deberá expedirse en el plazo de 30 días corridos. En caso de no hacerlo, se entenderá denegado el reclamo.

Arq. Ariza María...
Dirección...


5. Con cada certificado mensual de obra la Administración expedirá de oficio, un certificado provisorio de variaciones de costos correspondiente a la obra ejecutada, materiales y elementos acopiados en ese período y de acuerdo con las normas establecidas en esta Reglamentación, cuyos importes se deducirán de la liquidación cuatrimestral definitiva correspondiente.
- 7.1.61 Cuando la mora en los pagos de la Administración lesione el presupuesto financiero previsto por el contratista para la obra, éste tendrá derecho a solicitar se autorice la disminución del ritmo de los trabajos, y ampliación del plazo del contrato acompañando las pruebas necesarias. En tal caso la disminución será proporcional a la incidencia del perjuicio conforme al procedimiento que determine la reglamentación, sin perjuicio de su derecho al cobro de los intereses y gastos improductivos. En el caso que la Administración lo considere conveniente, podrá acordar con el contratista el mantenimiento del ritmo de ejecución contractual, mediante el reconocimiento de las mayo- res erogaciones que por dicho motivo se le originen.
- 7.2.61 Para solicitar la autorización de disminución del ritmo de los trabajos y la ampliación del plazo del contrato, se deberá proceder en la siguiente forma:
1. La presentación del contratista contendrá la exposición que acredite su lesión financiera, de acuerdo a la previsión presupuestaria para la obra, gráficos de certificación y de pagos, y todo otro elemento de juicio que determine la actualidad y realidad de incidencia o que le requiera la Administración. En la misma propondrá el plazo de ampliación y el reordenamiento del plan de trabajos.
 2. Informado el pedido por las dependencias técnicas pertinentes, la Administración dictará resolución. Transcurridos treinta días corridos desde la presentación sin que la Administración se pronuncie, deberá entenderse que la petición ha sido denegada. Para acordar el mantenimiento del ritmo de ejecución de la obra, antes de la firma del nuevo convenio, deberán informar las dependencias técnicas pertinentes.
- 7.1.62 Para la certificación de provisiones regirán en lo pertinente las mismas normas de despacho y pago de las correspondientes a certificados de obra y solo para ellos podrá eximirse la constitución del fondo de reparo, cuando se estime conveniente a criterio de la Administración.

CAPITULO VIII-De la Recepción y Conservación.

- 8.1.63 Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, provisional o definitivamente, conforme a lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente para la Administración y de común acuerdo con el contratista. La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que fija el pliego.

Dentro de los treinta días corridos de solicitada por el contratista, la Administración procederá a efectuar las recepciones correspondientes.

- 8.1.64 Si al procederse a la inspección, previa a la recepción provisional, se encontrasen obras que no estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato se podrá suspender dicha recepción hasta que el contratista ejecute las mismas en la forma estipulada, a tales efectos la Administración fijará un plazo, transcurrido el cual si el contratista no diere cumplimiento a las

observaciones formuladas, la Administración podrá ejecutarlas por sí o con intervención de terceros cargando los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren. Cuando se tratase de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional, dejando constancia en el acta para que se subsanen dichos inconvenientes dentro del término que se fije al efecto y durante el plazo de garantía.

- 8.2.64 Transcurrido el plazo fijado por la Administración si el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, se procederá a recibir la obra de oficio.

Los gastos que demande la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del contratista, y serán reintegradas por él o se deducirán del certificado final o de las garantías retenidas, sin perjuicio de la sanción que se le aplique en el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

- 8.1.65 La recepción definitiva se realizará al finalizar el plazo de garantía fijado en el Pliego, el que regirá a partir de la fecha del acta de recepción provisional.

Si la recepción provisional se hubiere llevado a cabo sin observaciones, y si durante el plazo de garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieran realizado los trabajos de conservación que previeron los pliegos, la Administración efectuará la recepción definitiva.

El contratista está obligado a subsanar las deficiencias consignadas en el Acta de Recepción Provisional y las que pudieran aparecer durante el plazo de garantía que sean notificadas.

La Administración intimará al contratista para que en un plazo perentorio subsane los defectos observados, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento, procederá a hacerse cargo de la obra, de oficio, dejando constancia del estado en que se encuentra; y determinará el monto en que se afecta el fondo de reparo, sin perjuicio de las sanciones y acciones que pudieran corresponder. Subsánadas las deficiencias a satisfacción de la Administración, el plazo de garantía de las partes afectadas de la obra podrá prorrogarse hasta un máximo, que no excederá el plazo de garantía original.

- 8.2.65 Del importe del fondo de reparo se deducirán los cargos que se hubieren formulado al contratista por incumplimiento del contrato u otros a que hubiere lugar. En el caso que resultare un saldo negativo, el contratista está obligado a abonar el importe respectivo dentro del mismo plazo establecido por la Ley a contar desde que le sea notificada la liquidación. A tal efecto se lo intimará en forma fehaciente bajo apercibimiento.

- 8.3.65 El plazo de conservación a que alude el artículo 65° de la Ley, será fijado en las especificaciones particulares. Durante el lapso de garantía, el contratista será responsable de la conservación y reparación de las obras, salvo los desperfectos resultantes del uso indebido de las mismas

- 8.1.66 Producida la recepción provisional o definitiva se procederá dentro del plazo de treinta días corridos a hacer efectiva la devolución de las garantías que correspondan. Si hubieran recepciones provisionales o definitivas parciales, se devolverá la parte proporcional de la garantía siempre dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. En caso de mora atribuible

a la Administración, el contratista tendrá derecho a percibir intereses del tipo fijado por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados.

8.2.66 La garantía del contrato, y con la recepción definitiva el fondo de reparo.

8.1.67 Cuando los Pliegos de Bases y Condiciones no ordenen otro procedimiento la habilitación total o parcial de una obra dispuesta por la Administración, da derecho al contratista a reclamar la formalización del acta y recepción provisional de la parte habilitada.

8.2.67 En caso de habilitación parcial, salvo disposición expresa del pliego respectivo, el contratista tendrá derecho a la recepción provisoria exclusivamente de la parte habilitada, para lo cual se labrará acta, en la que constará la parte librada al uso y estado de ejecución de la misma

8.3.67 Habilitaciones Parciales o Totales. Las condiciones de recepción que regirán las recepciones provisionales de las habilitaciones parciales o totales se establecerán en las especificaciones particulares.

8.1.68 -Cuando los pliegos de condiciones exijan la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal tiene derecho a que se efectúe la recepción parcial de sus trabajos, independientemente del estado de cumplimiento del contrato por parte de aquellos contratistas.

8.1.69 Transcurrido el plazo establecido en el artículo 63° sin que la Administración efectúe las recepciones correspondientes y no mediando causas justificadas, las mismas se considerarán operadas automáticamente.

8.1.70 Para el caso de provisiones u obras especiales los pliegos determinarán lo concernientes a las recepciones provisionales o definitivas.

8.3.70 Las especificaciones particulares determinarán lo concerniente a recepciones provisionales o definitivas para el caso provisiones u obras especiales

CAPITULO IX-De la Rescisión y sus Efectos.

9.1.71 En caso de quiebra, concurso civil, liquidación sin quiebra, incapacidad sobreviniente o muerte del contratista, dentro del término de treinta días corridos de producirse alguno de los supuestos, los representantes legales o herederos en su caso, podrán ofrecer continuar la obra, por sí o por intermedio de terceros, hasta su terminación en las mismas condiciones estipuladas en el contrato. Transcurrido el plazo señalado sin que se formule ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho. Formulado el ofrecimiento en término, la Administración podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

9.2.71 1. El ofrecimiento para la continuación de la obra deberá formularse por escrito, acreditándose la respectiva personería en legal forma; estas exigencias se extienden a los terceros que puedan ser propuestos para la continuación, quienes deberán suscribir también la presentación.



Ministerio de Infraestructura y Transportes
Dirección de Planeación y Proyecto
M.I.A. y T.

En tal caso esta deberá incluir la constitución de la nueva garantía pertinente para restituir la anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley y en este reglamento.

2. Si la propuesta es aceptada por la Administración, se acordará una ampliación de plazo para la ejecución de la obra, equivalente al término transcurrido desde la fecha del hecho generador previsto en el artículo 71° de la Ley, hasta el de la suscripción del nuevo contrato o la de la resolución administrativa aceptando la propuesta, si no fuera necesario nuevo contrato.

3. Cuando la obra se continúe por un tercero éste deberá estar inscripto en la sección respectiva del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas y reunir las condiciones y calificaciones que a juicio de la Administración resulten suficientes de acuerdo al estado de la obra.

4. La Administración deberá resolver la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta días corridos de su formulación; si no lo hiciere se considerará denegado.

9.1.72 -La Administración tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista obre con dolo o con grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Cuando el contratista sin causa justificada se exceda del plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra. En este caso la Administración a pedido del contratista podrá conceder prórroga del plazo pero si vencido éste tampoco dio comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin más trámite.

c) Cuando sin mediar causa justificada, el contratista no dé cumplimiento al plan de trabajos.

Previamente la Administración lo intimará para que, dentro del plazo que le fije, alcance el nivel de ejecución del plan previsto.

Quando el contratista ceda total o parcialmente el contrato, o se asocie con otro u otros para la ejecución de la obra, o subcontrate la misma, sin autorización de la Administración.

e) Cuando el contratista infrinja las leyes de trabajo en forma reiterada.

f) Cuando se produzca el caso previsto en el artículo 31°.

g) Cuando se dé el caso previsto en el artículo 53° in fine.

h) Cuando sin causa justificada el contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por plazos mayores de ocho días en más de tres ocasiones o por un período mayor de un mes.

9.2.72 En los casos de los incisos c) y g) se intimará al contratista por orden de servicio o en otra forma fehaciente, en la obra o en el domicilio constituido.

En la intimación se fijará plazo para el cumplimiento.

En el caso del inciso e) se notificará al contratista de igual modo, con apercibimiento de que la próxima infracción dará lugar a la rescisión del contrato. En todos los casos la rescisión será notificada al contratista en forma fehaciente en el domicilio constituido.

9.1.73 - El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la Administración no efectúe la entrega de terrenos ni realice el replanteo cuando este corresponda.

b) Cuando las alteraciones o modificaciones del monto contractual, contempladas en el Capítulo VI, excedan las condiciones y el porcentaje obligatorio en él establecido.

c) ción, se suspenda por más de tres meses la ejecución de la obra.

d) Cuando el contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el Plan de Trabajos, en más de un 50% durante más de cuatro meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte de la Administración en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido contractualmente.

e) Cuando la Administración demore la emisión o pago de uno o más certificados, que en conjunto supere el 20% del monto contractual por más de tres meses después del término señalado en el artículo 57° sin perjuicio del reconocimiento de intereses. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare culpa o negligencia del contratista, o cuando se refiriese a trabajos o provisiones cuya certificación no haya sido realizada por no existir acuerdo de las partes. En este caso, los plazos comenzarán a regir desde que exista resolución firme y definitiva al respecto.

9.2.73- En todos los caso el contratista intimará previa- mente a la Administración para que en el término de treinta días corridos normalice la situación. Vencido este término sin que se haya normalizado la situación, el contratista tendrá derecho a solicitar a la Administración la rescisión del contrato por culpa de ésta, la que deberá pronunciarse dentro del término de treinta días corridos a contar desde la solicitud. Vencido este plazo sin que la Administración se pronuncie, se entenderá denegada la rescisión.

9.1.74- Será causa de rescisión del contrato, la fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento. En este caso la Administración abonará el trabajo efectuado y podrá adquirir, con la conformidad del contratista, los materiales y equipos específicamente destinados a la obra.

9.2.74- La Administración abonará únicamente los trabajos efectuados de conformidad a las condiciones estipuladas en el contrato.

Los materiales certificados a favor del contratista, en calidad de acopio, deberán ser inventariados e inspeccionados para establecer su cantidad y estado. Si se comprobare la inexistencia total o parcial de materiales acopiados, o no estuviera en debidas condiciones, se intimará su reposición en el término de 48 horas, por orden de servicio u otra forma fehaciente. Si el contratista, no diere cumplimiento a dichos requerimientos, la Administración podrá deducir los perjuicios que se establezcan, de los créditos que el contratista tuviere a su favor,


Dir. para
Dirección de Planeación y Proyecto
M.T.A. y E.

y si no fueren suficientes se afectarán las garantías y fondo de reparo, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre en curso como depositario, cuyas acciones deberán promover de inmediato los organismos legales de la Administración.

9.1.75 - Cuando no se den plenamente los supuestos de rescisión previstos en los artículos 71°; 72°; 73° y 74°, o cuando concurrieran las causales de unos y otros podrá rescindirse el contrato, graduando de común acuerdo, las consecuencias que se mencionan en los artículos 76°; 77° y 78°.

9.2.75 - En todos los casos el contratista deberá comunicar por telegrama colacionado o nota presentada en el expediente, los supuestos de rescisión que invoca, acompañando o indicando los elementos de prueba pertinentes, siendo de aplicación el procedimiento del artículo 73° de la Ley y su Reglamentación.

9.1.76 En los casos revistos en el artículo 71° los efectos serán los siguientes:

a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre.

b) Liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merezcan objeción y de sus respectivos reajustes de costos.

c) Certificación y pago de los materiales acopiados, o cuya compra hubiera sido contratada y que la Administración quisiera adquirir.

Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la Administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación. En este supuesto, el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso.

e) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.

La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado con terceros para la ejecución de la obra.

g) No corresponderá pago de gastos que se hubieran vuelto improductivos como consecuencia de la rescisión, ni tampoco lucro cesante o daño emergente.

9.2.76 -Producida la quiebra, concurso civil o liquidación sin quiebra, la Administración dará intervención al Fiscal de Estado o representante legal a los efectos que adopte las providencias que correspondan.

Cuando la Administración hubiere facilitado al contratista la obtención de materiales y equipos en las condiciones del artículo 15° de la Ley, éste contrae la obligación de vender a la Administración en las mismas condiciones de adquisición.

9.1.77 - En los casos previstos en el artículo 72°, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) Ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, recepción provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales.



Director de Planeación y Proyecto
M.T.A. y E.

b) El contratista responderá por los perjuicios directos que sufra la Administración a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación de las obras y/o provisiones o por la ejecución de éstas por vía administrativa. La celebración del contrato o la iniciación de las obras por Administración, deberán realizarse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la recepción provisional.

c) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.

d) Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la Administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación. En este supuesto el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso.

e) Asimismo podrá comprar los materiales necesarios al precio de costo que el contratista hubiere acopiado para esa obra. Los créditos que resulten, por los materiales que la Administración reciba en virtud del inciso anterior por la liquidación de partes de obras terminadas, por obras inconclusas que sean de recibo y por fondos de reparos, quedarán retenidas a la resulta de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato. El contratista perderá en estos casos, el derecho a la percepción de intereses que por mora en los pagos pudieran corresponderle.

En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviere en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.

g) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra.

h). En todos los casos el contratista perderá la garantía que indica el artículo 22° y ampliaciones que se hubieran producido, en favor de la Administración, notificándose al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas para que se apliquen las sanciones que correspondan.

i) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de los créditos que por cualquier concepto hubiere a su favor, aquella podrá hacerse efectiva sobre el equipo u otros bienes de su propiedad.

9.2.77 - Diligenciada la notificación de la rescisión o simultáneamente con ese acto, la Administración dispondrá la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, formalizando el acta respectiva, debiendo en ese mismo acto practicar el inventario correspondiente. La Administración podrá disponer de los materiales perecederos con cargo de reintegro al crédito del contratista. A fin de permitir la subrogación en los derechos y obligaciones que el contratista hubiere contraído con terceros, será obligación del mismo facilitar a la Administración la documentación y antecedentes que le sean exigidos. En el caso de que el contratista hubiera reemplazado total o parcialmente el fondo de reparo, mediante aval, se notificará a la institución avalista, la resolución correspondiente, a los efectos que hubiere lugar.



División de Planificación y Proyecto
M.I.A. y E.

Previa notificación al contratista, deberá practicarse una medición de la parte de la obra que se encuentre en condiciones contractuales de recepción provisoria, dejándose constancia de los trabajos que no fueran de recibo por mala ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al contratista.

9.1.78 En los casos previstos en el artículo 73° los efectos serán los siguientes:

- a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre, salvo las partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales, debiendo realizarse la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado.
- b) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato.
- c) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados.
- d) Certificación y pago de los materiales acopiados o cuya compra hubiera sido contratada salvo que el contratista los quisiera retener.
- e) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.
- f) Liquidación y pago a favor del contratista previa valuación practicada de común acuerdo de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres que se hubieran adquirido específicamente para la obra, siempre que el contratista no los quisiera retener.
- g) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra. En caso contrario deberá indemnizarlo por los eventuales perjuicios que pudiera producirle la rescisión de dichos contratos.
- h) Indemnización al contratista por los daños y perjuicios directos que sean consecuencia de la rescisión excluido el lucro cesante, computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

CAPITULO X-Del Reconocimiento de las Variaciones de Costos.

10.1.79 Los precios contratados serán invariables pero la Administración tomará a su cargo o beneficio las variaciones de costo que se produzcan exclusivamente respecto a los siguientes elementos:

Mano de obra y sus cargas sociales, materiales de uso y consumo, energía, combustibles y lubricantes, transporte de materiales y amortización de equipos. Cuando el plazo que se extiende desde la fecha de apertura de la licitación hasta la recepción provisoria de la obra esté comprendido en uno de los períodos que establece el artículo 60° solamente se reconocerá, si así lo fijaren las Especificaciones Particulares, la variación de costos de mano de obra y sus cargas sociales, energía, combustibles y lubricantes. Podrá contratarse en las condiciones de precios invariables las provisiones de origen extranjero, pagaderas en moneda extranjera.

10.2.79. 1. El Poder Ejecutivo creará un organismo específico para el estudio de las variaciones de costos, el que emitirá y someterá a aprobación del Ministerio competente las tablas de precios medios cuatrimestrales dentro de los noventa días corridos posteriores al vencimiento de cada



Ministerio de Planificación y Proyecto
M.P.A. y P.

cuatrimestre. Asesorará en todo lo concerniente a la aplicación del régimen de variaciones de costos, cuando las circunstancias lo requieran.

2. El organismo mencionado en apartado 1., considerará, para la emisión de tablas cuatrimestrales de precios medios, los siguientes rubros y elementos:

Mano de Obra: Serán considerados exclusivamente los jornales y salarios establecidos en convenios colectivos de trabajo debidamente homologados y registrados por los organismos oficiales competentes con retroactividad a la fecha que determinen los mismos, cuando fuera el caso. A estos jornales se aplicarán las cargas sociales y aumentos de emergencia impuestos para las leyes laborales nacionales y provinciales, como así también las establecidas por convenios colectivos homologados y registrados que rijan durante cada cuatrimestre.

Materiales de Uso y Consumo: Los precios a consignar surgirán de la investigación que se desarrollará en los comercios establecidos en el lugar de ejecución de la obra o en la localidad de origen o cualquier otra fuente de información que se considere conveniente. **Energía, Combustible y Lubricantes:** Se considerarán los valores aprobados oficialmente por los organismos pertinentes.

Amortización de Equipos: Se establecerá el valor resultante para equipos tipo, según las características de las obras.

Transporte de Materiales: Se consignarán los costos analizados para cualquier clase de fletes carreteros; los fletes ferroviarios, aéreos, marítimos y fluviales surgirán, aun cuando no se consignen, de las tarifas oficiales establecidas por distancia y tipo de materiales.

Hasta tanto el Poder Ejecutivo cree el organismo señalado precedentemente, sus funciones serán desempeñadas por las Comisiones Liquidadoras Permanentes o dependencias específicas de cada sector de la Administración.

- 10.1.80 -Al importe que resultare del legítimo reconocimiento en concepto de variaciones de costos por ampliación del artículo 79° del régimen o sistema que la Administración fije, podrá adicionársele cuando así lo dispongan las especificaciones particulares, hasta un máximo del 15% en concepto de gastos generales.
- 10.2.80 - Cuando los Pliegos, sin fijar el porcentaje, dispongan el reconocimiento de gastos generales sobre, las variaciones de costos se entenderá que el porcentaje a aplicar será el autorizado como máximo en la Ley.
- 10.1.81 - No serán reconocidos los mayores costos que sean consecuencia de la imprevisión, omisión, negligencia, impericia o erradas operaciones de los contratistas.
- 10.1.82 - Si las obras se ejecutaran con posterioridad a la fecha prevista en el plan de trabajos con una tolerancia de hasta un 10% de acuerdo con lo que disponga el pliego de condiciones, las variaciones de costos se referirán a las fechas en que debieron ejecutarse con su tolerancia, salvo que la ejecución demorada o postergada hubiera sido justificada por la Administración prorrogando los plazos.


Art. 79° del Régimen de Precios Medios
División de Precios Medios y Proyecto
M.L.A. y E.

10.1.83-A las variaciones de costos calculadas se les descontarán los porcentajes equivalentes al fondo de reparo y a la garantía contractual. Una vez emitidos los certificados por la autoridad competente, deberá seguirse el trámite común a los certificados de obra con los mismos plazos e intereses moratorios establecidos en los artículos 57° y 60°.

CAPITULO XI-Disposiciones Generales.

11.1.84 - La reglamentación de esta Ley o en su defecto el pliego de condiciones, deberá establecer las multas u otras penalidades que se aplicarán al contratista por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Ley y del respectivo contrato.

11.2.84 - El régimen de multas será establecido en los pliegos de condiciones de acuerdo a la naturaleza de la obra.

11.3.84 - Las multas serán establecidas en las Especificaciones Particulares

Arq. Ivica M...
D... y Proyecto
M.A. y E.

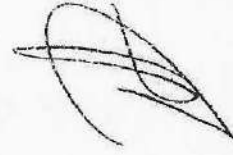


**LEY 3734
DE OBRAS PUBLICAS**

120-A

**DECRETO
REGLAMENTARIO**

PLIEGO UNICO



**SUBSECRETARIA DE
RECURSOS ENERGETICOS
MARZO DE 1999**



ÍNDICE

Página

<u>CAPÍTULO I: DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN GENERAL</u>	1
Artículo 1: Qué se considera por obras públicas.	1
Artículo 2: Adquisiciones, provisiones, etc. con destino a obras públicas.	1
Artículo 3: Qué se entiende por Administración.	1
Artículo 4: Cuando se construyan obras, los inmuebles serán fiscales.	2
Artículo 5: Modo de dirimir las cuestiones.	3
<u>CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y FINANCIACIÓN</u>	3
Artículo 6: Antes de licitar obras, deben estar aprobados los proyectos, presupuestos, etc.	3
Artículo 7: Modo para contratar estudios, proyectos, dirección, etc. de las obras.	5
Artículo 8: Crédito legal para llamados a licitación.	5
<u>CAPÍTULO III: SISTEMA DE REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</u>	6
Artículo 9: Ejecución de obras por contratación.	6
Artículo 10: Forma de contratación de obras públicas.	6
Artículo 11: Inscripción ante el registro de Obras Públicas de acuerdo a diversos conceptos.	8
Artículo 12: Las contrataciones se realizarán por licitación pública. Excepciones.	8
Artículo 13: Reglamentación requisitos de publicidad; apertura de propuestas; fianza; etc.	12
Artículo 14: Presentación Plan de Trabajos.	17
Artículo 15: Anticipo de fondos al Contratista. Condiciones.	18
Artículo 16: Pliegos de condiciones general y único ajustado a la presente Ley.	19

<u>CAPÍTULO IV: DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATO</u>	19
Artículo 17: Términos de las ofertas.	19
Artículo 18: Adjudicación más conveniente. Rechazo.	19
Artículo 19: Ofertas igualmente convenientes.	22
Artículo 20: Rechazo de las propuestas.	22
Artículo 21: Retiro de la oferta. Nueva adjudicación	22
Artículo 22: Comunicación de la adjudicación.	22
Artículo 23: Desestimiento de la propuesta y derecho al resarcimiento de los gastos.	25
Artículo 24: Orden de prelación de los documentos.	26
<u>CAPÍTULO V: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS</u>	26
Artículo 25: Los trabajos y provisiones se ajustarán a contrato.	26
Artículo 26: Réclamo de aumentos de los precios de contrato.	28
Artículo 27: Plazo de ejecución.	28
Artículo 28: Vigilancia y control de los trabajos. Responsabilidad del Contratista. Reemplazo del representante.	31
Artículo 29: Pagos al personal y cumplimiento de leyes laborales.	46
Artículo 30: Penalidades en el caso de demoras; moras. Recepciones provisionales.	48
Artículo 31: Caso de que las multas lleguen al 10% del plazo contractual.	48
Artículo 32: Denuncia de los casos fortuitos o de fuerza mayor.	48
Artículo 33: Premios por entregas anticipadas. Prórroga de plazos.	49
Artículo 34: Materiales de demolición con destino no previsto en el Contrato.	49

Artículo 35: Responsabilidad del Comitante por el proyecto. Responsabilidad del Contratista por la interpretación. Responsabilidad del representante técnico.	50
Artículo 36: Derechos de patentes.	50
Artículo 37: Eximición de responsabilidades del Contratista por materiales o trabajos.	51
Artículo 38: Materiales suministrados por el Estado.	51
Artículo 39: Responsabilidad del Contratista por daños, etc. y del Comitante por razones de fuerza mayor.	52
Artículo 40: Procedencia o improcedencia de las reclamaciones. Monto de indemnizaciones.	52
Artículo 41: Cuales son los casos fortuitos.	53
Artículo 42: Reconocimiento de los gastos improductivos.	53
Artículo 43: Autorización para efectuar subcontrataciones.	53
Artículo 44: Transferencia o cesión de contratos. Condiciones.	54
<u>CAPÍTULO VI: ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO</u>	54
Artículo 45: Alteraciones de obra del (+/-) 20%. Importes. Acopio. Equipos nuevos.	54
Artículo 46: Formas de liquidación referidas al artículo anterior.	55
Artículo 47: Derechos acordados por inc. a) y b) del artículo 46°.	57
Artículo 48: En contratos de coste y costas las alteraciones serán calculadas.	57
Artículo 49: Los elementos integrantes del precio los determinará la reglamentación.	57
Artículo 50: Ampliación o reducción de obra. Plazos. Reajuste de las garantías.	57
<u>CAPÍTULO VII: MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO</u>	58


 Arq. Arq. [Illegible]
 Proyecto

Artículo 51: Los pliegos determinan las formas de medición y certificación.	58
Artículo 52: Que se entiende por certificación. Observaciones. Intereses.	59
Artículo 53: Fondo de reparo. Afectación. Multas.	61
Artículo 54: Los certificados son provisionales. Errores.	61
Artículo 55: Embargo de certificados de pago.	62
Artículo 56: Cuando se expiden los certificados.	62
Artículo 57: Pago de los certificados. Vencimientos. Intereses.	63
Artículo 58: Pagos diferidos.	63
Artículo 59: Los medios de pago y su valor.	63
Artículo 60: Liquidaciones por variaciones de costos. Errores en los cómputos. Saldos.	63
Artículo 61: Mora en los pagos. Disminución del ritmo de los trabajos.	65
Artículo 62: Certificación de provisiones.	66
<u>CAPÍTULO VIII: DE LA RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN</u>	66
Artículo 63: Recepción provisional, parcial, definitiva, etc. de las obras.	66
Artículo 64: Obras ejecutadas en desacuerdo con el contrato. Ligeras deficiencias.	67
Artículo 65: Recepción definitiva. Requisitos.	68
Artículo 66: Devolución de garantías. Moras.	69
Artículo 67: Habilitación total o parcial de la obra. Derechos del contratista.	69
Artículo 68: Recepción parcial aunque haya otros contratistas.	70
Artículo 69: Automaticidad de las recepciones de acuerdo al art. 63°.	70
Artículo 70: Provisiones u obras especiales.	70

<u>CAPÍTULO IX: DE LA RESCISIÓN Y SUS EFECTOS</u>	70
Artículo 71: Quiebra, concurso civil, incapacidad. Quiénes pueden continuar las obras.	70
Artículo 72: Derechos de la Administración a rescindir el contrato.	71
Artículo 73: Derechos del Contratista para solicitar la rescisión.	73
Artículo 74: Rescisión por fuerza mayor o caso fortuito.	74
Artículo 75: Otros causales.	75
Artículo 76: Efectos por causales del art. 71°.	75
Artículo 77: Efectos por causales del art. 72°.	76
Artículo 78: Efectos por causales del art. 73°.	78
<u>CAPÍTULO X: DEL RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DE COSTOS</u>	79
Artículo 79: Formas de operar en variaciones de costos. Pagos en moneda extranjera.	79
Artículo 80: Adición del 15% en concepto de gastos generales.	81
Artículo 81: Cuando no se reconocen mayores costos.	81
Artículo 82: Variaciones de costos en obras demoradas.	82
Artículo 83: Descuentos en las variaciones de costos equivalentes al fondo de reparo y garantía contractual.	82
<u>CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES</u>	82
Artículo 84: Aplicación de multas o penalidades.	82
Artículo 85: Vigencia de la Ley.	82
Artículo 86: Derogación Dto. Ley 112-OP-57; Dto. 16-OP-63; Ley 3581 y otros.	83
Artículo 87: De forma.	83

Capítulo I - De las Obras Públicas en General.

Artículo 1º.- Se considerarán Obras Públicas sometidas a las disposiciones de la presente Ley, todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, trabajos, obras en general que realiza la Provincia por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

Artículo 2º.- Quedan incluidas en las disposiciones de la presente Ley la adquisición, provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de: máquinas, equipos, aparatos, artefactos, instalaciones, materiales, combustibles, lubricantes, energía, herramientas y elementos permanentes de trabajo o actividad que efectúe la Administración con destino no específico a obras públicas

Artículo 3º.- Cuando esta Ley menciona a la Administración debe entenderse por tal a la persona u órgano comitente de la obra.

Capítulo I - De las Obras Públicas en General.

Artículo 1º.- No requiere reglamentación

Artículo 2º.- No requiere reglamentación

Artículo 3º.- Las diversas denominaciones contenidas en la Ley, la presente reglamentación y la documentación de obra en general, se entenderán en la siguiente forma:

Proponente u oferente: Toda persona física o jurídica, que formule oferta ante un llamado de la Administración, a los efectos previstos en la Ley.

Adjudicatario: El proponente a quien se le acepta la oferta y se le notifica de ello fehacientemente.

Contratista. Contratista Principal. Contratista determinado por la Administración: El adjudicatario que haya suscripto el contrato respectivo y a partir del momento en que éste ad-

Capítulo I - De las Obras Públicas en General.

1.1.1 - Se consideran Obras Públicas sometidas a las disposiciones de la presente Ley, todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, trabajos, obras en general que realice la Provincia por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

1.1.2 - Quedan incluidas en las disposiciones de la presente Ley la adquisición, provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de: máquinas, equipos, aparatos, artefactos, instalaciones, materiales, combustibles, lubricantes, energía, herramientas y elementos permanentes de trabajo o actividad que efectúe la Administración con destino específico a obras públicas

1.1.3 - Cuando esta Ley menciona a la Administración debe entenderse por tal a la persona u órgano comitente de la obra.

1.2.3 - Las diversas denominaciones contenidas en la Ley, la presente reglamentación y la documentación de obra en general, se entenderán en la siguiente forma:

Proponente u oferente: Toda persona física o jurídica, que formule oferta ante un llamado de la Administración, a los efectos previstos en la Ley.

Adjudicatario: El proponente a quien se le acepta la oferta y se le notifica de ello fehacientemente.

Contratista, Contratista Principal, Contratista determinado por la Administración: El adjudicatario que haya suscripto el contrato respectivo y a partir del momento en que éste adquiere validez legal.

Inspección: El representante de la Administración que tiene a su cargo el control y vigilancia directa de la obra pública.

Representante Técnico: El representante del contratista, encargado de la conducción técnica, debidamente autorizado por el mismo y oficialmente aceptado por la Administración.

Dirección: La autoridad de la Administración que tiene a su cargo el control y vigilancia del cumplimiento del proyecto.

Subcontratista: Toda persona física o jurídica cuya contratación, autorizada por la Administración haya sido determinada por el contratista bajo su exclusiva responsabilidad.

1.1.4 - Cuando las obras deban efectuarse en inmuebles, estos deberán ser de propiedad del comitente de la misma. Excepcionalmente podrán efectuarse en inmuebles sobre los que ejerza el derecho de posesión, servidumbre o uso, por cualquier título cuando y en la forma que la reglamentación lo establezca. Los créditos acordados para obras públicas, podrán ser afectados por los importes que demande la adquisición del inmueble necesario para su ejecución

1.2.4 - Cuando la obra se proyecte realizar en un inmueble propiedad de una entidad de bien público, con fondos del Estado, éste podrá autorizarlo a condición de que aquélla tenga personalidad jurídica y que la obra y el inmueble pasen a ser de propiedad estatal, en caso de disolución de la entidad. Cuando por culpa de la entidad de bien público se rescinda el contrato, sea el celebrado con el contratista o con la Administración, aquélla deberá devolver los fondos percibidos dentro del término prudencial

quiere validez legal. Inspección: El representante de la Administración que tiene a su cargo el control y vigilancia directa de la obra pública.

Representante Técnico: El representante del contratista, encargado de la conducción técnica, debidamente autorizado por el mismo y oficialmente aceptado por la Administración.

Dirección: La autoridad de la Administración que tiene a su cargo el control y vigilancia del cumplimiento del proyecto.

Subcontratista: Toda persona física o jurídica cuya contratación, autorizada por la Administración haya sido determinada por el contratista bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4º.- Cuando la obra se proyecte realizar en un inmueble propiedad de una entidad de bien público, con fondos del Estado, éste podrá autorizarlo a condición de que aquélla tenga personalidad jurídica y que la obra y el inmueble pasen a ser de propiedad estatal, en caso de disolución de la entidad. Cuando por culpa de la entidad de bien público se rescinda el contrato, sea el celebrado con el contratista o con la Administración, aquélla deberá devolver los fondos percibidos dentro del término prudencial que se fije. En los supuestos en que la obra se construya en inmueble de propiedad de la Nación, otra Provincia, Municipalidad, o entes con personalidad jurídica de derecho público las condiciones serán establecidas en el convenio respectivo. En los casos previstos en el segundo párrafo del art. 4º de la Ley, el comitente podrá ejecutar las obras cuando se den los supuestos de reconocida urgencia o necesidad o cuando exista la posibilidad de consolidación del dominio en la persona comitente, o cuando la naturaleza de la obra no

Artículo 4º.- Cuando las obras deban efectuarse en inmuebles, estos deberán ser de propiedad del comitente de la misma. Excepcionalmente podrán efectuarse en inmuebles sobre los que ejerza el derecho de posesión, servidumbre o uso, por cualquier título cuando y en la forma que la reglamentación lo establezca. Los créditos acordados para obras públicas, podrán ser afectados por los importes que demande la adquisición del inmueble necesario para su ejecución.

Arq. Ariza M...
[Handwritten signature]

justifique la adquisición de la propiedad del inmueble, siempre que no se trate de concesiones a terceros o ejecución de obra, por entidades de bien público, que necesariamente deberán tener el dominio de los inmuebles.

que se fije.

En los supuestos en que la obra se construya en inmueble de propiedad de la Nación, otra Provincia, Municipalidad, o entes con personalidad jurídica de derecho público las condiciones serán establecidas en el convenio respectivo.

En los casos previstos en el segundo párrafo del art. 4° de la Ley, el comitente podrá ejecutar las obras cuando se den los supuestos de reconocida urgencia o necesidad o cuando exista la posibilidad de consolidación del dominio en la persona comitente, o cuando la naturaleza de la obra no justifique la adquisición de la propiedad del inmueble, siempre que no se trate de concesiones a terceros o ejecución de obra, por entidades de bien público, que necesariamente deberán tener el dominio de los inmuebles.

Artículo 5°.- Cuando una cuestión no pueda resolverse ni por las palabras ni por el espíritu de la Ley, se atenderá a los principios de leyes análogas, los principios generales del derecho administrativo y supletoriamente, a las normas del derecho común.

Artículo 5.- No requiere reglamentación

1.1.5 - Cuando una cuestión no pueda resolverse ni por las palabras ni por el espíritu de la Ley, se atenderá a los principios de leyes análogas, los principios generales del derecho administrativo y supletoriamente, a las normas del derecho común.

CAPÍTULO II - De los Estudios, Proyectos y Financiación

Artículo 5°.- Antes de proceder a la licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública, deberá estar aprobado su proyecto y presupuesto, con conocimiento y especificación de todas las condiciones, estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros que sean necesarios para su realización, salvo los casos de excepción que determine la reglamentación.

CAPÍTULO II - De los Estudios, Proyectos y Financiación

2.1.6 - Antes de proceder a la licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública, deberá estar aprobado su proyecto y presupuesto, con conocimiento y especificación de todas las condiciones, estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros que sean necesarios para su realización, salvo los casos de excepción que expresamente determine la reglamentación.

b) **Pliego de Bases y Condiciones:** I). Bases y condiciones particulares que serán redactadas por la Administración de acuerdo con las obras a ejecutar. II). Especificaciones técnicas particulares, en las que se incluirán las normas refe-

2.2.6 1) - Antes de proceder a la licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública deberán estar aprobados por el

Arg. Ariza
Luis
[Signature]

rentes a la obra que se proyecta ejecutar.

c) Presupuesto: Se preparará de acuerdo con el cómputo métrico de los trabajos, estructuras e instalaciones a ejecutar, a cuyos resultados se aplicarán los precios unitarios estimativos; la suma de estas operaciones dará el monto del presupuesto oficial de la obra.

d) Memoria descriptiva: Se describirá la obra con mención de los estudios realizados, su emplazamiento y todo otro detalle y antecedente que sirva para aclarar las funciones que va a cumplir.

e) En los casos de obra de carácter retributivo de prestación de servicios públicos o industriales, se acompañará también el estudio técnico económico correspondiente a su explotación, cuando el mismo constituya un elemento de juicio que deban tener en cuenta los proponentes.

Los casos de excepción a que se refiere el art. 6° de la Ley serán los determinados por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten seriamente la seguridad, salud pública o la economía de la provincia creando reconocida urgencia de ejecutar una obra.

En estos casos se procederá a la iniciación de la obra mediante adjudicación, contratación o por Administración, sobre la base de un anteproyecto y presupuestos globales provisionales, debiéndose elaborar y aprobar los definitivos dentro del plazo que fije la Administración.

comitente, como mínimo los siguientes documentos:

a) Planos de Obra: Serán los generales y de detalles necesarios para ilustrar debidamente sobre la obra a ejecutar y su ubicación.

b) Pliego de Bases y Condiciones: I) Bases y condiciones particulares que serán redactadas por la Administración de acuerdo con las obras a ejecutar. II) Especificaciones técnicas particulares, en las que se incluirán las normas referentes a la obra que se proyecta ejecutar.

c) Presupuesto: Se preparará de acuerdo con el cómputo métrico de los trabajos, estructuras e instalaciones a ejecutar, a cuyos resultados se aplicarán los precios unitarios estimativos; la suma de estas operaciones dará el monto del presupuesto oficial de la obra.

d) Memoria descriptiva: Se describirá la obra con mención de los estudios realizados, su emplazamiento y todo otro detalle y antecedente que sirva para aclarar las funciones que va a cumplir.

e) En los casos de obra de carácter retributivo de prestación de servicios públicos o industriales, se acompañará también el estudio técnico económico correspondiente a su explotación, cuando el mismo constituya un elemento de juicio que deban tener en cuenta los proponentes.

2) Los casos de excepción a que se refiere el art. 6° de la Ley serán los determinados por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten seriamente la seguridad, salud pública o la economía de la provincia creando reconocida urgencia de ejecutar una obra.

En estos casos se procederá a la iniciación de la obra mediante adjudicación, contratación o por Administración, sobre la base de un anteproyecto y presupuestos globales provisionales, debiéndose elaborar y aprobar los definitivos

dentro del plazo que fije la Administración.

Artículo 7°.- Previa resolución fundada la Administración podrá contratar el estudio, proyecto, dirección, inspección, en conjunto o separadamente, conforme a las disposiciones de esta Ley y lo que la reglamentación establezca. Dicha contratación se hará mediante concurso de anteproyectos o antecedentes. Los pliegos y las respectivas bases fijarán los requisitos pertinentes.

Artículo 7°.- La contratación de estudios, proyectos, dirección y/o inspección se hará conforme al régimen que la Administración dicte estableciendo las bases generales para concursos de anteproyectos, méritos, títulos y antecedentes profesionales.

2.1.7 - Previa resolución fundada la Administración podrá contratar el estudio, proyecto, dirección, inspección, en conjunto o separadamente, conforme a las disposiciones de esta Ley y lo que la reglamentación establezca. Dicha contratación se hará mediante concurso de anteproyectos o antecedentes. Los pliegos y las respectivas bases fijarán los requisitos pertinentes.

2.2.7 - La contratación de estudios, proyectos, dirección y/o inspección se hará conforme al régimen que la Administración dicte estableciendo las bases generales para concursos de anteproyectos, méritos, títulos y antecedentes profesionales.

Artículo 8°.- Previa llamado a licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de toda obra, trabajo o adquisición, deberán disponerse o estar autorizado el respectivo crédito legal y el específico destinado a su financiación con más un adicional del 20% para ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, acorde con el monto de la obra que se prevea ejecutar anualmente. El importe resultante del 20% establecido, se reajustará en definitiva al monto resultante de la obra.

Artículo 8°.- El crédito legal comprenderá:

- a) Presupuesto de ejecución.
- b) Gastos de estudios y proyectos.
- c) Gastos de adquisición del terreno.
- d) Gastos de publicidad.
- e) Gastos de inspección.
- f) Aranceles, patentes y otros derechos a terceros.
- g) Diferencia por variaciones de costos.

2.1.8 - Previa llamado a licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de toda obra, trabajo o adquisición, deberán disponerse o estar autorizado el respectivo crédito legal y el específico destinado a su financiación con más un adicional del 20% para ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos, acorde con el monto de la obra que se prevea ejecutar anualmente. El importe resultante del 20% establecido, se reajustará en definitiva al monto resultante de la obra.

Cuando el período de ejecución o provisión exceda de un ejercicio financiero, podrán contratarse compromisos con afectación a presupuestos futuros previa autorización legal pertinente. Exceptúese de estos requisitos las construcciones nuevas o reparaciones que fueran declaradas de reconocida urgencia y de carácter imposterizable, con cargo de solicitar ulteriormente la autorización legal pertinente.

Cuando el período de ejecución o provisión exceda de un ejercicio financiero, podrán contratarse compromisos con afectación a presupuestos futuros previa autorización legal pertinente. Exceptúese de estos requisitos las construcciones nuevas o reparaciones que fueran declaradas de reconocida urgencia y de carácter imposterizable, con cargo de solicitar ulteriormente la autorización legal pertinente.

- 2.2.8 -**
- a) Presupuesto de ejecución.
 - b) Gastos de estudios y proyectos.
 - c) Gastos de adquisición del terreno.

- d) Gastos de publicidad.
- e) Gastos de inspección.
- f) Aranceles, patentes y otros derechos a terceros.
- g) Diferencia por variaciones de costos.

CAPITULO III - De los Sistemas de Realización de las Obras Públicas.

Artículo 9°.- La ejecución de toda obra pública, a los efectos de la presente Ley, puede ser realizada de conformidad a los siguientes procedimientos:

- a) Por contratación.
- b) Por Administración, cuando existan razones de conveniencia.
- c) Por combinación de los anteriores.

Artículo 10°.- La contratación de obras públicas podrá realizarse mediante:

- a) Contrato de obra pública, que a su vez puede serlo por cualquiera de los siguientes sistemas:
 - 1) Por unidad de medida.
 - 2) Por ajuste alzado.
 - 3) Por coste y costas.
 - 4) Por administración delegada.
 - 5) Por combinación de estos sistemas entre sí.
 - 6) Por otros sistemas que como excepción se puede establecer.
- b) Concesión de obra pública.

CAPITULO III - De los Sistemas de Realización de las Obras Públicas.

Artículo 9°.- No requiere reglamentación.

Artículo 10°.- Las modalidades de los sistemas de contratación que enuncia el artículo 10° de la Ley son:

- 1- Unidad de Medida y Precios Unitarios: Los proponentes deberán cotizar precios unitarios por cada ítem del presupuesto oficial; tales precios, constituirán su oferta. Se aplicarán a los cómputos métricos del Presupuesto Oficial y la consiguiente suma de valores será el precio total de la propuesta. Los precios unitarios cotizados por el adjudicatario serán aplicados a la cantidad de obra ejecutada dentro de cada ítem a efectos del pago de la obra.
- 2- Ajuste Alzado por Precio Global: Los presupuestos oficiales estarán divididos en ítems cuya suma será el presupuesto oficial de la obra que se contrata. Los proponentes deberán ofertar la ejecución de la misma por un precio total con expresa exclusión de toda otra forma (porcentaje, etc.) que implique la necesidad de un cálculo para llegar al mencionado precio total.
A los efectos de la certificación la Administración de-terminará el porcentaje de aumento o disminución que

CAPITULO III - De los Sistemas de Realización de las Obras Públicas.

3.1.9 - La ejecución de toda obra pública, a los efectos de la presente Ley, puede ser realizada de conformidad a los siguientes procedimientos:

- a) Por contratación.
- b) Por Administración, cuando existan razones de conveniencia.
- c) Por combinación de los anteriores.

3.1.10 - La contratación de obras públicas podrá realizarse mediante:

- a) Contrato de Obra Pública, que a su vez puede serlo por cualquiera de los siguientes sistemas:
 - 1) Por unidad de medida.
 - 2) Por ajuste alzado.
 - 3) Por coste y costas.
 - 4) Por administración delegada.
 - 5) Por combinación de estos sistemas entre sí.
 - 6) Por otros sistemas que como excepción se puede establecer.
- b) Concesión de obra pública.

3.2.10 - Las modalidades de los sistemas de contratación que enuncia el artículo 10° de la Ley son:

- 1) Unidad de Medida y Precios Unitarios: Los proponentes deberán cotizar precios unitarios por cada ítem del presupuesto oficial; tales precios, constituirán su oferta.

Arg. A...

 Dirección...

la oferta que se adjudica significue respecto del presupuesto oficial, aplicará tal porcentaje a todos y cada uno de los ítems de aquél.

Se aplicarán a los cómputos métricos del Presupuesto Oficial y la consiguiente suma de valores será el precio total de la propuesta.

Los precios unitarios cotizados por el adjudicatario serán aplicados a la cantidad de obra ejecutada dentro de cada ítem a efectos del pago de la obra.

3- **Coste y Costas:** Los oferentes competirán únicamente con el porcentaje de beneficios que deberá aplicarse a la suma del costo de la obra más los gastos generales que porcentualmente fije el Pliego de Condiciones.

4- **Administración Delegada:** La Administración podrá delegar la ejecución de obra o provisiones a que se hace referencia en los art. 1º y art. 2º de la Ley, en otras instituciones de derecho público de la Nación, Provincia, Municipalidades, o entidades de bien público, constituidas conforme a las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a sus fines y a los convenios que en cada caso se suscriban.

En los casos previstos en los puntos 5 y 6 del inciso a) de la Ley, las que determinen los respectivos pliegos de condiciones.

2) **Ajuste Alzado por Precio Global:** Los presupuestos oficiales estarán divididos en ítems cuya suma será el presupuesto oficial de la obra que se contrata.

Los proponentes deberán ofertar la ejecución de la misma por un precio total con expresa exclusión de toda otra forma (porcentaje, etc.) que implique la necesidad de un cálculo para llegar al mencionado precio total.

A los efectos de la certificación la Administración determinará el porcentaje de aumento o disminución que la oferta que se adjudica significue respecto del presupuesto oficial, aplicará tal porcentaje a todos y cada uno de los ítems de aquél

3) **Costa y Costas:** Los oferentes competirán únicamente con el porcentaje de beneficios que deberá aplicarse a la suma del costo de la obra más los gastos generales que porcentualmente fije el Pliego de Condiciones.

4) **Administración Delegada:** La Administración podrá delegar la ejecución de obra o provisiones a que se hace referencia en los art. 1º y art. 2º de la Ley, en otras instituciones de derecho público de la Nación, Provincia, Municipalidades, o entidades de bien público, constituidas conforme a las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a sus fines y a los convenios que en cada caso se suscriban.

En los casos previstos en los puntos 5 y 6 del inciso a) de la Ley, las que determinen los respectivos pliegos de condiciones.

Arg. Adm. 

Artículo 11°.- La inscripción y habilitación de personas o empresas que intervengan en obras públicas, se efectuará por medio de un Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.
A estos efectos se tendrán en cuenta principalmente los siguientes conceptos: capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución.

Artículo 11°.- El funcionamiento del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas, estará regido por las prescripciones de la Ley respectiva.

3.1.11 - La inscripción y habilitación de personas o empresas que intervengan en obras públicas, se efectuará por medio de un Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

A estos efectos se tendrán en cuenta principalmente los siguientes conceptos: capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución.

3.2.11 - El funcionamiento del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas, estará regido por las prescripciones de la Ley respectiva.

Artículo 12°.- Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán formalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerlo directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno, la procedencia de la excepción:

Artículo 12°.- 1) El Poder Ejecutivo, al fijar anualmente el tope establecido en el inc. a) determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa.

2) Las formas del llamado establecidas en la Ley se regirán por los siguientes requisitos:

a) Licitación Privada

a - Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda el tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente.

b - Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo.

El importe de estos trabajos no podrá exceder el 50% del total del monto contratado.

c - Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaran una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de la licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.

d - Cuando las circunstancias exijan reserva.

l - Se deberá solicitar cotización a un mínimo de tres firmas.

II - Las propuestas deberán efectuarse en formularios especiales, confeccionados por la Administración y serán presentadas en sobres cerrados; el Pliego de Bases y Condiciones podrá exigir la firma de representante técnico.

III - Los proponentes deberán acompañar, en el momento del acto licitatorio, la correspondiente garantía, que se constituirá en la forma prevista el art. 13º, apartado 12 de la presente reglamentación, y agregar además el certificado de capacitación expedido por el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

IV - Cuando la licitación privada tenga por objeto la adquisición de materiales o elementos necesarios para las obras, no se exigirá el certificado a que hace referencia el apartado

3.1.12 - Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán formalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerlo directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno, la procedencia de la excepción :

a) Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda el tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente.

b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo.

El importe de estos trabajos no podrá exceder el 50% del total del monto contratado.

c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaran una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de la licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.

Arq. Adm. ...


e - Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

f - Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes.

g - Cuando se trate de contrataciones de organismos nacionales, provinciales o municipales.

h - Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con cooperativas, consorcios vecinales o cualquier entidad de bien público debidamente reconocidos, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.

i - Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.

do anterior siendo suficiente el Certificado de inscripción.

V - Las invitaciones que se cursen a las firmas respectivas, deberán remitirse con una anticipación mínima de 10 días, con respecto a la fecha fijada para el acto licitatorio.

VI - Se agregarán a las actuaciones los comprobantes del recibo de la invitación enviada a quienes se les requirió cotización, como asimismo los avisos de recepción de las cartas certificadas.

VII - Las propuestas se abrirán en acto público labrándose acta, en presencia de funcionarios, que la administración designe.

VIII - Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubiesen dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las demás, la Administración llamará a mejorar la oferta entre esos proponentes exclusivamente. Las nuevas propuestas serán presentadas dentro de los cinco (5) días en el lugar y hora que se fijen, bajo sobre cerrado, con las mismas formalidades que el llamado primitivo y serán abiertas en acto público. En caso de nueva paridad la Administración decidirá en base a los elementos de la oferta y los antecedentes de la empresa.

b) Concurso de precios.

I) Se solicitará cotización por lo menos a tres firmas.

II) Las propuestas deberán presentarse en formularios especiales, confeccionados a tal efecto por la Administración y serán presentadas en sobre cerrado; el Pliego de Bases y Condiciones podrá exigir firma de representante técnico.

III) Se agregarán a las actuaciones, los comprobantes del recibo de recepción de la invitación a quienes se le requirió cotización.

IV) Se deberá especificar la fecha y hora de la apertura de las propuestas, la que se efectuará en presencia de funcionarios que la Administración designe.

d) Cuando las circunstancias exijan reserva.

e) Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

f) Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes.

g) Cuando se trate de contrataciones de organismos nacionales, provinciales o municipales.

h) Cuando la Administración por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con cooperativas, consorcios vecinales o cualquier entidad de bien público debidamente reconocidos, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.

i) Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.

3.2.12. 1 - El Poder Ejecutivo, al fijar anualmente el tope establecido en el inc. a) determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa.

2 - Las formas del llamado establecidas en la Ley se regirán por los siguientes requisitos:

Arq. A. Guadalupe
[Signature]

V) En caso de paridad se procederá como lo determina el párrafo VIII del inc. 2 . a) del art. 12° de este Decreto.

c) Contratación Directa

Todas las excepciones previstas en el art. 12° de la Ley son susceptible de contratarse directamente.

a) Licitación Privada.

I - Se deberá solicitar cotización a un mínimo de tres firmas.

II - Las propuestas deberán efectuarse en formularios especiales, confeccionados por la Administración y serán presentadas en sobres cerrados; el Pliego de Bases y Condiciones podrá exigir la firma de representante técnico.

III - Los proponentes deberán acompañar, en el momento del acto licitatorio, la correspondiente garantía, que se constituirá en la forma prevista el art. 13°, apartado 12 de la presente reglamentación, y agregar además el certificado de capacitación expedido por el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

IV - Cuando la licitación privada tenga por objeto la adquisición de materiales o elementos necesarios para las obras, no se exigirá el certificado a que hace referencia el apartado anterior siendo suficiente el Certificado de Inscripción.

V - Las invitaciones que se cursen a las firmas respectivas, deberán remitirse con una anticipación mínima de 10 días, con respecto a la fecha fijada para el acto licitatorio.

VI - Se agregarán a las actuaciones los comprobantes del recibo de la invitación enviada a quienes se les requirió cotización, como asimismo los avisos de recepción de las cartas certificadas.

VII - Las propuestas se abrirán en acto público labrándose acta, en presencia de

funcionarios, que la administración designe.

VIII - Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubiesen dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las demás, la Administración llamará a mejorar la oferta entre esos proponentes exclusivamente. Las nuevas propuestas serán presentadas dentro de los cinco (5) días en el lugar y hora que se fijen, bajo sobre cerrado, con las mismas formalidades que el llamado primitivo y serán abiertas en acto público. En caso de nueva paridad la Administración decidirá en base a los elementos de la oferta y los antecedentes de la empresa.

b) Concurso de Precios.

I) Se solicitará cotización por lo menos a tres firmas.

II) Las propuestas deberán presentarse en formularios especiales, confeccionados a tal efecto por la Administración y serán presentadas en sobre cerrado; el Pliego de Bases y Condiciones podrá exigir firma de representante técnico.

III) Se agregarán a las actuaciones, los comprobantes del recibo de recepción de la invitación a quienes se le requirió cotización.

IV) Se deberá especificar la fecha y hora de la apertura de las propuestas, la que se efectuará en presencia de funcionarios que la Administración designe.



V) En caso de paridad se procederá como lo determina el párrafo VIII del inc. 2- a) del art. 12° de este Decreto.

c) Contratación Directa

Todas las excepciones previstas en el art. 12° de la Ley son susceptibles de contratarse directamente.

Artículo 13°. La reglamentación de esta Ley establecerá los requisitos, publicidad, procedimientos y demás condiciones que deban regir en el llamado a licitación.

El cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la reglamentación, será condición esencial para considerar las ofertas.

Previo a tomar en cuenta y proceder a la apertura de las propuestas, necesariamente deberá declararse la admisibilidad de las mismas.

Si se hubiesen formulado propuestas que signifiquen una variante, serán consideradas en caso de que los pliegos permitan en forma expresa su presentación, y siempre que el oferente haya formulado propuesta según el pliego oficial.

En las licitaciones, las ofertas deberán afianzarse en una suma equivalente al 1% del importe del presupuesto oficial.

Artículo 13°. 1) Toda licitación pública se anunciará en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de mayor circulación en la Provincia que se determine en cada caso. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, los anuncios también podrán efectuarse en diarios de la Capital Federal, de otras provincias o del extranjero, pudiendo utilizarse cualquier otro medio de publicidad que se estime oportuno.

2) La anticipación y cantidad de publicaciones se fijará anualmente el Poder Ejecutivo y en proporción al monto de la Obra.

3) El aviso de la licitación deberá expresar como mínimo: Obra a ejecutar, su ubicación, organismo que realiza la licitación, lugar y forma donde consultar o retirar las bases y presentar las ofertas, monto del presupuesto oficial y lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas y precio del legajo.

4) La documentación del proyecto estará a disposición de quienes deseen consultarla. Los pliegos determinarán los modos y plazos de los pedidos de aclaración y el término en que la Administración evacuará dichas consultas.

5) Quienes deseen concurrir a la licitación deberán adquirir un legajo al precio que para cada caso se fije.

6) La presentación se admitirá hasta la fecha

13.1.13 - La reglamentación de esta Ley establecerá los requisitos, publicidad, procedimientos y demás condiciones que deban regir en el llamado a licitación.

El cumplimiento de los requisitos formales mínimos establecidos por la reglamentación, será condición esencial para considerar las ofertas.

Previo a tomar en cuenta y proceder a la apertura de las propuestas, necesariamente deberá declararse la admisibilidad de las mismas.

Si se hubiesen formulado propuestas que signifiquen una variante, serán consideradas en caso de que los pliegos permitan en forma expresa su presentación, y siempre que el oferente haya formulado propuesta según el pliego oficial.

En las licitaciones, las ofertas deberán afianzarse en una suma equivalente al 1% del importe del presupuesto oficial.

13.2.13 1) Toda licitación pública se anunciará en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de los de mayor circulación en la Provincia que se determine en cada caso. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, los anuncios también podrán efectuarse en diarios de la Capital Federal, de otras provincias o del extranjero, pudiendo utilizarse cualquier otro medio de publicidad que se estime oportuno.

2) La anticipación y cantidad de publicaciones las

y hora indicada para el acto de apertura de la licitación, bajo sobre cerrado, que solo ostentará, la individualización de la licitación correspondiente y que contendrá:

- a) La constancia de la constitución de la garantía de oferta.
 - b) El certificado de habilitación expedido por el Registro de Constructores y Proveedores.
 - c) La declaración de que para cualquier cuestión judicial que se suscite, se acepta la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la capital de la Provincia, debiendo constituir domicilio en la misma o donde lo establezca el Pliego.
 - d) La constancia de haber adquirido la documentación a que se refiere el punto 5).
 - e) La documentación del art. 6° de esta Reglamentación deberá presentarse firmada por el proponente y su representante técnico.
 - f) Los demás requisitos que determinen los pliegos de bases y condiciones.
 - g) Un sobre cerrado y lacrado, en el que se inscribirá únicamente la denominación de la obra, fecha de la licitación y nombre de la empresa o firma proponente y que contendrá la planilla de la propuesta, por duplicado debidamente sellada y firmada por el proponente.
 - h) Cuando el proponente formule variantes, deberá presentárselas bajo sobre separado al de propuesta, con las mismas inscripciones de éste y el agregado del término "VARIANTE".
- La omisión de los requisitos exigidos en los inc. a), b) y g), será causal de rechazo automático de la presentación e impedirá, en su caso, la apertura del sobre propuesta por la autoridad que presida el acto. La omisión de los requisitos exigidos en el inc. h) determinará el rechazo de la variante.
- La omisión de los requisitos exigidos en los restantes inc. podrá ser suplida dentro del término de dos días hábiles de

fijará anualmente el Poder Ejecutivo y en proporción al monto de la Obra.

- 3) El aviso de la licitación deberá expresar como mínimo: Obra a ejecutar, su ubicación, organismo que realiza la licitación, lugar y forma donde consultar o retirar las bases y presentar las ofertas, monto del presupuesto oficial y lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas y precio del legajo.
- 4) La documentación del proyecto estará a disposición de quienes deseen consultarla. Los pliegos determinarán los modos y plazos de los pedidos de aclaración y el término en que la Administración evacuará dichas consultas.
- 5) Quienes deseen concurrir a la licitación deberán adquirir un legajo al precio que para cada caso se fije.
- 6) La presentación se admitirá hasta la fecha y hora indicada para el acto de apertura de la licitación, bajo sobre cerrado, que solo ostentará, la individualización de la licitación correspondiente y que contendrá:
 - a) La constancia de la constitución de la garantía de oferta.
 - b) El certificado de habilitación expedido por el Registro de Constructores y Proveedores.
 - c) La declaración de que para cualquier cuestión judicial que se suscite, se acepta la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la capital de la Provincia, debiendo constituir domicilio en la misma o donde lo establezca el Pliego.
 - d) La constancia de haber adquirido la documentación a que se refiere el punto 5).

Arq. Ana María Subcorno
Directora



la clausura del acto licitatorio, transcurrido el cual sin que la omisión haya sido subsanada, será rechazada la propuesta.

7) Sin perjuicio de lo referido en el punto anterior y lo prescrito en el art. 10º del presente decreto, las propuestas se redactarán en castellano en el formulario que entregue la Administración.

El proponente escribirá en números y letras los precios y cuando exista discordancia en la consignación de un mismo precio unitario se dará prioridad al precio escrito en letras.

No serán tomadas en consideración aquellas propuestas que modifiquen las bases de la licitación o que presenten enmiendas correcciones, raspaduras, entre líneas o errores que no hubieren sido salvados al pie de las mismas.

8) A los efectos de la licitación ninguna persona podrá representar a más de un proponente.

9) La presentación de la propuesta implica que el proponente conoce los documentos que integran el legajo para la licitación, el terreno donde se realizará la obra, precio de materiales, mano de obra y todo otro dato que sea exigido por el pliego de condiciones o circunstancias que puedan influir en el costo de las obras y acepta todas las condiciones y requisitos de la licitación.

10) Procedimiento Licitatorio: El lugar, día y hora establecidos en los avisos o en el día hábil siguiente a la misma hora, si aquél no lo fuera se dará comienzo al acto de la licitación.

Antes de procederse a la apertura de las presentaciones podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada dicha apertura, no se admitirán nuevas aclaraciones.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres exteriores verificando si la documentación presentada se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley, en la

e) La documentación del art. 8º de esta Reglamentación deberá presentarse firmada por el proponente y su representante técnico.

f) Los demás requisitos que determinen los pliegos de bases y condiciones.

g) Un sobre cerrado y lacrado, en el que se inscribirá únicamente la denominación de la obra, fecha de la licitación y nombre de la Empresa o firma proponente y que contendrá la planilla de la propuesta, por duplicado debidamente sellada y firmada por el proponente.

h) Cuando el proponente formule variantes, deberá presentarlas bajo sobre separado al de propuesta, con las mismas inscripciones de éste y el agregado del término "VARIANTE".

La omisión de los requisitos exigidos en los inc. a), b) y g), será causal de rechazo automático de la presentación e impedirá, en su caso, la apertura del sobre propuesta por la autoridad que presida el acto. La omisión de los requisitos exigidos en el inc. h) determinará el rechazo de la variante.

La omisión de los requisitos exigidos en los restantes inc. podrá ser suplida dentro del término de dos días hábiles de la clausura del acto licitatorio, transcurrido el cual sin que la omisión haya sido subsanada, será rechazada la propuesta.

7) Sin perjuicio de lo referido en el punto anterior y lo prescrito en el art. 10º del presente decreto, las propuestas se redactarán en castellano en el formulario que entregue la Administración.

El proponente escribirá en números y letras los precios y cuando exista discordancia en la consignación de un mismo precio unitario se dará prioridad al precio

presente reglamentación, en los pliegos o documentación de la obra, declarando la inadmisibilidad de aquellas que no reúnan los requisitos necesarios, hecho lo cual se iniciará la apertura de los sobres propuestas leyéndose la propuesta en voz alta en presencia de los concursantes. Acto seguido y en su caso, se procederá del mismo modo con los sobres que contengan las variantes.

Los proponentes podrán efectuar asimismo las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos, relacionados en el momento que se formulen. Se expresarán en forma verbal y constarán en el acta, resolviéndose conjuntamente con la licitación.

De todo lo actuado se labrará un acta dejándose constancia de los nombres de los proponentes presentes y de las presentaciones rechazadas si las hubiere, expresando a quiénes pertenecen y las causas del rechazo. Asimismo constarán los requisitos omitidos que no sean causal de rechazo. Terminada esta operación se dará lectura del acta, la cual será firmada por la persona que haya presidido, funcionarios presentes, proponentes y personas que deseen hacerlo.

El acta con toda la documentación y prueba de la publicidad del acto de la licitación, será agregada al expediente respectivo.

11) La Administración podrá prorrogar o suspender el acto licitatorio, toda vez que lo crea conveniente comunicándose esta prórroga o suspensión en igual manera a la exigida para el llamado a licitación, sin perjuicio de disponer una reducción de los plazos pertinentes, notificándose especialmente a los adquirentes de los pliegos.

12) Las garantías exigidas por la Ley podrán ser constituidas mediante depósito en dinero en efectivo, depósito en Banco autorizado por el Banco Central, títulos o bonos de la deuda pública con cotización en Bolsa, certificación de crédito líquido y exigible que tuviere el proponente contra la Administración Pública Provincial, fianza bancaria o seguro de caución aprobado por la Administración Pública, otorga-

escrito en letras.

No serán tomadas en consideración aquellas propuestas que modifiquen las bases de la licitación o que presenten enmiendas correcciones, raspaduras, entre líneas o errores que no hubieren sido salvados al pie de las mismas.

8) A los efectos de la licitación ninguna persona podrá representar a más de un proponente.

9) La presentación de la propuesta implica que el proponente conoce los documentos que integran el legajo para la licitación, el terreno donde se realizará la obra, precio de materiales, mano de obra y todo otro dato que sea exigido por el pliego de condiciones o circunstancias que puedan influir en el costo de las obras y acepta todas las condiciones y requisitos de la licitación.

10) Procedimiento Licitatorio: El lugar, día y hora establecidos en los avisos o en el día hábil siguiente a la misma hora si aquél no lo fuera se dará comienzo al acto de la licitación.

Antes de procederse a la apertura de las presentaciones podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada dicha apertura, no se admitirán nuevas aclaraciones

A continuación se procederá a la apertura de los sobres exteriores verificando si la documentación presentada se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley, en la presente reglamentación, en los pliegos o documentación de la obra, declarando la inadmisibilidad de aquellas que no reúnan los requisitos necesarios, hecho lo cual se iniciará la apertura de los sobres propuestas leyéndose la propuesta en voz alta en presencia de los concursantes.

Acto seguido y en su caso, se procederá del mismo modo con los sobres que contengan las variantes.

do por compañía autorizada por el organismo Nacional competente. En estos dos últimos casos deberá constar expresamente, que el garante se constituye en liso, llano y principal pagador. La garantía podrá sustituirse durante su plazo de vigencia previa aceptación de la Administración.

Los proponentes podrán efectuar asimismo las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos, relacionados en el momento que se formulen.

Se expresarán en forma verbal y constarán en el acta, resolviéndose conjuntamente con la licitación.

De todo lo actuado se labrará un acta dejándose constancia de los nombres de los proponentes presentes y de las presentaciones rechazadas si las hubiere, expresando a quiénes pertenecen y las causas del rechazo. Asimismo constarán los requisitos omitidos que no sean causal de rechazo. Terminada esta operación se dará lectura del acta, la cual será firmada por la persona que haya presidido, funcionarios presentes, proponentes y personas que deseen hacerlo.

El acta con toda la documentación y prueba de la publicidad del acto de la licitación, será agregada al expediente respectivo.

11) La Administración podrá prorrogar o suspender el acto licitatorio, toda vez que lo crea conveniente comunicándose esta prórroga o suspensión en igual manera a la exigida para el llamado a licitación, sin perjuicio de disponer una reducción de los plazos pertinentes, notificándose especialmente a los adquirentes de los pliegos.

12) Las garantías exigidas por la Ley podrán ser constituidas mediante depósito en dinero en efectivo, depósito en Banco autorizado por el Banco Central, títulos o bonos de la deuda pública con cotización en Bolsa, certificación de crédito líquido y exigible que tuviere el proponente contra la Administración Pública Provincial, fianza bancaria o seguro de caución aprobado por la Administración Pública, otorgado por compañía autorizada por el organismo Nacional competente. En estos dos últimos casos deberá constar expresamente, que el garante se constituye en liso, llano y principal pagador.

Arq. Ariza Ma
Dirección de P
MAG

La garantía podrá sustituirse durante su plazo de vigencia previa aceptación de la Administración.

Artículo 14º.- El proponente deberá presentar con la oferta el plan de trabajos, que incluirá el plan gráfico de obra y si correspondiese, plan de acopio, análisis de precios y gráficos de certificación.
El plazo total y los parciales que se hubieran fijados deberán cumplirse en la forma establecida en la documentación contractual.

Artículo 14.- No serán tomadas en consideración aquellas propuestas que no cumplieren los requisitos determinados de acuerdo al art. 14º de la Ley.

3.1.14 - El proponente deberá presentar con la oferta el plan de trabajos, que incluirá el plan gráfico de obra y si correspondiese, plan de acopio, análisis de precios y gráficos de certificación.

El plazo total y los parciales que se hubieran fijados deberán cumplirse en la forma establecida en la documentación contractual.

3.2.14 - No serán tomadas en consideración aquellas propuestas que no cumplieren los requisitos determinados de acuerdo al art. 14º de la Ley.

3.3.14 1 - Plan de Trabajo.

La aprobación del plan por la Administración no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El contratista podrá en el transcurso de los trabajos, introducir modificaciones al plan con la conformidad de la Administración, pudiendo en tal caso reajustarse el plazo pactado.

La Administración podrá exigir el reajuste del plan cuando así lo aconsejen las circunstancias.

3.3.14 2 - Acopios

El contratista podrá acopiar y certificar materiales en obra durante su transcurso, ajustándose estrictamente al plan de acopio de materiales que deberá presentar juntamente con el plan de trabajos cuando así se haya establecido.

El plan de acopio de materiales, juntamente con el plan de trabajos a realizar, deberán constituir un todo orgánico que permita apreciar el desa-

rollo de la obra.

Para acopiar cantidades de materiales mayores a las previstas en el plan de acopio, se requerirá autorización previa y escrita de la Administración. Las cantidades de materiales acopiados no podrán en ningún caso exceder las necesarias para ejecutar toda la obra.

A los efectos de perfeccionar el acopio de materiales efectuados por el contratista y su transferencia a favor de la Administración, se labrará en cada oportunidad el respectivo "Constituto Posesorio" de acuerdo con el texto y las exigencias establecidas en el modelo que se incorporará a las especificaciones particulares respectivas, constituyendo así depositario de los bienes acopiados.

Artículo 15°.- Las garantías que deberán satisfacer los contratistas se encuadrarán en las exigencias establecidas en el art. 13° de la Ley y de la presente reglamentación.

Artículo 15°.- Cuando la índole de la obra a licitarse por razones de conveniencia a los intereses fiscales, así lo justifique, la autoridad competente podrá autorizar, el anticipo de fondos al contratista, lo que constará en forma expresa en los pliegos de bases y condiciones de la licitación.


El otorgamiento del anticipo será concedido previa garantía satisfiecha de acuerdo a las normas que se fijan en la reglamentación.

Este anticipo no podrá exceder en ningún caso del 30% del monto contratado y se amortizará por los certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al del anticipo.

3.1.15.- Cuando la índole de la obra a licitarse por razones de conveniencia a los intereses fiscales, así lo justifique, la autoridad competente podrá autorizar, el anticipo de fondos al contratista, lo que constará en forma expresa en los pliegos de bases y condiciones de la licitación.

El otorgamiento del anticipo será concedido previa garantía satisfiecha de acuerdo a las normas que se fijan en la reglamentación.
Este anticipo no podrá exceder en ningún caso del 30% del monto contratado y se amortizará por los certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al del anticipo.

3.2.15 - Las garantías que deberán satisfacer los contratistas se encuadrarán en las exigencias establecidas en el art. 13° de la Ley y de la presente reglamentación.


Municipio de Santa Catalina de Guadalupe
Departamento de Obras Públicas y Proyecto
M.I.A. y E.

Artículo 16°.- El Poder Ejecutivo aprobará un pliego general de condiciones único, ajustado a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación el que será obligatorio para todas las licitaciones y contratos que se realicen dentro del ámbito de la Ley. Dispondrá también la redacción de "Normas de Medición", "Certificación y Liquidación" las que serán únicas, y a partir de la fecha de su aprobación, deberán aplicarse a todas las obras sometidas a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 16.- No requiere reglamentación

3.1.16 - El Poder Ejecutivo aprobará un pliego general de condiciones único, ajustado a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación el que será obligatorio para todas las licitaciones y contratos que se realicen dentro del ámbito de la Ley. Dispondrá también la redacción de "Normas de Medición", "Certificación y Liquidación" las que serán únicas, y a partir de la fecha de su aprobación, deberán aplicarse a todas las obras sometidas a las disposiciones de esta Ley.

3.2.16 - Objeto

La licitación, contratación y ejecución de las obras públicas a cargo de la Administración se ajustará a las bases y normas contenidas en este pliego el que complementará en cada caso con las especificaciones particulares para los trabajos que se liciten.

CAPITULO IV - De la Adjudicación y Contrato.

Artículo 17°.- Los pliegos de condiciones establecerán el término por el cual los proponentes deberán mantener sus ofertas.

La Administración podrá solicitar a la totalidad de los oferentes, prórroga en el mantenimiento de sus ofertas, previo acto fundado.

CAPITULO IV - De la Adjudicación y Contrato.

Artículo 17°.- Vencido el término de mantenimiento de la oferta, incluida su prórroga, si no hubiera resolución, la devolución de la garantía constituida deberá cumplirse dentro de los 30 días corridos.

CAPITULO IV - De la Adjudicación y Contrato.

4.1.17 - Los pliegos de condiciones establecerán el término por el cual los proponentes deberán mantener sus ofertas.

La Administración podrá solicitar a la totalidad de los oferentes, prórroga en el mantenimiento de sus ofertas, previo acto fundado.

Artículo 18°.- La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente.

Artículo 18°.- 1) Para ser adjudicada una obra la Administración deberá tener en cuenta los antecedentes de la empresa, su capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución, el monto de la propuesta y el informe final, del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

Dentro de los 30 días corridos de resuelta la adjudicación,

4.2.17 - Vencido el término de mantenimiento de la oferta, incluida su prórroga, si no hubiera resolución, la devolución de la garantía constituida deberá cumplirse dentro de los 30 días corridos.

4.1.18 - La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente.


Directora
Licitación y Proyecto
M.A. y E.

La Administración rechazará toda propuesta en la que se compruebe:

- a) Que un mismo representante técnico intervenga en dos o más propuestas.
- b) Que exista acuerdo entre dos o más proponentes o representantes técnicos para la misma obra.

Los proponentes comprendidos en los casos anteriores perderán la garantía constituida en favor de la Administración, notificándose al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas y al Consejo Profesional respectivo para que adopten las medidas correspondientes.

La Administración procederá de oficio a devolver las garantías constituidas de los proponentes cuyas ofertas serán rechazadas.

2) En los casos que considere pertinente, la Administración podrá requerir:

- a) Detalle de equipo que se compromete a utilizar.
- b) Cualquier otra información para lo cual fijará, cuando corresponda, el plazo apropiado que no podrá ser menor de 10 días corridos.

La Administración se reserva la facultad de no considerar las ofertas cuando hubieran transcurrido los plazos fijados sin que los proponentes dieran cumplimiento a los requerimientos formulados y aplicar las sanciones y adoptar las medidas que establezcan las Especificaciones Particulares.

La Administración rechazará toda propuesta en la que se compruebe:

- a) Que un mismo representante técnico intervenga en dos o más propuestas.
- b) Que exista acuerdo entre dos o más proponentes o representantes técnicos para la misma obra.


Los proponentes comprendidos en los casos anteriores perderán la garantía constituida en favor de la Administración, notificándose al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas y al Consejo Profesional respectivo para que adopten las medidas correspondientes.

4.2.18 1) Para ser adjudicada una obra la Administración deberá tener en cuenta los antecedentes de la empresa, su capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución, el monto de la propuesta y el informe final, del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas. Dentro de los 30 días corridos de resuelta la adjudicación, la Administración procederá de oficio a devolver las garantías constituidas de los proponentes cuyas ofertas serán rechazadas.

2) En los casos que considere pertinente, la Administración podrá requerir:

- a) Detalle de equipo que se compromete a utilizar.
- b) Cualquier otra información para lo cual fijará, cuando corresponda, el plazo apropiado que no podrá ser menor de 10 días corridos.

La Administración se reserva la facultad de no considerar las ofertas cuando hubieran transcurrido los plazos fijados sin que los proponentes dieran cumplimiento a los requerimientos formulados y aplicar las sanciones y adoptar las medidas que establezcan las Especificaciones Particulares.



- 4.3.18 1) Certificación de Capacidad Técnico - Financiera.
Será requisito indispensable para la adjudicación de la obra que el oferente tenga una capacidad técnico-financiera anual libre, que cubra los importes a ejecutar por año según su oferta y plazo de la obra expresado en años.
Esta condición será certificada por el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.
- 2) Duración de las Sociedades.
Si el proponente es una sociedad, la duración de la misma deberá alcanzar por lo menos, hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras.
- 3) Adjudicación.
Para la adjudicación de una oferta que no sea la de menor monto, la Administración deberá fundamentarlo fehacientemente. En el supuesto de adjudicar conforme a elementos no contenidos en la Ley y su reglamentación, las bases deben haberse insertado en las Especificaciones Particulares.
- 4) Equipos.
Las Especificaciones Particulares podrán exigir la nómina de los equipos que se emplearán para llevar a cabo la obra, con indicación de marca, características, rendimiento, señalando cuales son de su propiedad, donde se encuentran y cuales prevé disponer por alquiler o compra presentando comprobantes fehacientes de haber comprometido su alquiler o compra. Si parte del equipo detallado, propio o no, se encontrase en servicio en alguna obra, señalará la ubicación de ésta, la entidad para la cual se ejecuta el trabajo y la fecha probable de liberación.



Handwritten signature and stamp in the bottom right corner of the page.

4.1.19 - En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes, se llamará a mejorar la oferta entre los proponentes en paridad de condiciones.

Artículo 19º.- No requiere reglamentación

4.1.20 - La Administración podrá hacer todas las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de ella.

Artículo 20º.- No requiere reglamentación

4.1.21 - Si antes de resolver la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, ésta fuera retirada sin el consentimiento de la Administración, el oferente perderá la garantía constituida en beneficio de aquella. En este caso, la Administración podrá, sin necesidad de recurrir a un nuevo llamado, adjudicar a otro proponente en los términos del art. 18º.

Artículo 21º.- En los casos en que el oferente retirase, sin consentimiento de la Administración, la oferta, se comunicará al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas para que se apliquen las sanciones que correspondan.

4.2.21 - En los casos en que el oferente retirase, sin consentimiento de la Administración, la oferta, se comunicará al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas para que se apliquen las sanciones que correspondan.

4.1.22 - La adjudicación se comunicará a todos los oferentes y formalmente al adjudicatario en el plazo y condiciones que establezca la Administración. Dentro de los 30 días corridos de efectuada la notificación se firmará el contrato. Previamente el adjudicatario deberá haber constituido una garantía equivalente al 5% del monto del contrato que podrá hacerse en la forma que establezca la reglamentación. La misma se podrá formar integrando la garantía de propuesta y/o sustituirse por los demás medios que prevea la reglamentación.

Artículo 22º.- 1) La notificación de la adjudicación deberá diligenciarse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta o el de su prórroga sin que pueda en ningún caso exceder los 5 días corridos de resuelta la Licitación. La notificación se hará en forma fehaciente en el domicilio constituido. En todos los casos se agregará al expediente respectivo la constancia del cumplimiento de esta formalidad. La adjudicación se tendrá por notificada desde el día siguiente en que se practique esa diligencia.

2) El adjudicatario deberá constituir una garantía por el monto establecido en la Ley, ajustándose a las prescripciones del art. 13º y su reglamentación en un plazo de 20 días corridos de recibida la notificación de la adjudicación. La Administración podrá prorrogar dicho término por causa

Artículo 19º.- En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes, se llamará a mejorar la oferta entre los proponentes en paridad de condiciones.

Artículo 20º.- La Administración podrá rechazar todas las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de ella.

Artículo 21º.- Si antes de resolver la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, esta fuera retirada sin el consentimiento de la Administración, el oferente perderá la garantía constituida en beneficio de aquella. En este caso, la Administración podrá, sin necesidad de recurrir a un nuevo llamado, adjudicar a otro proponente en los términos del art. 18º.

Artículo 22º.- La adjudicación se comunicará a todos los oferentes y formalmente al adjudicatario en el plazo y condiciones que establezca la Administración. Dentro de los 30 días corridos de efectuada la notificación se firmará el contrato. Previamente el adjudicatario deberá haber constituido una garantía equivalente al 5% del monto del contrato que podrá hacerse en la forma que establezca la reglamentación. La misma se podrá formar integrando la garantía de propuesta y/o sustituirse por los demás medios que prevea la reglamentación.

Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negare a firmar el contrato en la forma y el tiempo establecidos, perderá el importe de la garantía de la propuesta en beneficio de la Administración. Si el contrato no se firmará por causas imputables a la Ad-

ministración, el adjudicatario podrá desistir de la propuesta para lo cual deberá previamente intimarla por un plazo mínimo de 10 días corridos.

justificada.

3) En caso de integración de la garantía con la de la propuesta se requerirá una presentación formal en tal sentido, suscripta por el adjudicatario y fiador o avalista en su caso, donde conste el pedido de integración. La garantía tendrá vigencia hasta la recepción provisional de la obra.

4) Quien suscriba el contrato por la parte adjudicataria, deberá acreditar personería, y agregar las constancias pertinentes al expediente.

El contratista deberá constituir el domicilio legal en la capital de la Provincia, salvo que la Administración indique otro lugar dentro de esta última.

Podrá el contratista sustituir el domicilio por otro, dentro de la misma localidad, debiendo, en tal caso, denunciar a la Administración, por escrito, el cambio.

5) Constará en el contrato la renuncia expresa al Fuero Federal, y la aceptación de la jurisdicción administrativa provincial, y la justicia de la Provincia.

6) Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negare a firmar el contrato en la forma y tiempo establecido, se comunicará al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas a sus efectos.

tración.

Si el contrato no se firmara por causas imputables a la Administración, el adjudicatario podrá desistir de la propuesta para lo cual deberá previamente intimarla por un plazo mínimo de 10 días corridos.

4.2.22 1. La notificación de la adjudicación deberá diligenciarse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta o el de su prórroga sin que pueda en ningún caso exceder los 5 días corridos de resolución de la Licitación.

La notificación se hará en forma fehaciente en el domicilio constituido. En todos los casos se agregará al expediente respectivo la constancia del cumplimiento de esta formalidad.

La adjudicación se tendrá por notificada desde el día siguiente en que se practique esa diligencia.

2. El adjudicatario deberá constituir una garantía por el monto establecido en la Ley, ajustándose a las prescripciones del art. 13° y su reglamentación en un plazo de 20 días corridos de recibida la notificación de la adjudicación. La Administración podrá prorrogar dicho término por causa justificada.

3. En caso de integración de la garantía con la de la propuesta se requerirá una presentación formal en tal sentido, suscripta por el adjudicatario y fiador o avalista en su caso, donde conste el pedido de integración. La garantía tendrá vigencia hasta la recepción provisional de la obra.

4. Quien suscriba el contrato por la parte adjudicataria, deberá acreditar personería, y agregar la constancia pertinente al expediente.

El contratista deberá constituir el domicilio legal en la capital de la Provincia, salvo que la Ad-

Arq. Ari... y Proyecto
46

ministración indique otro lugar dentro de esta última.

Podrá el contratista sustituir el domicilio por otro, dentro de la misma localidad, debiendo, en tal caso, denunciar a la Administración, por escrito, el cambio.

5. Constará en el contrato la renuncia expresa al Fuero Federal, y la aceptación de la jurisdicción administrativa provincial, y la justicia de la Provincia.
6. Si el adjudicatario no se presentare no afianzará o se negare a firmar el contrato en la forma y tiempo establecido, se comunicará al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas a sus efectos.

4.3.22 1. Documentos Contractuales.

Serán documentos integrantes de los contratos:

1. El presente Pliego General Único de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas y el de Especificaciones Particulares que se apruebe para la Obra.
2. Los planos y planillas del concurso.
3. Especificaciones Técnicas Particulares Generales de la Obra.
4. Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Administración hubiese hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de la apertura, sea a requerimiento de éstos o de oficio.
5. El presupuesto oficial de la Obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación y la memoria descriptiva.
6. La oferta.
7. El acta de adjudicación.
8. La orden de comienzo de los trabajos.

9. El acto de iniciación.
10. El plan de diagrama de ejecución de la obra aprobado por la Administración.
11. La órdenes de servicio que impartan por escrito la inspección.
12. Los planos complementarios que el Comitante entregue a la Contratista durante la ejecución de la Obra y los preparados por éste, que fueran aprobados por aquélla.
13. Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por autoridad competente.

2. Documentación Contractual para el Contratista.

Una vez aprobado el contrato, se entregará al contratista, sin cargo para él, una copia de los mismos y dos ejemplares autenticados de los documentos que integran el contrato. Si el contratista necesitare otro u otros ejemplares de documentación, autenticada o no, se le entregará con cargo, el precio que se hubiese fijado oportunamente para la venta de los trabajos de licitación.

Artículo 23°.- Producido el desestimiento de la propuesta en el caso previsto en el último párrafo del artículo precedente, el adjudicatario tendrá derecho al resarcimiento de los gastos que fueran consecuencia directa o inmediata de la preparación y presentación de la oferta; y los realizados para cumplir la garantía prevista hasta la fecha de su desistimiento. Sin embargo no podrá reclamar ningún perjuicio producido en el lapso que hubiere dejado transcurrir sin formalizar la intimación.

Estos resarcimientos no podrán exceder el importe correspondiente a la garantía de propuesta.

Artículo 23°.- No requiere reglamentación

- 4.1.23 - Producido el desestimiento de la propuesta en el caso previsto en el último párrafo del artículo precedente, al adjudicatario tendrá derecho al resarcimiento de los gastos que fueran consecuencia directa o inmediata de la preparación y presentación de la oferta; y los realizados para cumplir la garantía prevista hasta la fecha de su desistimiento. Sin embargo no podrá reclamar ningún perjuicio producido en el lapso que hubiere dejado transcurrir sin formalizar la intimación.
- Estos resarcimientos no podrán exceder el importe correspondiente a la garantía de propuesta.

Arg. Arz. de la Construcción
 Dirección de Proyectos
 M.A. S. P.



Artículo 24°.- El orden de prelación de la documentación contractual será establecido en la reglamentación.

Artículo 24° - 1) Orden de Praelación.
En caso de discrepancia de la documentación contractual primará lo dispuesto en ella en el orden siguiente:

- 1) Ley de Obras Públicas.
- 2) Decreto Reglamentario.
- 3) Disposiciones Reglamentarias del Pliego.
- 4) Pliego Particular de Condiciones de la Obra.
- 5) Pliego General de Condiciones.
- 6) Planos de Detalle.
- 7) Planos Generales.
- 8) Pliego Particulares de Especificaciones Técnicas.
- 9) Pliego General de Especificaciones Técnicas
- 10) Cómputos.
- 11) Presupuesto.
- 12) La Oferta.
- 13) Memoria Descriptiva.

- a) Si la discrepancia apareciera en un mismo plano entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras, primará esta última.
- b) Por último, las notas y observaciones en los planos y planillas, priman sobre las demás indicaciones entre los mismos

4.1.24 - El orden de prelación de la documentación contractual será establecido en la reglamentación.

4.2.24 - El Orden de Praelación.
En caso de discrepancia de la documentación contractual primará lo dispuesto en ella en el orden siguiente:

- 1) Ley de Obras Públicas.
- 2) Decreto Reglamentario.
- 3) Disposiciones Reglamentarias del Pliego.
- 4) Pliego Particular de Condiciones de la Obra.
- 5) Pliego General de Condiciones.
- 6) Planos de Detalle.
- 7) Planos Generales.
- 8) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas.
- 9) Pliego General de Especificaciones Técnicas
- 10) Cómputos.
- 11) Presupuesto.
- 12) La Oferta.
- 13) Memoria Descriptiva.

- 2 - a) Si la discrepancia apareciera en un mismo plano entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras, primará esta última.
- b) Por último, las notas y observaciones en los planos y planillas, priman sobre las demás indicaciones entre los mismos

CAPITULO V - De la Ejecución de las Obras.

CAPITULO V - De la Ejecución de las Obras.

CAPITULO V - De la Ejecución de las Obras.

5.1.25 - La realización de los trabajos y/o provisiones debe efectuarse con estricta sujeción al contrato

Artículo 25°.- No requiere reglamentación.

Artículo 25°.- La realización de los trabajos y/o provisiones debe efectuarse con estricta sujeción al contrato.

5.2.25. 1. Ejecución de la Obra con arreglo a su fin.
El contratista efectuará los trabajos, de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin en la forma que se infiere de la documentación contractual, aunque en

esta documentación no se mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

2. Medianerías.

En todos los casos en que las obras contratadas afectaren paredes medianeras existentes que sea necesario reconstruir, estará a cargo del contratista de acuerdo al plano correspondiente, la demolición de las mismas y la ejecución de los apuntalamientos necesarios y tabiques exigidos por los reglamentos municipales, así como deberá dejar en las mismas condiciones en que lo recibiere, los locales de las propiedades afectadas por las demoliciones.

El contratista será el único responsable de los arreglos que ejecute en los inmuebles linderos, motivados por la ejecución de las obras contratadas y correrán por su cuenta todas las indemnizaciones a que dieren lugar estos arreglos.

Los pagos por medianería que correspondieren, quedarán a cargo del comitente, salvo disposición en contrario de las Especificaciones Particulares.

3. Responsabilidad por Infracciones Administrativas

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos de policía o municipales vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Serán por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios e intereses si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.



Handwritten signature in blue ink, likely representing the contractor or a representative of the contracting authority.

5.1.26 - El contratista no tendrá derecho bajo ningún pretexto de error u omisión de su parte, a reclamar aumento de los precios fijados en el contrato.

En el caso que los trabajos a ejecutar difieran con la información o descripción que de ellos se hace en el proyecto, o en la documentación que sirvió de base al contratista para formular su oferta, éste tendrá derecho a solicitar a la Administración la fijación de nuevo precio.

5.2.26 - Para la fijación de nuevo precio se seguirán los procedimientos previstos para el caso por el capítulo VI de la Ley.

5.1.27 - La documentación del contrato establecerá expresamente el plazo de ejecución y/o entrega y comienzo del mismo.

El término contractual se computará desde el perfeccionamiento del contrato o aprobación del replanteo inicial, o, si depende otras circunstancias, desde que ellas estén dadas; todo ello conforme lo establezcan los pliegos pertinentes. En estos últimos supuestos, se dejará constancia de la iniciación labrándose actas.

5.2.27 1. Replanteo de la obra

Inmediatamente de aprobado el plan de trabajos, la Administración notificará fehacientemente al contratista la fecha de iniciación del replanteo, con la anticipación que se establezca en las Especificaciones Particulares.

La inspección efectuará el replanteo planimétrico de las obras y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel, pero ello no eximirá al contratista de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de esas operaciones efectuadas por la

Artículo 26°.- Para la fijación de nuevo precio se seguirán los procedimientos previstos para el caso por el capítulo VI de la Ley.

Artículo 26°.- El contratista no tendrá derecho bajo ningún pretexto de error u omisión de su parte, a reclamar aumento de los precios fijados en el contrato.

En el caso que los trabajos a ejecutar difieran con la información o descripción que de ellos se hace en el proyecto, o en la documentación que sirvió de base al contratista para formular su oferta, éste tendrá derecho a solicitar a la Administración la fijación de nuevo precio.

Artículo 27°.- No requiere reglamentación.

Artículo 27°.- La documentación del contrato establecerá expresamente el plazo de ejecución y/o entrega y comienzo del mismo.

El término contractual se computará desde el perfeccionamiento del contrato o aprobación del replanteo inicial, o, si depende otras circunstancias, desde que ellas estén dadas; todo ello conforme lo establezcan los pliegos pertinentes. En estos últimos supuestos, se dejará constancia de la iniciación labrándose actas.

inspección, no admitiéndose, sobre el particular, reclamo por cualquier error que provenga de ellas. El replanteo podrá ser total o parcial, pero la fecha del acta inicial del mismo será la única válida a los efectos de computar el plazo contractual.

Es obligación del contratista presenciar por sí o por su representante técnico, las operaciones de replanteo y en caso de que no lo hiciera se tendrá por prestada su conformidad con las actuaciones de la inspección no admitiéndose sobre el particular reclamo de ninguna naturaleza que pudiera interponerse posteriormente.

Las obligaciones de replanteo serán efectuadas prolijamente estableciendo marcas, señales, estacas, mojones, puntos fijos de referencias, etc. que el contratista está obligado a conservar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad.

Al terminarse las operaciones de replanteo, ya sea parcial o total, se labrará acta del mismo en la que se hará constar:

- 1) Lugar y fecha del acta.
- 2) Denominación y ubicación de las obras a ejecutar.
- 3) Nombre de los actuantes.
- 4) Todo otro antecedente que la inspección crea oportuno consignar, cantidades, cómputos, croquis, etc.
- 5) Observaciones que el contratista estime necesario formular sobre las operaciones del replanteo, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta ninguna reclamación ulterior que se plantee sobre el mismo.

El contratista realizará y terminará totalmente los trabajos materia el contrato dentro del plazo o plazos estipulados en las especificaciones particulares correspondientes.

Al plazo contractual solo se le agregarán las prórrogas debidamente justificadas y aceptadas por la administración.

6. Intensificación de los trabajos.



Si una vez iniciadas las obras, el contratista no las sigue con la celeridad necesaria conforme al plan de trabajos aprobado, la Administración podrá ordenarle su intensificación hasta lograr la normalización de los trabajos dentro de las previsiones establecidas en el plan respectivo.

5.1.28 La vigilancia y contralor de los trabajos o provisiones estará a cargo de la Administración y deberá ser encomendada a profesionales universitarios o a personal técnico debidamente habilitado, cuya capacidad deberá ser equivalente a la del representante técnico exigida al contratista. El contratista puede impugnar al personal técnico de la misma por causa justificada, resolviendo la Administración su aceptación o rechazo dentro del plazo máximo de treinta días corridos, vencido el cual sin que la Administración se pronuncie, su representante será reemplazado provisionalmente hasta tanto se dicte la resolución correspondiente. Todo esto no será motivo de suspensión o ampliación de los plazos contractuales. El contratista es responsable de la conducción técnica de la obra y salvo disposición contraria del pliego de condiciones, debe contar en la misma con la presencia de un representante técnico cuya capacidad determine el pliego de condiciones. La Administración puede rechazar fundadamente al representante técnico, en cuyo caso debe ser reemplazado dentro del término que se le fije so pena de incurrir en las responsabilidades contempladas en el Art. 84° de la presente Ley.

Artículo 28°.- No requiere reglamentación

Artículo 28°.- La vigilancia y contralor de los trabajos o provisiones estará a cargo de la Administración y deberá ser encomendada a profesionales universitarios o a personal técnico debidamente habilitado, cuya capacidad deberá ser equivalente a la del representante técnico exigida al contratista. El contratista puede impugnar al personal técnico de la misma por causa justificada, resolviendo la Administración su aceptación o rechazo dentro del plazo máximo de treinta días corridos, vencido el cual sin que la Administración se pronuncie, su representante será reemplazado provisionalmente hasta tanto se dicte la resolución correspondiente. Todo esto no será motivo de suspensión o ampliación de los plazos contractuales. El contratista es responsable de la conducción técnica de la obra y salvo disposición contraria del pliego de condiciones, debe contar en la misma con la presencia de un representante técnico cuya capacidad determine el pliego de condiciones.

La Administración puede rechazar fundadamente al representante técnico, en cuyo caso debe ser reemplazado dentro del término que se le fije so pena de incurrir en las responsabilidades contempladas en el Art. 84° de la presente Ley.

Arq. Adm. 
Dirección de 

5.2.28. 1. Dirección y Vigilancia1. Funciones de la Inspección

La Administración supervisará todos los trabajos, ejerciendo la vigilancia y contralor de los mismos por intermedio del personal permanente o eventual que se designe a tal efecto y que constituirá la Inspección de las obras.

2. Jefatura de la Inspección

El jefe de la Inspección será el representante de la Administración en las obras. Ante él deberá reclamar el contratista por las indicaciones del personal auxiliar de la Inspección.

3. Atribuciones de la Inspección

La Inspección tendrá, en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del contratista en la obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados en la ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra.

El contratista suministrará los informes que le requiera la Inspección sobre la clase y calidad de los materiales empleados o acopiados, el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales en desacuerdo con relación a las especificaciones particulares.

La Inspección podrá ordenar variaciones en el orden en que deben ejecutarse las obras cuando las circunstancias exijan la modificación del plan de trabajos, debiendo dar cuenta de inmediato a la Dirección.

4. Trabajos Rechazados

La inspección rechazará todos los trabajos en cuya ejecución no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados, o cuya mano de obra sea defectuosa o que no tenga la forma, dimensiones o cantidades determinadas en las especificaciones particulares y en los planos del proyecto. Es obligación del contratista demoler todo trabajo rechazado y reconstruirlo de acuerdo a lo que contractualmente se obligó, por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno ni a prórroga del plazo contractual, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables.

5. Comodidades y elementos para la inspección

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario para instalar las oficinas de la inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignen en las especificaciones particulares. Proporcionará además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos, ensayos y verificaciones que motive la ejecución de las obras. Las oficinas de las mismas estarán dotadas de alumbrado eléctrico, cuando ello sea posible, y se las mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del contratista.

El contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin peligros ni riesgos.

6.

Seguros.

Las especificaciones particulares determinarán en que caso el personal permanente o eventual de la inspección de la obra, deberá ser asegurado por el contratista, a su costo, según los riesgos que las características de la obra impongan.



A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el contratista asegurará en una compañía argentina autorizada, a todos los empleados u obreros que utilice en la ejecución de las obras.

El riesgo de incendio se cubrirá en la forma establecida en las especificaciones particulares.

Todas las pólizas de seguro o bien sus copias legalizadas serán entregadas a la Dirección, antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se emitirá certificado alguno, a favor del contratista, perdiendo éste el derecho a la percepción de intereses por la demora.

7. Recusación del Personal de la Inspección.
El contratista podrá recusar al personal designado para la inspección de las obras, con causa debidamente justificada, que expondrá ante la Dirección la que resolverá en definitiva y sin recurso alguno.
Las designaciones que efectúe la Administración se ajustarán a las disposiciones del art. 28 de la Ley.

8. Libros.

Los libros que deberán obligatoriamente llevarse por obra, provistos por el contratista, serán:

1. Libros de Actas y Órdenes de Servicio.
2. Libro de pedidos y reclamaciones del contratista.
Sin perjuicio de ello y de acuerdo a la naturaleza e importancia de la obra, podrán las especificaciones particulares exigir que se lleven además:
 3. Libro de mediciones.
 4. Libro Diario.
 5. Libro de movimiento de materiales.

Los libros que se lleven deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estarán formados por tres hojas móviles y una fija por folio, excepto el libro diario que tendrá una fija y una móvil, rubricados en su primer folio por: La Dirección, el Inspector, el Contratista y el representante técnico, consignándose los siguientes datos:

- Individualización de la obra.
- Lugar.
- Monto del contrato.
- Plazo de ejecución.
- Fecha de adjudicación.
- Fecha de iniciación de las obras.
- Nombre del contratista.
- Nombre del representante técnico.
- Nombre del representante en obra.
- Nombre del inspector de obra.
- Nombre del o de los sobresistentes y demás integrantes de la Inspección.

Los asientos que deben hacerse, en todos los casos serán con lápiz tinta o similar, en hoja original con redacción precisa y clara en letras tipo imprenta, a fin de evitar toda clase de dudas en su interpretación y alcance. No deberán contener tachaduras, enmiendas, interlineaciones ni adiciones que no sean debidamente salvadas. El papel carbónico a emplearse será de doble faz. Estos libros deberán permanecer en obra.

1. Libro de Actas y Órdenes de Servicio.

- Este libro será inicialado en todas sus fojas por la Dirección y se destinará al asiento de las actas que se labren en cada etapa de las obras, en relación al comportamiento por parte del contratista de las exigencias del contrato, y desarrollo de las obras y a toda otra constancia que la Inspección juzgue necesario consignar.

Arch. M. B. Grupo
 [Handwritten signature]

- Solo será usado por la inspección y el personal debidamente habilitado para ello, en cuyo caso se dejará constancia previa en el mismo.
 - Deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la inspección. Su conservación y seguridad quedarán a cargo del empleado de la inspección que reside en la obra, en caso de que no existiera un empleado residente, la inspección tomará las medidas necesarias con respecto a su conservación y custodia a fin de que se pueda disponer del mismo cuando fuere menester.
 - Cuando una orden contenga más de una disposición, cada una de estas deberá ser aclarada por apartados distintos.
 - Extendida una orden de servicio se entregará el duplicado al contratista o a su representante, enviándose el triplicado a la Dirección y el cuadruplicado se agregará a los certificados de obra, cuando fuese necesario.
 - Ningún reconocimiento podrá hacerse en virtud de órdenes de servicio que no sean extendidas con las formalidades reglamentarias.
 - De las órdenes de servicios deberá hacerse un extracto consignándolo en la hoja índice y anteponiendo el número que corresponde el folio de la orden extendida en forma tal que esta numeración siga su orden correlativo.
 - En las órdenes de servicios se consignará el término dentro del cual debe ser cumplida.
2. Libro de Pedidos y Reclamaciones.
- Este libro será llevado por el contratista y en él extenderá sus pedidos, cualquiera fuere su naturaleza, quedando el original en su poder, el duplicado se entregará a la Inspección remitiéndose el triplicado a la Dirección para agregarse al expediente respectivo y el cuadruplicado se agregará a

la carpeta de la obra.

- Asimismo en este libro se dejará constancia de la conformidad del contratista con las medidas adoptadas por la Inspección, referidas a la calidad de ejecución de los trabajos como así también por causa de cualquier naturaleza.

- La Inspección firmará conjuntamente con el contratista cualquier pedido o reclamación que se extendiera en este libro en concepto de notificación.

3. Libro de Mediciones.

- Este libro será llevado por la Inspección y se detallarán en él todas las mediciones que se practiquen en la obra, tanto los trabajos que queden a la vista, como los que deban quedar ocultos, a medida que se vayan ejecutando.

Estos cómputos se acompañarán con los croquis que se estime necesario para su perfecta interpretación y serán firmados por la Inspección y el contratista. Para proceder a la liquidación de los trabajos, los valores consignados en este libro serán los únicos que deban considerarse.

El original permanecerá en poder de la Inspección, el duplicado será entregado al contratista, el triplicado a la Dirección para su conocimiento, y agregado a la carpeta de obra y el cuadruplicado para acompañar a los certificados de obra.

Este libro permanecerá en obra en poder de la Inspección, con los recaudos establecidos para el Libro de Actas y Órdenes de servicios.

4. Libro Diario.

El total de las fojas de este libro serán iniciadas por la Dirección. En el mismo se harán constar diariamente los siguientes datos:

Arg. 
 Inspección
 y Obras

- Identificación de la obra.
- Día y fecha.
- Estado del tiempo.
- Movimiento de equipo de trabajo.
- Lugar y sitios donde se trabaja.
- Clase de trabajo que se ejecuta.
- Órdenes de Servicio impartidas o pedidos y reclamos efectuados.
- Actas labradas.
- Nombres de funcionarios de la Dirección que realicen visitas e inspecciones.
- Firma del representante técnico de la empresa cada vez que se hiciera presente en la obra.
- Entrada de material.
- Cualquier otro acontecimiento que se considere de interés.

Solamente se remitirá a la Dirección el duplicado de los partes diarios realizados.

5. Libro de Movimiento de materiales.

Este libro será llevado por la Inspección y se consignará en él con todo detalle, el movimiento total de materiales que hubiere en la obra.
Este detalle comprenderá:

- Identificación de la Obra.
- Fecha de Entrada y salida de cualquier material de la obra.
- Tipo de material.
- Cantidad de material.
- Calidad de material.
- De los cuatro ejemplares de cada folio, el original quedará en el libro, en poder de la Inspección, el duplicado se entregará al contratista, el triplicado se enviará a la Dirección para su conocimiento y el cuadruplicado se agregará a la carpeta de obra.

6. Significación y Alcance de las Órdenes de Servicio.

- a) Toda Orden de Servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, que no implica modificación alguna, ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la Orden se hiciera manifestación expresa en contrario. En toda orden de servicio se consignará el término dentro del cual debe cumplirse.
- b) La Inspección de la obra podrá dar órdenes de servicios dentro de las estipulaciones convenidas. Ante la observación contraria del contratista, si el inspector de la obra tuviere dudas, consultará el caso con sus superiores. Si la orden implicara la alteración de lo convenido, deberá indicarse en virtud de qué disposición se da.
- c) Cuando el contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato, deberá notificarse y dentro del término de quince días desde la fecha de aquella notificación presentará su reclamación fundada.

La Dirección deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días, en caso contrario se considerará ratificada la orden de servicio, quedando en libertad el contratista de ejercer su derecho como se establece en el apartado e).

Si el contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar, no obstante la reserva que hubiera asentado al pie de la orden.

- d) La observación del contratista opuesta a cualquier orden de servicio, no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato. Esta obligación no coarta el derecho del contratista para percibir las compensaciones del caso, si probare ante la Dirección en la forma especifi-



cada en el apartado anterior, que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del contrato. Si el contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con la multa que por día de demora fijen las Especificaciones Particulares.

En todos los casos que se produzcan reclamos técnicos por el contratista, la solicitud será sometida a dictamen de una comisión de técnicos que designará la Dirección.

e) Cualquier disidencia que ocurra entre la Inspección y el contratista será resuelta, en primera instancia por la Dirección, pudiendo éste recurrir de ella ante la autoridad competente.

El contratista en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos ni aún parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al contratista la multa que fijen las Especificaciones Particulares.

f) Para la interpretación de los planos y especificaciones de la obra se seguirá el orden de prioridad establecido en el Art. 24 de la reglamentación.

Si la discrepancia surgiera de un mismo plano, entre la medida en escala y la acotada, primará ésta última.

En caso de discrepancia entre dos especificaciones de igual validez, en lo que respecta al orden de la prioridad establecido, el contratista quedará eximido de responsabilidad, siempre que hubiere ejecutado el trabajo en la forma prevista por cualquiera de las disposiciones que se opongan entre sí.

g) Cuando se trate de obras adicionales o modificaciones que estén comprendidas dentro de las partidas de ampliaciones e imprevistos de

la obra, la orden de servicio no tendrá valor alguno si no es autorizada por la Dirección. En caso de no cumplir esta formalidad no serán reconocidos tales adicionales.

7. Muestras y Ensayos de Materiales.

No se podrá utilizar en las obras ningún material sin que mediare aprobación por escrito de la Inspección.

La Inspección podrá exigir muestras de los materiales con una anticipación no menor de (15) días de la fecha prevista para su utilización. Realizados los ensayos de calidad que se estime necesarios, la Inspección aprobará o rechazará los mismos. Si la Inspección no se expliciera sobre la aceptación o rechazo de las muestras presentadas en un plazo de (15) días, el contratista podrá utilizar los materiales disponibles sin que esta circunstancia lo exima de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de los trabajos que ejecute o la demora en terminarlos.

Las demoras motivadas por rechazo de los materiales no satisfactorios, son imputables al contratista. Todos los gastos de ensayo y pruebas, como de provisión de los elementos necesarios, correrán por cuenta del contratista cuando se tratare de materiales que no reúnan las condiciones especificadas. Caso contrario, serán reembolsados por la Administración.

8. Materiales Rechazados.

Los materiales rechazados serán retirados por el contratista dentro de un plazo no mayor de cinco días de notificado fehacientemente. Si el contratista no diera cumplimiento a esta orden, la Administración procederá a su retiro, previa notificación con indicación del lugar de depósito, quedando a cargo del contratista los gastos originados por este concepto.

9. Empleo de Materiales de Mayor Valor.

Todos los materiales a emplear en la obra serán de calidad y tendrán la forma, dimensiones y características que prescriban los planos y la documentación del con-

trato, o las que correspondan según el uso y costumbre con las tolerancias técnicas admisibles.

Si el contratista utilizare materiales de mejor calidad que aquellos a que estuviere obligado por el contrato, la Inspección podrá autorizar su empleo sin derecho para aquél a reclamar mayor precio que el que correspondiera al material que debía ser empleado. En el caso que la Inspección exigiera el empleo de materiales de mayor valor, se reconocerá al contratista la diferencia de precios.

10. Vicios de la Obra.

Cuando se sospeche que existieran vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo, estarán a cargo del contratista, caso contrario los abonará la Administración. Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar de la fecha de su notificación fehaciente.

Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Administración o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe de los créditos que tuviere el contratista a su favor.

La recepción final de los trabajos no libera al contratista de las responsabilidades que determinan los art. 1646 y 1647 bis y concordantes del Código Civil.

5.2.28 2. Responsabilidad del Contratista.

1. Representante Técnico en Obra.

El Representante Técnico tendrá la responsabilidad técnica de los trabajos de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos y representará al contratista solamente ante la Inspección. Deberá hallarse permanentemente en la obra si así lo exigieren las especificaciones particulares.

Se entenderá con la Inspección y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del contratista



no pudiendo este último discutir la eficacia o validez de los actos que hubiere ejecutado el representante, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiere ejercitar.

La designación del Representante Técnico deberá ser puesta en consideración de la Administración y contar con la aprobación de ésta antes de la iniciación de los trabajos. Dicho representante se considerará autorizado para suscribir fojas de medición.

Toda modificación de la obra, análisis de precios y el general toda presentación de carácter técnico, deberá ser estudiada por la Inspección y firmada por el representante técnico del contratista.

Toda ausencia del contratista o de su representante técnico que no obedezca a razones justificadas a juicio de la Administración, dará motivo a la aplicación de las penalidades que se establezcan en las Especificaciones Particulares. Toda notificación hecha en ausencia del contratista o del representante técnico, tendrá el mismo valor que si se hubiese formulado al contratista. La Administración podrá ordenar al contratista el remplazo del representante técnico cuando causas justificadas de competencia o moralidad, a juicio exclusivo de la Administración, así lo exijan.

2

Obrador.

El contratista tendrá en la obra cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el contratista, estando también a su cargo los gastos de alumbrado y provisión y distribución de agua de los mismos.

3.

Letreros.

Está prohibido colocar en los cercos y en los edificios letreros comerciales de propaganda cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratista y subcontratistas previo permiso otorgado por la Inspección. El contratista en la obra letreros del tipo y

dimensiones y materiales que se indiquen en las especificaciones Particulares.

El costo de provisión, colocación y todo otro gasto, originado por este concepto como así también su conservación en buen estado, serán por cuenta exclusiva del contratista.

4. Cierre de las Obras.

El contratista ejecutará el cierre de la obra cuando corresponda, en la extensión que se indique en las Especificaciones Particulares, de acuerdo con las reglamentaciones Municipales en vigor o en su defecto en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezcan.

5. Vigilancia de las Obras.

En virtud de la responsabilidad que le incumbe, el contratista adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la Administración o de terceros, conforme a lo que establezcan las Especificaciones Particulares.

6. Daños a Personas y Propiedades.

El contratista tomará, a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar los daños a las obras que ejecuten, a personas que dependen de él, a las de la Administración destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, ya sea que provengan de maniobras en el obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del contratista salvo en los casos previstos en el art. 39° de la Ley.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.

La Administración podrá retener en su poder, de las su-

Arq. Am...

...

mas que adeudará el contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas o hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.

7. **Abastecimientos de Materiales.**

El contratista tendrá siempre en obra la cantidad de materiales que se necesiten para la buena marcha de los trabajos.

No podrá utilizarlos en otras obras sin autorización de la Inspección. Estará también obligado a usar métodos y enseres que, a juicio de la Inspección, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos, o durante el curso de los mismos, los métodos y enseres que adopte el contratista parecieren inadecuados a juicio de la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres o que los reemplace por otros más eficientes. Sin embargo el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

8. **Agua de Construcción.**

El agua de construcción, salvo especificación en contrario de las Especificaciones Particulares, será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de los derechos que correspondieren por esos conceptos, transporte y almacenaje.

9. **Protección, Señalamiento, Servicios.**

Es obligación del contratista indicar con señales reglamentarias y por la noche con luces y medios idóneos, todo obstáculo en la zona de la obra donde exista peligro.

Además tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes.

El contratista será único responsable de los accidentes

que se produzcan y se compruebe hayan ocurrido por causa de señalamiento o precauciones deficientes. Todas las disposiciones contenidas en este artículo son de carácter permanente mientras dure la ejecución de las obras.

10. Limpieza de Obra.

El contratista, durante la ejecución de la obra deberá mantener limpio y despejado de residuos de los trabajos, igual exigencia se tendrá al término de éstos. En las Especificaciones Particulares se determinarán los requisitos de esta índole con relación a la naturaleza de las obras y las penalidades aplicables al contratista en caso de infracción.

11. Documentación Contractual.

El contratista deberá tener en obra, permanentemente, a disposición de la Administración, un juego completo de la documentación de contrato que oportunamente se le entregue sin cargo y debidamente autenticada.

Artículo 29º: El contratista debe mantener al día el pago de los salarios del personal que emplee en la obra y cumplir con las leyes laborales y previsionales, debiendo la Administración exigirle acreditar su cumplimiento.

Artículo 29º: No requiere reglamentación.

5.1.29 - El contratista debe mantener al día el pago de los salarios del personal que emplee en la obra y cumplir con las leyes laborales y previsionales, debiendo la Administración exigirle acreditar su cumplimiento.

5.3.29 -1. Cumplimiento de la Legislación Laboral y Previsional.

El contratista estará obligado, cuando se le requiera, a exhibir todos los documentos necesarios a fin de acreditar que a cumplido con las disposiciones de la legislación vigente en materia Laboral y Previsional y la que establezca las convenciones colectivas de trabajo.

Igual formalidad observarán los subcontratistas aceptados por la Administración.

El cumplimiento será comprobado por la Inspección al conformar el correspondiente certificado de obra dejando la constancia perit-

mente. Su incumplimiento determinará la suspensión de la emisión de los certificados, perdiendo el contratista el derecho de la percepción de intereses por la demora.

2. Incumplimiento - Comunicaciones.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con respecto al personal a su cargo deberá comunicarse al Registro de Construcción y Proveedores para la aplicación de las sanciones que corresponda. Será considerada como reiteración, a los efectos previstos en el Art. 72 de la Ley, la falta comprobada del incumplimiento de leyes Laborales y Previsionales en dos oportunidades.

Así mismo cualquier infracción será puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

3. Nacionalidad y Proceñencia del Personal Obrero.

Salvo otra disposición del pliego de Especificaciones Particulares, el sesenta (60)% como mínimo del personal obrero que el contratista emplee en las obras deberá ser argentino nativo o naturalizado, el ochenta (80) %, por lo menos, del personal especializado deberá estar radicado en la Provincia. Sólo podrán variarse estos porcentajes por razones de escasez de Personal u otras razones justificadas y con autorización expresa de la Dirección. Todo el personal y en particular los capataces, deberán conocer y utilizar en la obra el idioma nacional.

4. Retiro de Personal.

Aún cuando el poder disciplinario sobre el personal de la Empresa corresponde al contratista, la Inspección podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo personal, que por su incapacidad, mala fe, insubordinación, falta de sobriedad, mala conducta o cualquier otra falta que lo justifique, perjudique la buena marcha de los trabajos. Estas órdenes serán apelables ante la Dirección cuya resolución será definitiva.

Artículo 30°.- Las demoras incurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales, darán lugar a la aplicación de las penalidades que fije la reglamentación de la presente Ley o los Pliegos de Condiciones, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas.

El contratista se constituirá en mora, por el solo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato y está obligado al pago de las multas que correspondan y le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión o futuros que se le otorguen, o de las sumas acreditadas al contratista, por cualquier concepto o de las garantías constituidas. Si los créditos y/o garantías correspondientes al contrato no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista está obligado a depositar el saldo dentro de los 10 días corridos de notificado. En los casos de recepciones provisionales parciales las multas que correspondiere aplicar se determinarán separadamente para cada una de las partes de obra recibida, teniendo en cuenta se estado de atraso respecto de los plazos contractuales.

Artículo 30°.- No requiere reglamentación.

5.1.30 - Las demoras incurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales, darán lugar a la aplicación de las penalidades que fije la reglamentación de la presente Ley o los Pliegos de Condiciones, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas.

El contratista se constituirá en mora, por el solo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato y está obligado al pago de las multas que correspondan y le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión o futuros que se le otorguen, o de las sumas acreditadas al contratista, por cualquier concepto o de las garantías constituidas. Si los créditos y/o garantías correspondientes al contrato no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista está obligado a depositar el saldo dentro de los 10 días corridos de notificado. En los casos de recepciones provisionales parciales las multas que correspondiere aplicar se determinarán separadamente para cada una de las partes de obra recibida, teniendo en cuenta su estado de atraso respecto de los plazos contractuales.

5.2.30 - Las penalidades serán fijadas en las Especificaciones Particulares.

Artículo 31°.- Cuando las multas alcancen el diez por ciento del monto del contrato, la Administración podrá rescindir o convenir con el contratista las condiciones de la prosecución de las obras. La opción de la Administración por la continuación de las obras no implicará renuncia a los demás derechos que esta Ley le acuerda.

Artículo 31°.- No requiere reglamentación.

5.1.31 - Cuando las multas alcancen el diez por ciento del monto del contrato, la Administración podrá rescindir o convenir con el contratista las condiciones de la prosecución de las obras. La opción de la Administración por la continuación de las obras no implicará renuncia a los demás derechos que esta Ley le acuerda.

Artículo 32°.- El contratista está obligado a denunciar o poner en conocimiento de la administración, todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del plazo de veinticinco días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia. Pasado dicho término, no podrá ser invocado para justificar demora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad.

Artículo 32°.- No requiere reglamentación.

5.1.32 - El contratista está obligado a denunciar o poner en conocimiento de la administración, todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del plazo de veinticinco días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia. Pasado dicho término, no podrá ser invocado para justificar demora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de

pública notoriedad.

5.1.33 - La Administración puede, cuando lo considere conveniente, establecer premios por entrega anticipada de obras y provisiones. Cuando la Administración conceda prórroga de los plazos contractuales, podrá convenir con el contratista el nuevo régimen de premios, el que se ajustará al espíritu de las condiciones contractuales.

5.2.33 - La concesión de premios deberá insertarse ineludiblemente en la documentación del llamado a licitación.

5.3.33 - La concesión de premios deberá fijarse en las Especificaciones Particulares.

5.1.34 - Los materiales provenientes de demoliciones cuyo destino no hubiera sido previsto en la documentación contractual, quedan de propiedad de la Administración.

5.2.34 - Para el caso que los materiales de demolición queden en propiedad del contratista y no está previsto para su utilización en la obra, éstos deberán ser retirados de la misma, a su costa, dentro del plazo que dicte la inspección.

5.3.34 - Las Especificaciones Particulares establecerán los casos en que los materiales de demolición o desboscado, queden en propiedad del contratista. El contratista dará entrega inmediata a la inspección de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras.

Artículo 33°.- La concesión de premios deberá insertarse ineludiblemente en la documentación del llamado a licitación.

Artículo 34°.- Para el caso que los materiales de demolición queden en propiedad del contratista y no está previsto para su utilización en la obra, éstos deberán ser retirados de la misma, a su costa, dentro del plazo que dicte la inspección.

Artículo 33°.- La Administración puede, cuando lo considere conveniente, establecer premios por entrega anticipada de obras y provisiones. Cuando la Administración conceda prórroga de los plazos contractuales, podrá convenir con el contratista el nuevo régimen de premios, el que se ajustará al espíritu de las condiciones contractuales.

Artículo 34°.- Los materiales provenientes de demoliciones cuyo destino no hubiera sido previsto en la documentación contractual, quedan de propiedad de la Administración.

Arq. Guadalupe
 y Propietario



Artículo 35°.- La Administración es responsable frente al contratista del proyecto que confeccione o apruebe y de los estudios que han servido de base para su realización. El contratista es responsable de la interpretación de la documentación contractual no puede aducir ignorancia de las obligaciones contractuales ni tiene derecho a reclamar modificaciones de condiciones contractuales invocando error u omisión de su parte. Así mismo es responsable de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias que puedan derivar de la realización de trabajos basados en proyecto o planos con deficiencias manifestadas que no denuncie por escrito a la Administración antes de iniciar los respectivos trabajos. El representante técnico es responsable solidario con el contratista por todo daño o perjuicio que ocasione a la Administración por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 35°.- No requiere reglamentación.

5.1.35 - La Administración es responsable frente al contratista del proyecto que confeccione o apruebe y de los estudios que han servido de base para su realización.

El contratista es responsable de la interpretación de la documentación contractual no puede aducir ignorancia de las obligaciones contractuales ni tiene derecho a reclamar modificaciones de condiciones contractuales invocando error u omisión de su parte. Así mismo es responsable de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias que puedan derivar de la realización de trabajos basados en proyecto o planos con deficiencias manifestadas que no denuncie por escrito a la Administración antes de iniciar los respectivos trabajos.

El representante técnico es responsable solidario con el contratista por todo daño o perjuicio que ocasione a la Administración por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 36°.- El importe de los derechos por el uso de elementos de materiales, sistemas y/o procedimientos constructivos patentados, está a cargo del contratista salvo disposición en contrario de los pliegos de condiciones. La responsabilidad técnica por el uso de los mismos, quedan a cargo de quien dispuso su utilización.

Artículo 36°.- No requiere reglamentación.

5.1.36 - Las especificaciones particulares indicarán los casos en que la administración se hará cargo del importe de los derechos por el uso de los elementos, materiales, sistemas y/o procedimientos constructivos patentados.

Artículo 37°.- Cuando los pliegos de condiciones exijan la utilización de productos o materiales de fabricación exclusiva, o la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal queda eximido de responsabilidad por las deficiencias que originen dichos productos o materiales, siempre que su utilización se hubiere ajustado a las condiciones técnicas y por el incumplimiento en que incurrieran aquellos contratistas.

Artículo 37°.- El contratista principal deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que la Administración decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos. Los contratistas convendrán la ubicación de los materiales y la utilización de los enseres. De surgir desinteligencia, la Administración resolverá en definitiva.

Si los contratistas experimentan demoras en sus trabajos, por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros contratistas deberán dar cuenta del hecho a la inspección en el término de 24 hs. para que ésta tome las decisiones a que hubiere lugar.

5.1.37 - Cuando los pliegos de condiciones exijan la utilización de productos o materiales de fabricación exclusiva, o la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal queda eximido de responsabilidad por las deficiencias que originen dichos productos o materiales, siempre que su utilización se hubiere ajustado a las condiciones técnicas y por el incumplimiento en que incurrieran aquellos contratistas.

5.2.37 - El contratista principal deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que la Administración decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos. Los contratistas convendrán la ubicación de los materiales y la utilización de los enseres. De surgir desinteligencia, la Administración resolverá en definitiva.

Si los contratistas experimentan demoras en sus trabajos, por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros contratistas deberán dar cuenta del hecho a la inspección en el término de 24 hs. para que ésta tome las decisiones a que hubiere lugar.

Artículo 38°.- Cuando sin haberse estipulado en el contrato, fuese conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, se descontará el importe que resulte del estudio equitativo de valores, adoptando los precios vigentes y cuidando que la provisión no represente una carga extracontractual para el contratista. Se reconocerá a éste el derecho de indemnización por los materiales acopiados por su cuenta y los contratados, si probare fehacientemente su existencia con anterioridad a la fecha de comunicación correspondiente de la Administración.

5.1.38 - Cuando sin haberse estipulado en el contrato, fuese conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, se descontará el importe que resulte del estudio equitativo de valores, adoptando los precios vigentes y cuidando que la provisión no represente una carga extracontractual para el contratista. Se reconocerá a éste el derecho de indemnización por los materiales acopiados por su cuenta y los contratados, si probare fehacientemente su existencia con anterioridad a la fecha de comunicación correspondiente de la Administración.

5.2.38 - Cuando la Administración lo juzgare conveniente podrá tomar a su cargo total y parcialmente el

suministro de los materiales, materiales primas, artefactos, maquinarias, lubricantes, combustibles y otros elementos necesarios para las obras los que, en tal caso, estarán detallados con indicación de cantidad, valores y condiciones determinadas en las respectivas Especificaciones Particulares.

Artículo 39°.- El contratista será el único responsable y no tendrá derecho a indemnización alguna por destrucción, pérdida, averías o perjuicios de materiales de consumo, de aplicación de equipos o de elementos incorporados o a incorporar a la obra, debidos u originados por su culpa, por falta de medios o por errores que le sean imputables. La Administración responderá por los daños previstos en el párrafo anterior, cuando se originen o sean debidos a actos del Poder Público u originados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

A los efectos de no perder el derecho a la indemnización y reparación del daño sufrido, el contratista deberá poner en conocimiento de la Administración al hecho acaecido antes que se trate de siniestros de pública notoriedad, y presentar sus reclamaciones o formular expresa reserva de los mismos, así como elevar los antecedentes que obraren en su poder, dentro del plazo establecido en el Art. 32. Dentro del término que fije la Administración deberá presentar el detalle y prueba de los mismos.

Artículo 40°.- La procedencia y la improcedencia de la reclamación establecida en el artículo anterior deberá ser resuelta dentro de los 30 días corridos de presentado el detalle de los perjuicios, considerándose denegada la reclamación de no producirse resolución dentro de dicho término. En el caso de que proceda la indemnización, el monto de la misma se determinará tomándose en cuenta los precios contractuales actualizados en los elementos que sean de aplicación.

Artículo 39°.- No requiere reglamentación.

5.1.39 - El contratista será el único responsable y no tendrá derecho a indemnización alguna por destrucción, pérdida, averías o perjuicios de materiales de consumo, de aplicación de equipos o de elementos incorporados o a incorporar a la obra, debidos u originados por su culpa, por falta de medios o por errores que le sean imputables. La Administración responderá por los daños previstos en el párrafo anterior, cuando se originen o sean debidos a actos del Poder Público u originados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

A los efectos de no perder el derecho a la indemnización y reparación del daño sufrido, el contratista deberá poner en conocimiento de la Administración al hecho acaecido aunque se trate de siniestros de pública notoriedad, y presentar sus reclamaciones o formular expresa reserva de los mismos, así como elevar los antecedentes que obraren en su poder, dentro del plazo establecido en el Art. 32. Dentro del término que fije la Administración deberá presentar el detalle y prueba de los mismos.

Artículo 40°.- No requiere reglamentación.

5.1.40 - La procedencia y la improcedencia de la reclamación establecida en el artículo anterior deberá ser resuelta dentro de los 30 días corridos de presentado el detalle de los perjuicios, considerándose denegada la reclamación de no producirse resolución dentro de dicho término. En el caso de que proceda la indemnización, el monto de la misma se determinará tomándose en cuenta los precios contractuales actualizados en los elementos que sean de aplicación.

Arq. Ariza


- 5.1.41 Para los efectos de esta Ley, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor:
- Los acontecimientos extraordinarios y de características tales que no hubieran podido prevenirse o que previstos no hubieran podido evitarse.
 - Las situaciones creadas por actos del Poder Público, que alteren fundamentalmente las condiciones existente al monto de contratación.

Artículo 41°.- No requiere reglamentación.

- Artículo 41°.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor:
- Los acontecimientos extraordinarios y de características tales que no hubieran podido prevenirse o que previstos no hubieran podido evitarse.
 - Las situaciones creadas por actos del Poder Público, que alteren fundamentalmente las condiciones existente al monto de contratación.

- 5.1.42 Serán reconocidas al contratista las mayores erogaciones debidas a gastos improductivos que se originan en consecuencias de paralizaciones totales o parciales de la obra, imputable o causada por la Administración.

Artículo 42°.- 1) Dentro de los dos días hábiles de producida la paralización, el contratista deberá comunicar formalmente el hecho a la Administración so pena de perder el derecho de reconocimiento previsto en el Art. 42. de la Ley.
2) Los gastos improductivos originados en las referidas paralizaciones, se liquidarán en las épocas y en base de los porcentajes y tablas que a esos efectos establecerán los respectivos pliegos de Especificaciones Particulares.

Artículo 42°.- Serán reconocidas al contratista las mayores erogaciones debidas a gastos improductivos que se originan en consecuencias de paralizaciones totales o parciales de la obra, imputable o causada por la Administración.

- 5.2.42 Dentro de los dos días hábiles de producida la paralización, el contratista deberá comunicar formalmente el hecho a la Administración so pena de perder el derecho de reconocimiento previsto en el Art. 42. de la Ley.
Los gastos improductivos originados en las referidas paralizaciones, se liquidarán en las épocas y en base de los porcentajes y tablas que a esos efectos establecerán los respectivos pliegos de Especificaciones Particulares.

- 5.1.43 No puede el contratista efectuar subcontratación ni asociación alguna, sin la previa autorización de la Administración. Esta autorización no exime al contratista de sus responsabilidades.

Artículo 43°.- 1) El contratista pedirá por escrito la autorización para subcontratar en cuya solicitud dará el nombre del subcontratista, la forma de contratación y las referencias de aquél, debiendo ser personas de probada capacidad, a juicio exclusivo de la Administración, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos. Deberá acompañar asimismo copia con certificación de firmas por escribano público del contrato respectivo.
Los subcontratistas se ajustarán estrictamente las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el contratista, no creando a la administración obligación ni responsabilidad alguna.

Artículo 43°.- No puede el contratista efectuar subcontratación ni asociación alguna, sin la previa autorización de la Administración. Esta autorización no exime al contratista de sus responsabilidades.

- 5.2.43 1) El contratista pedirá por escrito la autorización para subcontratar en cuya solicitud dará el nombre del subcontratista, la forma de contratación y las referencias de aquél, debiendo ser personas de probada capacidad, a juicio exclusivo de la Administración, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos. Deberá acompañar asimismo copia con certificación de firmas por escribano público del con-

2) En caso de autorizarse la co-asociación de Empresas, la

Administración establecerá las condiciones en que admitirá la misma, quedando los asociados obligados solidariamente hacia aquella.

trato respectivo.

Los subcontratistas se ajustarán estrictamente las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el contratista, no creando a la administración obligación ni responsabilidad alguna.

- 2) En caso de autorizarse la co-asociación de Empresas, la Administración establecerá las condiciones en que admitirá la misma, quedando los asociados obligados solidariamente hacia aquella.

Artículo 44°.- La Administración puede autorizar la transferencia o cesión del contrato siempre que se cumplan los requisitos:

- Que el cesionario, inscripto en la especialidad correspondiente en el registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas, tenga capacidad disponible suficiente.
- Que el cedente haya ejecutado no menos del 30% del monto del contrato, salvo causa debidamente justificada.
- Que el cesionario sustituya las garantías de cualquier naturaleza que hubiese presentado o se le hubiesen retenido al cedente.

Artículo 44°.- No requiere reglamentación.

5.1.44 La Administración puede autorizar la transferencia o cesión del contrato siempre que se cumplan los requisitos:

- Que el cesionario, inscripto en la especialidad correspondiente en el registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas, tenga capacidad disponible suficiente.
- Que el cedente haya ejecutado no menos del 30% del monto del contrato, salvo causa debidamente justificada.
- Que el cesionario sustituya las garantías de cualquier naturaleza que hubiese presentado o se le hubiesen retenido al cedente.

CAPITULO VI - Alteraciones a las Condiciones de Contrato.

Artículo 45°.- Las alteraciones que produzcan aumento o reducción de obra o provisión contratada, que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, son obligatorias para el contratista en las condiciones que establece el artículo 46° abonándose en el primer caso el importe del aumento sin que tenga derecho en el segundo, a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiese dejado de percibir.

Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales, equipos o realizado trabajos para las obras reducidas o suprimidas se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por tal causa, el que será reconocido por

CAPITULO VI - Alteraciones a las Condiciones de Contrato.

Artículo 45°.- No requiere reglamentación.

CAPITULO VI - Alteraciones a las Condiciones de Contrato.

6.1.45 Las alteraciones que produzcan aumento o reducción de obra o provisión contratada, que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, son obligatorias para el contratista en las condiciones que establece el artículo 46° abonándose en el primer caso el importe del aumento sin que tenga derecho en el segundo, a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiese dejado de percibir.

Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales, equipos o realizado trabajos para las obras reducidas o suprimidas se

la Administración.

En los casos que para ejecutar los trabajos precedentemente citados, se deban emplear equipos que difieran manifiestamente de los que hubieren sido necesarios para realizar la obra contratada, se convendrán precios nuevos.

Artículo 46º.- Las alteraciones a que se refiere el artículo anterior, deben considerarse en la siguiente forma:

a) Si se hubiese contratado por el sistema de unidad de medida e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20% del importe del mismo, la Administración o el contratista en su caso, tienen derecho a que se fije un nuevo precio unitario por análisis y de común acuerdo. En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem; pero si se trata de aumento, sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda el 20% de la que para este ítem figura en el presupuesto oficial de la obra.

b) Si el contrato fuera por ajuste alzado e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20% del importe de dicho ítem los precios aplicables serán fijados por análisis y de común acuerdo entre las partes en la forma que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones. El porcentaje de la alteración se establecerá sobre el cómputo especial efectuado para el caso, en base a los planos y especificaciones del proyecto que integra el contrato, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación.

c) En el caso de ítem nuevo debe convertirse el precio a aplicar por analogía de los precios contractuales o por análisis de precios.

d) En caso de supresión de ítem, se determinará de común acuerdo el valor real del ítem suprimido a los efectos de contemplar los gastos generales, por los cuales el contratista debe ser indemnizado y determinar el reajuste con-

hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por tal causa, el que será reconocido por la Administración.

En los casos que para ejecutar los trabajos precedentemente citados, se deban emplear equipos que difieran manifiestamente de los que hubieren sido necesarios para realizar la obra contratada, se convendrán precios nuevos.

6.1.46

Las alteraciones a que se refiere el artículo anterior, deben considerarse en la siguiente forma:

a) Si se hubiese contratado por el sistema de unidad de medida e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20% del importe del mismo, la Administración o el contratista en su caso, tienen derecho a que se fije un nuevo precio unitario por análisis y de común acuerdo. En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem; pero si se trata de aumento, sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda el 20% de la que para este ítem figura en el presupuesto oficial de la obra.

b) Si el contrato fuera por ajuste alzado e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al 20% del importe de dicho ítem los precios aplicables serán fijados por análisis y de común acuerdo entre las partes en la forma que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones. El porcentaje de la alteración se establecerá sobre el cómputo especial efectuado para el caso, en base a los planos y especificaciones del proyecto que integra el contrato, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación.

c) En el caso de ítem nuevo debe convertirse el precio a aplicar por analogía de los precios contractuales o por análisis de precios.

Artículo 46º.- En el supuesto contemplado en el último párrafo de este artículo, los nuevos precios serán verificados por la Inspección de Obra formándose nota de los materiales y jornales empleados por el contratista, quien deberá acreditar fehacientemente todo gasto realizado.

Ante el
Proyecto



traccional correspondiente.

Para ello se procederá en la siguiente forma:

1) - Cuando los precios unitarios hubieran sido calculados por el contratista, el valor de los gastos generales será el que se deduzca del análisis de precios.

2) - Cuando los precios unitarios se obtuvieran de los fijados por la Administración, el valor a reconocer será el que resulte de deducir del precio unitario, el beneficio y gastos directos.

De no llegarse a un acuerdo sobre los precios nuevos, los trabajos deberán ser ejecutados obligatoriamente por el contratista, a quien se le reconocerá el costo real, más los porcentajes de gastos generales y beneficios que correspondan todo de conformidad al procedimiento que establezca la documentación contractual.

d) En caso de supresión de ítem, se determinará de común acuerdo el valor real del ítem suprimido a los efectos de contemplar los gastos generales, por los cuales el contratista debe ser indemnizado y determinar el reajuste contractual correspondiente.

Para ello se procederá en la siguiente forma:

1) Cuando los precios unitarios hubieran sido calculados por el contratista, el valor de los gastos generales será el que se deduzca del análisis de precios.

2) Cuando los precios unitarios se obtuvieran de los fijados por la Administración, el valor a reconocer será el que resulte de deducir del precio unitario, el beneficio y gastos directos.

De no llegarse a un acuerdo sobre los precios nuevos, los trabajos deberán ser ejecutados obligatoriamente por el contratista, a quien se le reconocerá el costo real, más los porcentajes de gastos generales y beneficios que correspondan todo de conformidad al procedimiento que establezca la documentación contractual.

6.2.46 En el supuesto caso contemplado en el último párrafo de este artículo, los nuevos precios serán verificados por la inspección de obra tomándose nota de los materiales y personales empleados por el contratista, quien deberá acreditar fehacientemente todo gasto realizado.

Ag. 10
MAY 19

6.1.47 El derecho acordado en los incisos a) y b) del artículo 46° podrá ser ejercido por las partes en cualquier momento, y los nuevos precios que se convengan, se aplicarán a las cantidades que se ejecuten posteriormente a la fecha en que se ejerció el derecho.

6.1.48 En los contratos celebrados por el sistema de coste y costas el porcentaje a que se refiere el artículo 45° se calculará sobre las cantidades de obra contratadas.

6.1.49 La reglamentación determinará con precisión, las bases con las que se determinará el valor de cada uno de los elementos integrantes del precio.

6.2.49 El valor de cada uno de los elementos integrantes del precio, será establecido mediante análisis de costo efectuado por la Administración para cada uno de los ítems que integran el presupuesto, y que formará parte de la documentación oficial. La valorización podrá expresarse en cantidades, porcentajes o mediante fórmulas matemáticas. En casos especiales, debidamente fundados, podrán tomarse en consideración, los análisis presentados por los oferentes.

6.1.50 Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que debe ser fijado por la Administración con la conformidad del contratista.

En toda ampliación de obra o en los adicionales o imprevistos que se autoricen, deben reajustarse las garantías del contrato y fondo de reparo.

6.2.50 El reajuste del plazo contractual, lo hará la Administración teniendo en cuenta la incidencia que la ampliación o reducción de obra tenga sobre la ejecución de los trabajos contratados y según lo detallado en el

Artículo 47°.- No requiere reglamentación.

Artículo 48°.- No requiere reglamentación.

Artículo 49°.- El valor de cada uno de los elementos integrantes del precio, será establecido mediante análisis de costo efectuado por la Administración para cada uno de los ítems que integran el presupuesto, y que formará parte de la documentación oficial. La valorización podrá expresarse en cantidades, porcentajes o mediante fórmulas matemáticas. En casos especiales, debidamente fundados, podrán tomarse en consideración, los análisis presentados por los oferentes.

Artículo 50°.- El reajuste del plazo contractual, lo hará la Administración teniendo en cuenta la incidencia que la ampliación o reducción de obra tenga sobre la ejecución de los trabajos contratados y según lo detallado en el plan de trabajos aprobado.

Los reajustes de las garantías del contrato y fondo de reparos, se efectuarán mediante retenciones, que se practicarán sobre todas las certificaciones, excepto la que corresponde al contrato, y aplicando los mismos porcentajes que estuvieron anteriormente fijados.

La devolución de dichas retenciones se efectuará mediante certificados expedidos al efecto y por separado para ambos conceptos.

Artículo 47°.- El derecho acordado en los incisos a) y b) del artículo 46° podrá ser ejercido por las partes en cualquier momento, y los nuevos precios que se convengan, se aplicarán a las cantidades que se ejecuten posteriormente a la fecha en que se ejerció el derecho.

Artículo 48°.- En los contratos celebrados por el sistema de costa y costas el porcentaje a que se refiere el artículo 45° se calculará sobre las cantidades de obra contratadas.

Artículo 49°.- La reglamentación determinará con precisión, las bases con las que se determinará el valor de cada uno de los elementos integrantes del precio.

Artículo 50°.- Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que debe ser fijado por la Administración con la conformidad del contratista. En toda ampliación de obra o en los adicionales o imprevistos que se autoricen, deben reajustarse las garantías del contrato y fondo de reparo.

plan de trabajos aprobado.

Los reajustes de las garantías del contrato y fondo de reparos, se efectuarán mediante retenciones, que se practicarán sobre todas las certificaciones, excepto la que corresponde al contrato, y aplicando los mismos porcentajes que esluvieran anteriormente fijados.

La devolución de dichas retenciones se efectuará mediante certificados expedidos al efecto y por separado para ambos conceptos.

CAPITULO VII - De la Medición, Certificación y Pago.

Artículo 51°.- Los pliegos de bases y condiciones determinarán la forma como deben ser medida y certificada la obra y/o provisión.

CAPITULO VII - De la Medición, Certificación y Pago.

Artículo 51°.- La Administración efectuará dentro de los primeros quince días corridos de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo ser citado el representante técnico del contratista por orden de servicio.

Su ausencia determinará la no procedencia de reclamos sobre el resultado de la medición. Si este expresare disconformidad con la medición, se labrará un acta, haciendo constar el fundamento de la misma, la que se tendrá presente en la medición final. Sin perjuicio de ello, el contratista podrá presentarse, en la Administración dentro de los cinco días corridos de labrada el acta, formulando los reclamos a que se crea derecho y solicitando se revea la medición impugnada.

La Administración deberá resolver, dentro de los treinta días corridos, si se hace o no lugar al reclamo. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración se pronuncie, se entenderá que el reclamo ha sido denegado. Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisionales parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

CAPITULO VII - De la Medición, Certificación y Pago.

7.1.51 Los pliegos de bases y condiciones determinarán la forma como deben ser medida y certificada la obra y/o provisión.

7.2.51 La Administración efectuará dentro de los primeros quince días corridos de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo ser citado el representante técnico del contratista por orden de servicio.

Su ausencia determinará la no procedencia de reclamos sobre el resultado de la medición. Si este expresare disconformidad con la medición, se labrará un acta, haciendo constar el fundamento de la misma, la que se tendrá presente en la medición final. Sin perjuicio de ello, el contratista podrá presentarse en la Administración dentro de los cinco días corridos de labrada el acta, formulando los reclamos a que se crea derecho y solicitando se revea la medición impugnada.

La Administración deberá resolver, dentro de los treinta días corridos, si se hace o no lugar al reclamo. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración se pronuncie, se entenderá que el reclamo ha sido denegado. Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las

recepciones provisionales parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

7.3.51 - 1) Normas de Medición.

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obra, etc., etc., regirán las normas establecidas en la documentación contractual. En los casos no previstos en dichas normas, la Administración resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

2) Medición en Casos Especiales.

El contratista deberá recabar en tiempo oportuno la aprobación de los materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueda comprobar posteriormente por pertenecer a trabajos que deben quedar ocultos por la construcción. Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los mismos, deberá registrarse en el libro correspondiente ya previsto en este pliego.

Los cómputos y detalles especiales referidos se acompañarán en todos los casos con los croquis que sean necesarios para la perfecta interpretación de los mismos y serán firmados por el inspector y el contratista. Para proceder a la liquidación de dichos trabajos, los valores consignados en el Libro de Ordenes serán los únicos a considerarse.

7.1.52 A los efectos de esta Ley, se entiende por certificado, todo crédito documentado que expida la Administración al contratista con motivo del contrato de obra pública. Las observaciones que el contratista formule sobre los certificados no eximirán a la Administración de la obligación de pago de los mismos en su totalidad, hasta una suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 52.- Sólo será válido para el cobro, bajo las condiciones que establece la Ley, el ejemplar de certificado que se extienda en formulario oficial a ese efecto. Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por el o los funcionarios autorizados a tal fin. Todo reajuste de un certificado, dará lugar a la instrumentación de otro, por separado, que especificará detalladamente los conceptos o cantidades a corregir, y que determinará el saldo respectivo.

Artículo 52.- A los efectos de esta Ley, se entiende por certificado, todo crédito documentado que expida la Administración al contratista con motivo del contrato de obra pública. Las observaciones que el contratista formule sobre los certificados no eximirán a la Administración de la obligación de pago de los mismos en su totalidad, hasta una suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos.

De reconocerse el derecho del contratista sobre el reclamo, los intereses por el saldo se liquidarán de acuerdo al criterio establecido en el artículo 57°.

De reconocerse el derecho del contratista sobre el reclamo, los intereses por el saldo se liquidarán de acuerdo al criterio establecido en el artículo 57°.

7.2.52 Sólo será válido para el cobro, bajo las condiciones que establece la Ley, el ejemplar de certificado que se extienda en formulario oficial a ese efecto. Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por el o los funcionarios autorizados a tal fin. Todo reajuste de un certificado, dará lugar a la instrumentación de otro, por separado, que especificará detalladamente los conceptos o cantidades a corregir, y que determinará el saldo respectivo.

7.3.52 Certificación de los Materiales de Acopio. Todos los materiales incluidos en los certificados de acopio, son de propiedad de la Administración, constituyéndose al contratista en depositario de los mismos, con todas las obligaciones y responsabilidades que fijan para el caso los Códigos Civil y Penal, quedando bajo su responsabilidad todo cuanto concierne a su salvaguardia y buena conservación. Se confeccionarán los certificados de acopio de materiales tomando las cantidades efectivamente entradas a la obra, durante el plazo establecido en el plan de acopio de materiales y los precios básicos del presupuesto oficial. Cuando se trate de materiales no incluidos en dicho presupuesto, deberá el contratista presentar el análisis de precios del rubro afectado, para su aprobación previa.

Sobre los certificados de acopio no se efectuará la reserva para el Fondo de Reparación. Sólo se certificará el acopio de los materiales que forman parte de la planilla de materiales a acopiar, integrante de las Especificaciones Particulares.

Se excluye todo acopio sobre la base de facturas o remito en expectativa.

En el caso de materiales pasibles de ser afectados en su calidad o cantidad por el transcurso del tiempo su ritmo de acopio se adaptará al plan de trabajos aprobado.

Del importe de cada certificado, excepto de los de acopio e intereses, se deducirá el 5% que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparación. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios que prevea la reglamentación.

En caso de ser afectado al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo perentorio de 12 días corridos, bajo apercibimiento de rescisión del contrato; igualmente se procederá cuando la afectación esté referida a la garantía del contrato.

7.1.53

Artículo 53°.- Los medios de sustitución de los importes deducidos de los certificados en concepto de garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparo serán los mismos que los establecidos en la reglamentación del artículo 13° para la constitución de la garantía de propuesta.

Artículo 53°.- Del importe de cada certificado, excepto de los de acopio e intereses, se deducirá el 5% que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios que prevea la reglamentación.

En caso de ser afectado al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo perentorio de 12 días corridos, bajo apercibimiento de rescisión del contrato; igualmente se procederá cuando la afectación esté referida a la garantía del contrato.

7.2.53 Los medios de sustitución de los importes deducidos de los certificados en concepto de garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparo, serán los mismos que los establecidos en la reglamentación del artículo 13° para la constitución de la garantía de propuesta.

Artículo 54°.- Todos los certificados salvo el final son provisionales. Una vez expedidos, no pueden ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago, en sede administrativa, por ninguna circunstancia, salvo error material evidente. De advertirse errores u omisiones en los certificados, serán tenidos en cuenta en los siguientes, cualquiera sea su naturaleza. Dentro de los 75 días corridos, contados desde el momento de la recepción provisional, se procederá a expedir el certificado de liquidación final.

Artículo 54°.- Dentro de los treinta días corridos de la terminación de la obra se procederá a efectuar la medición final. En esta medición podrá actuar, además de la Inspección, el profesional que indique la Administración quienes suscribirán un acta, juntamente con el contratista y su representante técnico. Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por el contratista, autorizan una presentación del mismo, la que deberá efectuarse dentro de los veinte días corridos de firmada el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar. La Administración deberá expedirse, dentro de los sesenta días corridos de la presentación del contratista; transcurrido dicho plazo sin que la Administración se pronuncie deberá entenderse que el reclamo ha sido denegado.

7.1.54 Todos los certificados salvo el final son provisionales. Una vez expedidos, no pueden ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago, en sede administrativa, por ninguna circunstancia, salvo error material evidente. De advertirse errores u omisiones en los certificados, serán tenidos en cuenta en los siguientes, cualquiera sea su naturaleza. Dentro de los 75 días corridos, contados desde el momento de la recepción provisional, se procederá a expedir el certificado de liquidación final.

7.2.54

Dentro de los treinta días corridos de la terminación de la obra se procederá a efectuar la medición final.

En esta medición podrá actuar, además de la inscripción, el profesional que indique la Administración quienes suscribirán un acta, juntamente con el contratista y su representante técnico. Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por el contratista, autorizan una presentación del mismo, la que deberá efectuarse dentro de los veinte días corridos de firmada el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar.

La Administración deberá expedirse, dentro de los sesenta días corridos de la presentación del contratista; transcurrido dicho plazo sin que la Administración se pronuncie deberá entenderse que el reclamo ha sido denegado.

7.1.55

Artículo 55°.- No requiere reglamentación

Artículo 55°.- Los certificados de pago sólo son embargables por créditos originados en servicios, trabajos o materiales aportados a la obra. El embargo por acreencias de otro origen, sólo será procedente sobre el saldo de la liquidación final.

7.1.56

Artículo 56°.- Los certificados de pago, salvo el caso de los que se expidan de oficio, llevarán la firma del contratista, o de su representante técnico debidamente autorizado. Los pliegos determinarán el porcentaje que se certificará por acopio, liquidándose conforme a los precios básicos del presupuesto oficial.

Artículo 56°.- Dentro del mes siguiente al que se efectúen los trabajos o acopios, la Administración expedirá el correspondiente certificado de pago de los mismos como así también los adicionales o de reajuste a que hubiera lugar y el provisorio de variaciones de costos.

Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, éstos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulare al tomar conocimiento de ellos. En este supuesto, el contratista no tendrá derecho a los intereses previstos en el Artículo 52°.

7.2.56

Los certificados de pago, salvo el caso de los que se expidan de oficio, llevarán la firma del contratista, o de su representante técnico debidamente autorizado. Los pliegos determinarán el porcentaje que se certificará por acopio, liquidándose conforme a los precios básicos del presupuesto oficial.

Am. A. ...

 ... Proyecto

Artículo 57°.- No requiere reglamentación

El pago de los certificados se efectuará dentro de los 60 días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que fueron realizados los trabajos o acopios.
Vencido dicho plazo, la Administración incurrirá automáticamente en mora. Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan por la presente Ley, correrán desde entonces a favor del contratista intereses, calculados a la tasa fijada por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados de obras públicas.

El pago del certificado final sin reservas del contratista respecto de los intereses devengados por mora extingue la obligación de abonarlos.
Los intereses a que hubiera lugar por mora, serán liquidados y abonados dentro de los quince días corridos siguientes al pago del certificado correspondiente.

Si la demora en la emisión de los certificados fuera ocasionada por la culpa del contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses.

7.1.57

Artículo 58°.- No requiere reglamentación.

Las obras podrán contratarse por pagos diferidos. En estos casos se establecerán en el pliego respectivo los plazos y modalidades para el pago de los certificados.

7.1.58

Artículo 59°.- No requiere reglamentación

El pliego deberá estipular los medios de pago y su valor, en caso de preverse que no será efectivizado el total de la obra en moneda de curso legal.

7.1.59

Artículo 60°.- 1) La liquidación definitiva de las variaciones de costo se realizará por períodos cuatrimestrales, con vencimiento al 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre de cada año.

2) A los efectos de la liquidación y certificación de las variaciones de costos, la Administración designará un organismo propio y permanente de liquidación.

7.1.60

Artículo 57°.- El pago de los certificados se efectuará dentro de los 60 días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que fueron realizados los trabajos o acopios.
Vencido dicho plazo, la Administración incurrirá automáticamente en mora. Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan por la presente Ley, correrán desde entonces a favor del contratista intereses, calculados a la tasa fijada por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados de obras públicas.

El pago del certificado final sin reservas del contratista respecto de los intereses devengados por mora extingue la obligación de abonarlos.
Los intereses a que hubiera lugar por mora, serán liquidados y abonados dentro de los quince días corridos siguientes al pago del certificado correspondiente.

Si la demora en la emisión de los certificados fuera ocasionada por la culpa del contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses.

Artículo 58°.- Las obras podrán contratarse por pagos diferidos. En estos casos se establecerán en el pliego respectivo los plazos y modalidades para el pago de los certificados.

Artículo 59°.- El pliego deberá estipular los medios de pago y su valor, en caso de preverse que no será efectivizado el total de la obra en moneda de curso legal.

Artículo 60°.- Las liquidaciones de las variaciones de costos se efectuarán por los períodos que establezca la reglamentación, y tendrán carácter definitivo en cuanto al criterio de cálculo de las variaciones de costos. Los errores de cómputos que pudieran producirse, se rectifican al comprobarse siempre que ello se produzca antes de la liquidación final.

La liquidación mensual de las variaciones de costos correspondientes a los trabajos certificados se efectuará cal-

culándose en forma aproximada en base a los valores del último certificado definitivo.

Sobre los saldos que resulten en las liquidaciones de variaciones de costos definitivos y las aproximadas, se liquidarán intereses a partir de los treinta días corridos del vencimiento del período definitivo que se certifica.

3) Sobre la cantidad o monto de la obra realizada o materiales y elementos acopiados durante el cuatrimestre correspondiente se aplicarán las variaciones que resulten entre el cuatrimestre en que se realizó la apertura de la liquidación y el cuatrimestre en que se ejecutó el trabajo, salvo lo previsto en los artículos 81º y 82º de la Ley.

4) Dentro de los 30 días corridos de publicadas las variaciones de costos definitivas de cada período la Administración practicará la liquidación correspondiente.

Los trámites a que hubiere lugar hasta la entrega de dicha certificación, se harán directamente entre el organismo de liquidación y el contratista, con intervención de su representante técnico, debiendo el contratista firmar los certificados definitivos, dentro del plazo de 10 días corridos de intimado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme.

Para los casos en que en las tablas no figuren las variaciones de costos de algunos de los conceptos establecidos en el artículo 79º, las mismas serán fijadas de común acuerdo entre el organismo de liquidación y el contratista y sometidas a la aprobación del organismo específico para el estudio de las variaciones de costos.

Si el contratista estuviera disconforme con la liquidación practicada, deberá formular la reserva en el certificado y fundarla ante la Administración dentro del término de 15 días corridos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La Administración deberá expedirse en el plazo de 30 días corridos. En caso de no hacerlo, se entenderá denegado el reclamo.

5) Con cada certificado mensual de obra la Administración expedirá de oficio, un certificado provisorio de variaciones de costos correspondiente a la obra ejecutada, materiales y elementos acopiados en ese período y de acuerdo con las normas establecidas en esta Reglamentación, cuyos importes se deducirán de la liquidación cuatrimestral definitiva correspondiente.

costos correspondientes a los trabajos certificados se efectuará calculándose en forma aproximada en base a los valores del último certificado definitivo.

Sobre los saldos que resulten en las liquidaciones de variaciones de costos definitivos y las aproximadas, se liquidarán intereses a partir de los treinta días corridos del vencimiento del período definitivo que se certifica.

7.2.60 - 1. La liquidación definitiva de las variaciones de costo se realizará por períodos cuatrimestrales, con vencimiento al 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre de cada año.

2. A los efectos de la liquidación y certificación de las variaciones de costos, la Administración designará un organismo propio y permanente de liquidación.

3. Sobre la cantidad o monto de la obra realizada o materiales y elementos acopiados durante el cuatrimestre correspondiente se aplicarán las variaciones que resulten entre el cuatrimestre en que se realizó la apertura de la liquidación y el cuatrimestre en que se ejecutó el trabajo, salvo lo previsto en los artículos 81º y 82º de la Ley.

4. Dentro de los 30 días corridos de publicadas las variaciones de costos definitivas de cada período la Administración practicará la liquidación correspondiente.

Los trámites a que hubiere lugar hasta la entrega de dicha certificación, se harán directamente entre el organismo de liquidación y el contratista, con intervención de su representante técnico, debiendo el contratista firmar los certificados definitivos, dentro del plazo de 10 días corridos de intimado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme.

Para los casos en que en las tablas no figuren las variaciones de costos de algunos de los conceptos establecidos en el artículo 79º, las mismas se-

AL SEÑOR
Director
Dpto. de Obras
Públicas


rán fijadas de común acuerdo entre el organismo de liquidación y el contratista y sometidas a la aprobación del organismo específico para el estudio de las variaciones de costos.

Si el contratista estuviera disconforme con la liquidación practicada, deberá formular la reserva en el certificado y fundarla ante la Administración dentro del término de 15 días corridos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

La Administración deberá expedirse en el plazo de 30 días corridos. En caso de no hacerlo, se entenderá denegado el reclamo.

5.

Con cada certificado mensual de obra la Administración expedirá de oficio, un certificado provisorio de variaciones de costos correspondiente a la obra ejecutada, materiales y elementos acopiados en ese período y de acuerdo con las normas establecidas en esta Reglamentación, cuyos importes se deducirán de la liquidación cuatrimestral definitiva correspondiente.

7.1.61

Cuando la mora en los pagos de la Administración lesione el presupuesto financiero previsto por el contratista para la obra, éste tendrá derecho a solicitar se autorice la disminución del ritmo de los trabajos, y ampliación del plazo del contrato acompañando las pruebas necesarias. En tal caso la disminución será proporcional a la incidencia del perjuicio conforme al procedimiento que determine la reglamentación, sin perjuicio de su derecho al cobro de los intereses y gastos improductivos. En el caso que la Administración lo considere conveniente, podrá acordar con el contratista el mantenimiento del ritmo de ejecución contractual, mediante el reconocimiento de las mayores erogaciones que por dicho motivo se le originen.

7.2.61

Para solicitar la autorización de disminución del ritmo de los trabajos y la ampliación del plazo del contrato, se deberá proceder en la siguiente for-

Artículo 61º. Para solicitar la autorización de disminución del ritmo de los trabajos y la ampliación del plazo del contrato, se deberá proceder en la siguiente forma:

1. La presentación del contratista contendrá la exposición que acredite su lesión financiera, de acuerdo a la previsión presupuestaria para la obra, gráficos de certificación y de pagos, y todo otro elemento de juicio que determine la actualidad y realidad de incidencia o que le requiera la Administración.

En la misma propondrá el plazo de ampliación y el reordenamiento del plan de trabajos.

2. Informado el pedido por las dependencias técnicas pertinentes, la Administración dictará resolución.

Transcurridos treinta días corridos desde la presentación sin que la Administración se pronuncie, deberá entenderse que la petición ha sido denegada.

Para acordar el mantenimiento del ritmo de ejecución de la obra, antes de la firma del nuevo convenio, deberán informar las dependencias técnicas pertinentes.

Artículo 61º. Cuando la mora en los pagos de la Administración lesione el presupuesto financiero previsto por el contratista para la obra, éste tendrá derecho a solicitar se autorice la disminución del ritmo de los trabajos, y ampliación del plazo del contrato acompañando las pruebas necesarias. En tal caso la disminución será proporcional a la incidencia del perjuicio conforme al procedimiento que determine la reglamentación, sin perjuicio de su derecho al cobro de los intereses y gastos improductivos. En el caso que la Administración lo considere conveniente, podrá acordar con el contratista el mantenimiento del ritmo de ejecución contractual, mediante el reconocimiento de las mayores erogaciones que por dicho motivo se le originen.

Así lo acordó el

 Proyecto

ma:

1. La presentación del contratista contendrá la exposición que acredite su lesión financiera, de acuerdo a la previsión presupuestaria para la obra, gráficos de certificación y de pagos, y todo otro elemento de juicio que determine la actualidad y realidad de incidencia o que le requiera la Administración.

En la misma propondrá el plazo de ampliación y el reordenamiento del plan de trabajos.

2. Informado el pedido por las dependencias técnicas pertinentes, la Administración dictará resolución.

Transcurridos treinta días corridos desde la presentación sin que la Administración se pronuncie, deberá entenderse que la petición ha sido denegada.

Para acordar el mantenimiento del ritmo de ejecución de la obra, antes de la firma del nuevo convenio, deberán informar las dependencias técnicas pertinentes.

Artículo 62°.- Para la certificación de provisiones regirán en lo pertinente las mismas normas de despacho y pago de las correspondientes a certificados de obra y solo para ellos podrá eximirse la constitución del fondo de reparo, cuando se estime conveniente a criterio de la Administración.

Artículo 62°.- No requiere reglamentación

7.1.62

Para la certificación de provisiones regirán en lo pertinente las mismas normas de despacho y pago de las correspondientes a certificados de obra y solo para ellos podrá eximirse la constitución del fondo de reparo, cuando se estime conveniente a criterio de la Administración.

CAPITULO VIII.- De la Recepción y Conservación.

Artículo 63°.- Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, provisional o definitivamente, conforme a lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente para la Administración y de común acuerdo con el contratista. La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que fija el pliego. Dentro de los treinta días corridos de solicitada por el contratista, la Administración procederá a efectuar las recep-

CAPITULO VIII.- De la Recepción y Conservación.

Artículo 63°.- No requiere reglamentación

8.1.63

Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, provisional o definitivamente, conforme a lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente para la Administración y de común acuerdo con el contratista. La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que fija el pliego.

Art. Anzo...


ciones correspondientes.

Artículo 64°.- Si al procederse a la inspección, previa a la recepción provisional, se encontrasen obras que no estuvieran ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato se podrá suspender dicha recepción hasta que el contratista ejecute las mismas en la forma estipulada, a tales efectos la Administración fijará un plazo, transcurrido el cual si el contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, la Administración podrá ejecutarlas por sí o con intervención de terceros cargando los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

Cuando se tratase de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional, dejando constancia en el acta para que se subsanen dichos inconvenientes dentro del término que se fije al efecto y durante el plazo de garantía.

Artículo 64°.- Transcurrido el plazo fijado por la Administración si el contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, se procederá a recibir la obra de oficio.

Los gastos que demande la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del contratista, y serán reintegradas por él o se deducirán del certificado final o de las garantías retenidas, sin perjuicio de la sanción que se le aplique en el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

Dentro de los treinta días corridos de solicitada por el contratista, la Administración procederá a efectuar las recepciones correspondientes.

8.1.64 Si al procederse a la inspección, previa a la recepción provisional, se encontrasen obras que no estuvieran ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato se podrá suspender dicha recepción hasta que el contratista ejecute las mismas en la forma estipulada, a tales efectos la Administración fijará un plazo, transcurrido el cual si el contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, la Administración podrá ejecutarlas por sí o con intervención de terceros cargando los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

Cuando se tratase de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional, dejando constancia en el acta para que se subsanen dichos inconvenientes dentro del término que se fije al efecto y durante el plazo de garantía.

8.2.64 Transcurrido el plazo fijado por la Administración si el contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, se procederá a recibir la obra de oficio.

Los gastos que demande la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del contratista, y serán reintegradas por él o se deducirán del certificado final o de las garantías retenidas, sin perjuicio de la sanción que se le aplique en el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas.

Ante el Registrador de Obras Públicas y Proyectos


Artículo 65°.- La recepción definitiva se realizará al finalizar el plazo de garantía fijado en el Pliego, el que regirá a partir de la fecha del acta de recepción provisional. Si la recepción provisional se hubiere llevado a cabo sin observaciones, y si durante el plazo de garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieran realizado los trabajos de conservación que previeron los pliegos, la Administración efectuará la recepción definitiva.

El contratista está obligado a subsanar las deficiencias consignadas en el Acta de Recepción Provisional y las que pudieran aparecer durante el plazo de garantía que sean notificadas.

La Administración intimará al contratista para que en un plazo perentorio subsane los defectos observados, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento, procederá a hacerse cargo de la obra, de oficio, dejando constancia del estado en que se encuentra; y determinará el monto en que se afecta el fondo de reparo, sin perjuicio de las sanciones y acciones que pudieran corresponder.

Subsanadas las deficiencias a satisfacción de la Administración, el plazo de garantía de las partes afectadas de la obra podrá prorrogarse hasta un máximo que no excederá el plazo de garantía original.

Artículo 65°.- Del importe del fondo de reparo se deducirán los cargos que se hubieren formulado al contratista por incumplimiento del contrato u otros a que hubiere lugar. En el caso que resultare un saldo negativo, el contratista está obligado a abonar el importe respectivo dentro del mismo plazo establecido por la Ley a contar desde que le sea notificada la liquidación. A tal efecto se lo intimará en forma fehaciente bajo apercibimiento.

8.1.65

La recepción definitiva se realizará al finalizar el plazo de garantía fijado en el Pliego, el que regirá a partir de la fecha del acta de recepción provisional.

Si la recepción provisional se hubiere llevado a cabo sin observaciones, y si durante el plazo de garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieran realizado los trabajos de conservación que previeron los pliegos, la Administración efectuará la recepción definitiva.

El contratista está obligado a subsanar las deficiencias consignadas en el Acta de Recepción Provisional y las que pudieran aparecer durante el plazo de garantía que sean notificadas.

La Administración intimará al contratista para que en un plazo perentorio subsane los defectos observados, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento, procederá a hacerse cargo de la obra, de oficio, dejando constancia del estado en que se encuentra; y determinará el monto en que se afecta el fondo de reparo, sin perjuicio de las sanciones y acciones que pudieran corresponder. Subsanadas las deficiencias a satisfacción de la Administración, el plazo de garantía de las partes afectadas de la obra podrá prorrogarse hasta un máximo que no excederá el plazo de garantía original.

8.2.65

Del importe del fondo de reparo se deducirán los cargos que se hubieren formulado al contratista por incumplimiento del contrato u otros a que hubiere lugar. En el caso que resultare un saldo negativo, el contratista está obligado a abonar el importe respectivo dentro del mismo plazo establecido por la Ley a contar desde que le sea notificada la liquidación. A tal efecto se lo intimará en forma fehaciente bajo apercibimiento.

8.3.65

El plazo de conservación a que alude el artículo 65° de la Ley, será fijado en las especificaciones particulares. Durante el lapso de garantía, el contratista será responsable de la conservación y re-

MA. NIZA

 MA. NIZA

paración de las obras, salvo los desperfectos resultantes del uso indebido de las mismas

8.1.66 Producida la recepción provisional o definitiva se procederá dentro del plazo de treinta días corridos a hacer efectiva la devolución de las garantías que correspondan. Si hubieran recepciones provisionales o definitivas parciales, se devolverá la parte proporcional de la garantía siempre dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. En caso de mora atribuible a la Administración, el contratista tendrá derecho a percibir intereses del tipo fijado por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados.

8.2.66 Con la recepción provisional de la obra se devolverá la garantía del contrato, y con la recepción definitiva el fondo de reparo.

8.1.67 Cuando los Pliegos de Bases y Condiciones no ordenen otro procedimiento la habilitación total o parcial de una obra dispuesta por la Administración, da derecho al contratista a reclamar la formalización del acta y recepción provisional de la parte habilitada.

8.2.67 En caso de habilitación parcial, salvo disposición expresa del pliego respectivo, el contratista tendrá derecho a la recepción provisoria exclusivamente de la parte habilitada, para lo cual se labrará acta, en la que constará la parte librada al uso y estado de ejecución de la misma

8.3.67 Habilitaciones Parciales o Totales.
Las condiciones de recepción que regirán las recepciones provisionales de las habilitaciones parciales o totales se establecerán en las especificaciones particulares.

Artículo 66º.- Con la recepción provisional de la obra se devolverá la garantía del contrato, y con la recepción definitiva el fondo de reparo.

Artículo 66º.- Producida la recepción provisional o definitiva se procederá dentro del plazo de treinta días corridos a hacer efectiva la devolución de las garantías que correspondan. Si hubieran recepciones provisionales o definitivas parciales, se devolverá la parte proporcional de la garantía siempre dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. En caso de mora atribuible a la Administración, el contratista tendrá derecho a percibir intereses del tipo fijado por el sistema bancario oficial para el descuento de certificados.

Artículo 67º.- En caso de habilitación parcial, salvo disposición expresa del pliego respectivo, el contratista tendrá derecho a la recepción provisoria exclusivamente de la parte habilitada, para lo cual se labrará acta, en la que constará la parte librada al uso y estado de ejecución de la misma.

Artículo 67º.- Cuando los Pliegos de Bases y Condiciones no ordenen otro procedimiento la habilitación total o parcial de una obra dispuesta por la Administración, da derecho al contratista a reclamar la formalización del acta y recepción provisional de la parte habilitada.

Artículo 68.- Cuando los pliegos de condiciones exijan la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal tiene derecho a que se efectúe la recepción parcial de sus trabajos, independientemente del estado de cumplimiento del contrato por parte de aquellos contratistas.

Artículo 68.- No requiere reglamentación

8.1.68 - Cuando los pliegos de condiciones exijan la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal tiene derecho a que se efectúe la recepción parcial de sus trabajos, independientemente del estado de cumplimiento del contrato por parte de aquellos contratistas.

Artículo 69.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 63º sin que la Administración efectúe las recepciones correspondientes y no mediando causas justificadas, las mismas se considerarán operadas automáticamente.

Artículo 69.- No requiere reglamentación

8.1.69 Transcurrido el plazo establecido en el artículo 63º sin que la Administración efectúe las recepciones correspondientes y no mediando causas justificadas, las mismas se considerarán operadas automáticamente.

Artículo 70.- Para el caso de provisiones u obras especiales los pliegos determinarán lo concernientes a las recepciones provisionales o definitivas.

Artículo 70.- No requiere reglamentación

8.1.70 Para el caso de provisiones u obras especiales los pliegos determinarán lo concernientes a las recepciones provisionales o definitivas.

Artículo 71.- En caso de quiebra, concurso civil, liquidación sin quiebra, incapacidad sobreviniente o muerte del contratista, dentro del término de treinta días corridos de producirse alguno de los supuestos, los representantes legales o herederos en su caso, podrán ofrecer continuar la obra, por sí o por intermedio de terceros, hasta su terminación en las mismas condiciones estipuladas en el contrato. Transcurrido el plazo señalado sin que se formule ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho. Formulado el ofrecimiento en término, la Administración podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

CAPITULO IX - De la Rescisión y sus Efectos.

Artículo 71.- 1) El ofrecimiento para la continuación de la obra deberá formularse por escrito, acreditándose la respectiva personería en legal forma; estas exigencias se extienden a los terceros que puedan ser propuestos para la continuación, quienes deberán suscribir también la presentación. En tal caso esta deberá incluir la constitución de la nueva garantía pertinente para resituir la anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley y en este reglamento.

CAPITULO IX - De la Rescisión y sus Efectos.

9.1.71 En caso de quiebra, concurso civil, liquidación sin quiebra, incapacidad sobreviniente o muerte del contratista, dentro del término de treinta días corridos de producirse alguno de los supuestos, los representantes legales o herederos en su caso, podrán ofrecer continuar la obra, por sí o por intermedio de terceros, hasta su terminación en las mismas condiciones estipuladas en el contrato. Transcurrido el plazo señalado sin que se formule ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho. Formulado el ofrecimiento en término, la Administración podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

2) Si la propuesta es aceptada por la Administración, se acordará una ampliación de plazo para la ejecución de la obra, equivalente al término transcurrido desde la fecha del hecho generador previsto en el artículo 71º de la Ley, hasta el de la suscripción del nuevo contrato o la de la resolución administrativa aceptando la propuesta, si no fuera necesario nuevo contrato.

3) Cuando la obra se continúe por un tercero éste deberá

9.2.71 1. El ofrecimiento para la continuación de la obra

estar inscripto en la sección respectiva del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas y reunir las condiciones y calificaciones que a juicio de la Administración resulten suficientes de acuerdo al estado de la obra.

4) La Administración deberá resolver la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta días corridos de su formulación; si no lo hiciere se considerará denegado.

deberá formularse por escrito, acreditándose la respectiva personería en legal forma; estas exigencias se extienden a los terceros que puedan ser propuestos para la continuación, quienes deberán suscribir también la presentación.

En tal caso esta deberá incluir la constitución de la nueva garantía pertinente para restituir la anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley y en este reglamento.

2. Si la propuesta es aceptada por la Administración, se acordará una ampliación de plazo para la ejecución de la obra, equivalente al término transcurrido desde la fecha del hecho generador previsto en el artículo 71° de la Ley, hasta el de la suscripción del nuevo contrato o la de la resolución administrativa aceptando la propuesta, si no fuera necesario nuevo contrato.
3. Cuando la obra se continúe por un tercero éste deberá estar inscripto en la sección respectiva del Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas y reunir las condiciones y calificaciones que a juicio de la Administración resulten suficientes de acuerdo al estado de la obra.
4. La Administración deberá resolver la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta días corridos de su formulación; si no lo hiciere se considerará denegado.

Artículo 72°.- La Administración tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista obre con dolo o con grave negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b) Cuando el contratista sin causa justificada se exceda del plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra. En este caso la Administración a pedido del contratista podrá conceder prórroga del plazo pero si vencido éste tampoco dio comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin más trámite.
- c) Cuando sin mediar causa justificada, el contratista no de cumplimiento al plan de trabajos. Previamente la Administración lo intimará para que, dentro del plazo que se fije, alcance el nivel de ejecución del plan previsto.

Artículo 72°.- En los casos de los incisos c) y g) se intimará al contratista por orden de servicio o en otra forma fehaciente, en la obra o en el domicilio constituido. En la intimación se fijará plazo para el cumplimiento. En el caso del inciso e) se notificará al contratista de igual modo, con apercibimiento de que la próxima infracción dará lugar a la rescisión del contrato. En todos los casos la rescisión será notificada al contratista en forma fehaciente en el domicilio constituido.

9.1.72 - La Administración tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista obre con dolo o con grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b) Cuando el contratista sin causa justificada se exceda del plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra. En este caso la Administración a pedido del contratista podrá conceder prórroga del plazo pero si vencido ésta tampoco dio comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin más trámite.
- c) Cuando sin mediar causa justificada, el contratista no de cumplimiento al plan de trabajos.

- d) Cuando el contratista ceda total o parcialmente el contrato, o se asocie con otro u otros para la ejecución de la obra, o subcontrate la misma, sin autorización de la Administración.
- e) Cuando el contratista infrinja las leyes de trabajo en forma reiterada.
- f) Cuando se produzca el caso previsto en el artículo 31º.
- g) Cuando se dé el caso previsto en el artículo 53º in fine.
- h) Cuando sin causa justificada el contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por plazos mayores de ocho días en más de tres ocasiones o por un período mayor de un mes.


- d) Previamente la Administración lo intimará para que, dentro del plazo que le fije, alcance el nivel de ejecución del plan previsto.
- e) Cuando el contratista ceda total o parcialmente el contrato, o se asocie con otro u otros para la ejecución de la obra, o subcontrate la misma, sin autorización de la Administración.
- f) Cuando el contratista infrinja las leyes de trabajo en forma reiterada.
- g) Cuando se produzca el caso previsto en el artículo 31º.
- h) Cuando se dé el caso previsto en el artículo 53º in fine.
- i) Cuando sin causa justificada el contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por plazos mayores de ocho días en más de tres ocasiones o por un período mayor de un mes.

9.2.72

En los casos de los incisos c) y g) se intimará al contratista por orden de servicio o en otra forma fehaciente, en la obra o en el domicilio constituido.

En la intimación se fijará plazo para el cumplimiento.

En el caso del inciso e) se notificará al contratista de igual modo, con apercibimiento de que la próxima infracción dará lugar a la rescisión del contrato. En todos los casos la rescisión será notificada al contratista en forma fehaciente en el domicilio constituido.


 Guadalupe
 Proyecto

9.1.73 - El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la Administración no efectúe la entrega de terrenos ni realice el replanteo cuando este corresponda.
- b) Cuando las alteraciones o modificaciones del monto contractual, contempladas en el Capítulo VI, excedan las condiciones y el porcentaje obligatorio en él establecido.
- c) Cuando por causa imputables a Administración, se suspenda por más de tres meses la ejecución de la obra.
- d) Cuando el contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el Plan de Trabajos, en más de un 50% durante más de cuatro meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte de la Administración en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido contractualmente.
- e) Cuando la Administración demore la emisión o pago de uno o más certificados, que en conjunto supere el 20% del monto contractual por más de tres meses después del término señalado en el artículo 57º sin perjuicio del reconocimiento de intereses. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare culpa o negligencia del contratista, o cuando se refiriese a trabajos o provisiones cuya certificación no haya sido realizada por no existir acuerdo de las partes. En este caso, los plazos comenzarán a regir desde que exista resolución firme y definitiva al respecto.

9.2.73 - En todos los casos el contratista intimará previamente a la Administración para que en el término de treinta días corridos normalice la situación. Vencido este término sin que se haya normalizado la situación, el contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

Artículo 73º.- El contratista practicará la intimación por telegrama colacionado o por escrito presentado en el expediente respectivo. De igual modo procederá a los efectos de solicitar la rescisión del contrato o intimar el pronunciamiento de la Administración sobre la misma. El procedimiento indicado no autorizará la suspensión de la obra.

Artículo 73º.- El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la Administración no efectúe la entrega de terrenos ni realice el replanteo cuando este corresponda.
 - b) Cuando las alteraciones o modificaciones del monto contractual, contempladas en el Capítulo VI, excedan las condiciones y el porcentaje obligatorio en él establecido.
 - c) Cuando por causa imputables a la Administración, se suspenda por más de tres meses la ejecución de la obra.
 - d) Cuando el contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el Plan de Trabajos, en más de un 50% durante más de cuatro meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte de la Administración en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido contractualmente.
 - e) Cuando la Administración demore la emisión o pago de uno o más certificados, que en conjunto supere el 20% del monto contractual por más de tres meses después del término señalado en el artículo 57º sin perjuicio del reconocimiento de intereses. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare culpa o negligencia del contratista, o cuando se refiriese a trabajos o provisiones cuya certificación no haya sido realizada por no existir acuerdo de las partes. En este caso, los plazos comenzarán a regir desde que exista resolución firme y definitiva al respecto.
- En todos los casos el contratista intimará previamente a la Administración para que en el término de treinta días corridos normalice la situación. Vencido este término sin que se haya normalizado la situación, el contratista tendrá derecho a solicitar a la Administración la rescisión del contrato por culpa de ésta, la que deberá pronunciarse dentro del término de treinta días corridos a contar desde la solicitud. Vencido este plazo sin que la Administración se pronuncie, se entenderá denegada la rescisión.

Am. A. Bundalupa
Proyecto



tar a la Administración la rescisión del contrato por culpa de ésta, la que deberá pronunciarse dentro del término de treinta días corridos a contar desde la solicitud. Vencido este plazo sin que la Administración se pronuncie, se entenderá denegada la rescisión.

Artículo 74º.- Será causa de rescisión del contrato, la fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento. En este caso la Administración abonará el trabajo efectuado y podrá adquirir, con la conformidad del contratista, los materiales y equipos específicamente destinados a la obra.

Artículo 74º.- La Administración abonará únicamente los trabajos efectuados de conformidad a las condiciones estipuladas en el contrato.

Los materiales certificados a favor del contratista, en calidad de acopio, deberán ser inventariados e inspeccionados para establecer su cantidad y estado. Si se comprobare la inexistencia total o parcial de materiales acopiados, o no estuviera en debidas condiciones, se intimará su reposición en el término de 48 horas, por orden de servicio u otra forma fehaciente.

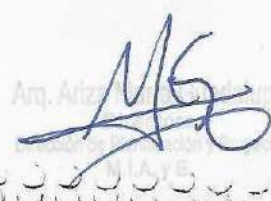
Si el contratista, no diere cumplimiento a dichos requerimientos, la Administración podrá deducir los perjuicios que se establezcan, de los créditos que el contratista tuviere a su favor, y si no fueren suficientes se afectarán las garantías y fondo de reparación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre en curso como depositario, cuyas acciones deberán promover de inmediato los organismos legales de la Administración.

9.1.74 - Será causa de rescisión del contrato, la fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento. En este caso la Administración abonará el trabajo efectuado y podrá adquirir, con la conformidad del contratista, los materiales y equipos específicamente destinados a la obra.

9.2.74 - La Administración abonará únicamente los trabajos efectuados de conformidad a las condiciones estipuladas en el contrato.

Los materiales certificados a favor del contratista, en calidad de acopio, deberán ser inventariados e inspeccionados para establecer su cantidad y estado. Si se comprobare la inexistencia total o parcial de materiales acopiados, o no estuviera en debidas condiciones, se intimará su reposición en el término de 48 horas, por orden de servicio u otra forma fehaciente.

Si el contratista, no diere cumplimiento a dichos requerimientos, la Administración podrá deducir los perjuicios que se establezcan, de los créditos que el contratista tuviere a su favor, y si no fueren suficientes se afectarán las garantías y fondo de reparación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre en curso como depositario, cuyas acciones deberán promover de inmediato los organismos legales de la Administración.

Arq. Ariz


Artículo 75°.- Cuando no se den plenamente los supuestos de rescisión previstos en los artículos 71°, 72°, 73° y 74°, o cuando concurrieran las causales de unos y otros podrá rescindirse el contrato, graduando de común acuerdo, las consecuencias que se mencionan en los artículos 76°, 77° y 78°.

Artículo 75°.- En todos los casos el contratista deberá comunicar por telegrama colacionado o nota presentada en el expediente, los supuestos de rescisión que invoca, acompañando o indicando los elementos de prueba pertinentes, siendo de aplicación el procedimiento del artículo 73° de la Ley y su Reglamentación.

9.1.75 - Cuando no se den plenamente los supuestos de rescisión previstos en los artículos 71°, 72°, 73° y 74°, o cuando concurrieran las causales de unos y otros podrá rescindirse el contrato, graduando de común acuerdo, las consecuencias que se mencionan en los artículos 76°, 77° y 78°.

9.2.75 - En todos los casos el contratista deberá comunicar por telegrama colacionado o nota presentada en el expediente, los supuestos de rescisión que invoca, acompañando o indicando los elementos de prueba pertinentes, siendo de aplicación el procedimiento del artículo 73° de la Ley y su Reglamentación.

Artículo 76°.- En los casos previstos en el artículo 71° los efectos serán los siguientes:

- Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre.
- Liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merezcan objeción y de sus respectivos reajustes de costos.
- Certificación y pago de los materiales acopiados, o cuya compra hubiera sido contratada y que la Administración quisiera adquirir.
- Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la Administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación. En este supuesto, el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso.
- Descuento de las multas que pudieran corresponderle.

f) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado con terceros para la ejecución de la obra.

g) No corresponderá pago de gastos que se hubieran vuelto improductivos como consecuencia de la rescisión, ni tampoco lucro cesante o daño emergente.

Artículo 76°.- Producida la quiebra, concurso civil o liquidación sin quiebra, la Administración dará intervención al Fisco de Estado o representante legal a los efectos que adopte las providencias que correspondan.

Cuando la Administración hubiere facilitado al contratista la obtención de materiales y equipos en las condiciones del artículo 15° de la Ley, éste contrae la obligación de vender a la Administración en las mismas condiciones de adquisición.

9.1.76 En los casos revisados en el artículo 71° los efectos serán los siguientes:

- Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre.
- Liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merezcan objeción y de sus respectivos reajustes de costos.
- Certificación y pago de los materiales acopiados, o cuya compra hubiera sido contratada y que la Administración quisiera adquirir.
- Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la Administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación. En este supuesto, el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso.

e) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.

f) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado con terceros para la ejecución de la obra.

g) No corresponderá pago de gastos que se hubieran

Arq. Arz. Municipal
 [Firma]
 [Sello]

ran vuelto improductivos como consecuencia de la rescisión, ni tampoco lucro cesante o daño emergente.

9.2.76 - Producida la quiebra, concurso civil o liquidación sin quiebra, la Administración dará intervención al Fiscal de Estado o representante legal a los efectos que adopte las providencias que correspondan.

Cuando la Administración hubiere facilitado al contratista la obtención de materiales y equipos en las condiciones del artículo 15° de la Ley, éste contrae la obligación de vender a la Administración en las mismas condiciones de adquisición.

Artículo 77°.- En los casos previstos en el artículo 72°, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) Ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, recepción provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales.

b) El contratista responderá por los perjuicios directos que sufra la Administración a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación de las obras y/o provisiones o por la ejecución de éstas por vía administrativa. La celebración del contrato o la iniciación de las obras por Administración, deberán realizarse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la recepción provisional.

c) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.

d) Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la Administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación.

En este supuesto el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso.

e) Asimismo podrá comprar los materiales necesarios al precio de costo que el contratista hubiere acopiado para esa obra.

Los créditos que resulten, por los materiales que la Admi-

Artículo 77°.- Diligenciada la notificación de la rescisión o simultáneamente con ese acto, la Administración dispondrá la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, formalizando el acta respectiva, debiendo en ese mismo acto practicar el inventario correspondiente. La Administración podrá disponer de los materiales periclitados con cargo de reintegro al crédito del contratista.

A fin de permitir la subrogación en los derechos y obligaciones que el contratista hubiera contratado con terceros, será obligación del mismo facilitar a la Administración la documentación y antecedentes que le sean exigidos.

En el caso de que el contratista hubiera reemplazado total o parcialmente el fondo de reparo, mediante aval, se notificará a la institución avalista, la resolución correspondiente, a los efectos que hubiere lugar.

Previa notificación al contratista, deberá practicarse una medición de la parte de la obra que se encuentre en condiciones contractuales de recepción provisoria, dejándose constancia de los trabajos que no fueran de recibo por mala ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al contratista.

9.1.77 - En los casos previstos en el artículo 72°, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) Ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, recepción provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales.

b) El contratista responderá por los perjuicios directos que sufra la Administración a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación de las obras y/o provisiones o por la ejecución de éstas por vía administrativa. La celebración del contrato o la iniciación de las obras por Administración, deberán realizarse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la recepción provisional.

c) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.

d) Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la Administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación.

En este supuesto el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso.

nistración reciba en virtud del inciso anterior por la liquidación de partes de obras terminadas, por obras inconclusas que sean de recibo y por fondos de reparos, quedarán retenidas a la resulta de la liquidación final, de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato. El contratista perderá en estos casos, el derecho a la percepción de intereses que por mora en los pagos pudieran corresponderle.

f) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviere en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.

g) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra.

h) En todos los casos el contratista perderá la garantía que indica el artículo 22º y ampliaciones que se hubieran producido, en favor de la Administración, notificándose al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas para que se apliquen las sanciones que correspondan.

i) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de los créditos que por cualquier concepto hubiere a su favor, aquella podrá hacerse efectiva sobre el equipo u otros bienes de su propiedad.

e) Asimismo podrá comprar los materiales necesarios al precio de costo que el contratista hubiere acordado para esa obra.

Los créditos que resulten, por los materiales que la Administración reciba en virtud del inciso anterior por la liquidación de partes de obras terminadas, por obras inconclusas que sean de recibo y por fondos de reparos, quedarán retenidas a la resulta de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato.

El contratista perderá en estos casos, el derecho a la percepción de intereses que por mora en los pagos pudieran corresponderle.

f) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviere en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.

g) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra.

h) En todos los casos el contratista perderá la garantía que indica el artículo 22º y ampliaciones que se hubieran producido, en favor de la Administración, notificándose al Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas para que se apliquen las sanciones que correspondan.

i) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de los créditos que por cualquier concepto hubiere a su favor, aquella podrá hacerse efectiva sobre el equipo u otros bienes de su propiedad.

Arq. Ariza M. delupe


9.2.77 - Diligenciada la notificación de la rescisión o simultáneamente con ese acto, la Administración dispondrá la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, formalizando el acta respectiva, debiendo en ese mismo acto practicar el inventario correspondiente. La Administración podrá disponer de los materiales perecederos con cargo de reintegro al crédito del contratista. A fin de permitir la subrogación en los derechos y obligaciones que el contratista hubiere contraído con terceros, será obligación del mismo facilitar a la Administración la documentación y antecedentes que le sean exigidos.

En el caso de que el contratista hubiera reemplazado total o parcialmente el fondo de reparo, mediante aval, se notificará a la institución avalista, la resolución correspondiente, a los efectos que hubiere lugar.

Prevía notificación al contratista, deberá practicarse una medición de la parte de la obra que se encuentre en condiciones contractuales de recepción provisoria, dejándose constancia de los trabajos que no fueran de recibo por mala ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al contratista.

Artículo 78°.- En los casos previstos en el artículo 73° los efectos serán los siguientes:

- a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre, salvo las partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales, debiendo realizarse la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado.
- b) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato.
- c) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados.
- d) Certificación y pago de los materiales acopiados o cuya compra hubiera sido contratada salvo que el contratista los quisiera retener.
- e) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.
- f) Liquidación y pago a favor del contratista previa

Artículo 78°.- No requiere reglamentación

9.1.78 En los casos previstos en el artículo 73° los efectos serán los siguientes:

- a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre, salvo las partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales, debiendo realizarse la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado.
- b) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato.
- c) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados.
- d) Certificación y pago de los materiales acopiados o cuya compra hubiera sido contratada salvo que el contratista los quisiera retener.
- e) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.

Art. 78°


f) Liquidación y pago a favor del contratista previa valuación practicada de común acuerdo de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres que se hubieran adquirido específicamente para la obra, siempre que el contratista no los quisiera retener.

g) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra. En caso contrario deberá indemnizarlo por los eventuales perjuicios que pudiera producirle la rescisión de dichos contratos.

h) Indemnización al contratista por los daños y perjuicios directos que sean consecuencia de la rescisión excluido el lucro cesante, computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

CAPÍTULO X - Del Reconocimiento de las Variaciones de Costos.

10.1.79 Los precios contratados serán invariables pero la Administración tomará a su cargo o beneficio las variaciones de costo que se produzcan exclusivamente respecto a los siguientes elementos:

Mano de obra y sus cargas sociales, materiales de uso y consumo, energía, combustibles y lubricantes, transporte de materiales y amortización de equipos. Cuando el plazo que se extiende desde la fecha de apertura de la licitación hasta la recepción provisoria de la obra esté comprendido en uno de los períodos que establece el artículo 60° solamente se reconocerá, si así lo fijaren las Especificaciones Particulares, la variación de costos de mano de obra y sus cargas sociales, energía, combustibles y lubricantes.

Podrá contratarse en las condiciones de precios invariables las provisiones de origen extranjero, pagaderas en moneda extranjera.

CAPÍTULO X - Del Reconocimiento de las Variaciones de Costos.

Artículo 79°.- 1. El Poder Ejecutivo creará un organismo específico para el estudio de las variaciones de costos, el que emitirá y someterá a aprobación del Ministerio competente las tablas de precios medios cuatrimestrales dentro de los noventa días corridos posteriores al vencimiento de cada cuatrimestre. Asesorará en todo lo concerniente a la aplicación del régimen de variaciones de costos, cuando las circunstancias lo requieran.

2. - El organismo mencionado en apartado 1., considerará, para la emisión de tablas cuatrimestrales de precios medios, los siguientes rubros y elementos:
Mano de Obra: Serán considerados exclusivamente los jornales y salarios establecidos en convenios colectivos de trabajo debidamente homologados y registrados por los organismos oficiales competentes con retroactividad a la fecha que determinen los mismos, cuando fuera el caso. A estos jornales se aplicarán las cargas sociales y aumentos de emergencia impuestos para las leyes laborales nacionales y provinciales, como así también las establecidas por convenios colectivos homologados y

valuación practicada de común acuerdo de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres que se hubieran adquirido específicamente para la obra, siempre que el contratista no los quisiera retener.

g) La Administración podrá subrogar al contratista de sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra. En caso contrario deberá indemnizarlo por los eventuales perjuicios que pudiera producirle la rescisión de dichos contratos.

h) Indemnización al contratista por los daños y perjuicios directos que sean consecuencia de la rescisión excluido el lucro cesante, computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

CAPÍTULO X - Del Reconocimiento de las Variaciones de Costos.

Artículo 79°.- Los precios contratados serán invariables pero la Administración tomará a su cargo o beneficio las variaciones de costo que se produzcan exclusivamente respecto a los siguientes elementos:

Mano de obra y sus cargas sociales, materiales de uso y consumo, energía, combustibles y lubricantes, transporte de materiales y amortización de equipos. Cuando el plazo que se extiende desde la fecha de apertura de la licitación hasta la recepción provisoria de la obra esté comprendido en uno de los períodos que establece el artículo 60° solamente se reconocerá, si así lo fijaren las Especificaciones Particulares, la variación de costos de mano de obra y sus cargas sociales, energía, combustibles y lubricantes.

Podrá contratarse en las condiciones de precios invariables las provisiones de origen extranjero, pagaderas en moneda extranjera.

registrados que rijan durante cada cuatrimestre. Materiales de Uso y Consumo: Los precios a consignar surgirán de la investigación que se desarrollará en los comercios establecidos en el lugar de ejecución de la obra o en la localidad de origen o cualquier otra fuente de información que se considere conveniente.

Energía, Combustible y Lubricantes: Se considerarán los valores aprobados oficialmente por los organismos pertinentes.

Amortización de Equipos: Se establecerá el valor resultante para equipos tipo, según las características de las obras.

Transporte de Materiales: Se consignarán los costos analizados para cualquier clase de fletes carreteros; los fletes ferroviarios, aéreos, marítimos y fluviales surgirán, aun cuando no se consignen, de las tarifas oficiales establecidas por distancia y tipo de materiales.

Hasta tanto el Poder Ejecutivo cree el organismo señalado precedentemente, sus funciones serán desempeñadas por las Comisiones Liquidadoras Permanentes o dependencias específicas de cada sector de la Administración.

10.2.79. 1. El Poder Ejecutivo creará un organismo específico para el estudio de las variaciones de costos, el que emitirá y someterá a aprobación del Ministerio competente las tablas de precios medios cuatrimestrales dentro de los noventa días corridos posteriores al vencimiento de cada cuatrimestre. Aseorará en todo lo concerniente a la aplicación del régimen de variaciones de costos, cuando las circunstancias lo requieran.

2. El organismo mencionado en apartado 1., considerará, para la emisión de tablas cuatrimestrales de precios medios, los siguientes rubros y elementos:

Mano de Obra: Serán considerados exclusivamente los jornales y salarios establecidos en convenios colectivos de trabajo debidamente homologados y registrados por los organismos oficiales competentes con retroactividad a la fecha que determinen los mismos, cuando fuera el caso. A estos jornales se aplicarán las cargas sociales y aumentos de emergencia impuestos para las leyes laborales nacionales y provinciales, como así también las establecidas por convenios colectivos homologados y registrados que rijan durante cada cuatrimestre.

Materiales de Uso y Consumo: Los precios a consignar surgirán de la investigación que se desarrollará en los comercios establecidos en el lugar de ejecución de la obra o en la localidad de origen o cualquier otra fuente de información que se considere conveniente.

Energía, Combustible y Lubricantes: Se considerarán los valores aprobados oficialmente por los organismos pertinentes.

Amortización de Equipos: Se establecerá el valor resultante para equipos tipo, según las características de las obras.

Transporte de Materiales: Se consignarán los costos analizados para cualquier clase de fletes carreteros; los fletes ferroviarios, aéreos, marítimos y fluviales surgirán, aún cuando no se consignen, de las tarifas oficiales establecidas por distancia y tipo de materiales.

Hasta tanto el Poder Ejecutivo cree el organismo señalado precedentemente, sus funciones serán desempeñadas por las Comisiones Liquidadoras Permanentes o dependencias específicas de cada sector de la Administración.

10.1.80 - Al importe que resultare del legítimo reconocimiento en concepto de variaciones de costos por aplicación del artículo 79º del régimen o sistema que la Administración fije, podrá adicionarse cuando así lo dispongan las especificaciones particulares, hasta un máximo del 15% en concepto de gastos generales.

10.2.80 - Cuando los Pliegos, sin fijar el porcentaje, dispongan el reconocimiento de gastos generales sobre las variaciones de costos se entenderá que el porcentaje a aplicar será el autorizado como máximo en la Ley.

10.1.81 - No serán reconocidos los mayores costos que sean consecuencia de la imprevisión, omisión, negligencia, impericia o erradas operaciones de los contratistas.

Artículo 80º.- Cuando los Pliegos, sin fijar el porcentaje, dispongan el reconocimiento de gastos generales sobre las variaciones de costos se entenderá que el porcentaje a aplicar será el autorizado como máximo en la Ley.

Artículo 80º.- Al importe que resultare del legítimo reconocimiento en concepto de variaciones de costos por aplicación del artículo 79º del régimen o sistema que la Administración fije, podrá adicionarse cuando así lo dispongan las especificaciones particulares, hasta un máximo del 15% en concepto de gastos generales.

Artículo 81º.- No requiere reglamentación.

Artículo 81º.- No serán reconocidos los mayores costos que sean consecuencia de la imprevisión, omisión, negligencia, impericia o erradas operaciones de los contratistas.

Arq. Ariza M...
Director...
[Handwritten signature]

Artículo 82°. Si las obras se ejecutaran con posterioridad a la fecha prevista en el plan de trabajos con una tolerancia de hasta un 10% de acuerdo con lo que disponga el pliego de condiciones, las variaciones de costos se referirán a las fechas en que debieron ejecutarse con su tolerancia, salvo que la ejecución demorada o postergada hubiera sido justificada por la Administración prorrogando los plazos.

Artículo 82°. No requiere reglamentación.

10.1.82 - Si las obras se ejecutaran con posterioridad a la fecha prevista en el plan de trabajos con una tolerancia de hasta un 10% de acuerdo con lo que disponga el pliego de condiciones, las variaciones de costos se referirán a las fechas en que debieron ejecutarse con su tolerancia, salvo que la ejecución demorada o postergada hubiera sido justificada por la Administración prorrogando los plazos.

Artículo 83°. A las variaciones de costos calculadas se les descontarán los porcentajes equivalentes al fondo de reparo y a la garantía contractual. Una vez emitidos los certificados por la autoridad competente, deberá seguirse el trámite común a los certificados de obra con los mismos plazos e intereses moratorios establecidos en los artículos 57° y 60°.

Artículo 83°. No requiere reglamentación

10.1.83 - A las variaciones de costos calculadas se les descontarán los porcentajes equivalentes al fondo de reparo y a la garantía contractual. Una vez emitidos los certificados por la autoridad competente, deberá seguirse el trámite común a los certificados de obra con los mismos plazos e intereses moratorios establecidos en los artículos 57° y 60°.

CAPITULO XI - Disposiciones Generales.

Artículo 84°. La reglamentación de esta Ley o en su defecto el pliego de condiciones, deberá establecer las multas u otras penalidades que se aplicarán al contratista por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Ley y del respectivo contrato.

CAPITULO XI - Disposiciones Generales.

Artículo 84°. El régimen de multas será establecido en los pliegos de condiciones de acuerdo a la naturaleza de la obra.

CAPITULO XI - Disposiciones Generales.

11.1.84 - La reglamentación de esta Ley o en su defecto el pliego de condiciones, deberá establecer las multas u otras penalidades que se aplicarán al contratista por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Ley y del respectivo contrato.

Artículo 85°. La presente Ley regirá para todas las obras que se liciten o contraten directamente o se ejecuten por

Artículo 85°. No requiere reglamentación.

11.2.84 - El régimen de multas será establecido en los pliegos de condiciones de acuerdo a la naturaleza de la obra.

11.3.84 - Las multas serán establecidas en las Especificaciones Particulares.

vía administrativa, a partir de la publicación del respectivo Decreto reglamentario

Artículo 86°.- Derógase el Decreto-Ley N° 112-OP-57; Decreto-Aclaratorio N° 79-OP-58; el Decreto-Ley N° 15-OP-63; Ley N° 3581 y toda otra disposición que se oponga a la presente LEY.

Artículo 87°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.-

Artículo 86°.- No requiere reglamentación

Arq. Arizana Dolores
Directora
Dirección de Planeación y Proyectos
M.I.A. y E.